



LXI LEGISLATURA

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, jueves 15 de octubre de 2009	Sesión No. 16

SUMARIO

ASISTENCIA.	13
ORDEN DEL DIA.	13
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	21
SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	
Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal a la ceremonia cívica conmemorativa del LVI aniversario del derecho al voto de la mujer. Se designa Comisión que represente a la Cámara de Diputados.	25
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010	
Oficio del Congreso del estado de Chihuahua con el que remite acuerdo con el que se exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Agricultura de la Cámara de Diputados a revisar la viabilidad de modificar la partida presupuestal destinada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a fin de incrementar los recursos dirigidos al fomento productivo	

del campo mexicano. Se turna a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Agricultura y Ganadería. 25

HURACAN JIMENA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 8 de septiembre pasado, relativo a la atención de la situación provocada por el fenómeno hidrometeorológico denominado Jimena en los estados de Sonora y Baja California Sur. Se remite al promovente, para su conocimiento. 28

ESTADO DE MEXICO

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 8 de septiembre pasado, por el que se solicita la liberación de recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden) para atender los efectos de las inundaciones suscitadas en Tlalnepantla y Atizapán, estado de México. Se remite al promovente, para su conocimiento. 37

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Francisco Agundis Arias. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . 43

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, presentada por los senadores Ricardo Monreal Avila y Alejandro González Yáñez. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 47

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XXVI del artículo 109; se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 167; y se reforma el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Pablo Gómez Alvarez. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 66

EDUCACION BASICA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite proposición con puntos de acuerdo por los que se exhorta a los gobiernos de los estados de la Unión a realizar la transferencia de recursos para el apoyo a escuelas de nivel básico, presenta-

da por el senador Ramón Galindo Noriega. Se turna el numeral dos a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. 74

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite proposición con puntos de acuerdo por los que se solicita que se considere una reducción del 10 por ciento a las percepciones propuestas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 de los servidores públicos de mandos medios y superiores de los Poderes Ejecutivo y Judicial; de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos y cualquier otro ente público; instituciones y organismos autónomos y del Poder Legislativo, incluidos sus legisladores, presentada por el senador Ramiro Hernández García. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 76

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados a establecer, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Educación Pública y Servicios Educativos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, que los recursos destinados a la educación superior multicultural no disminuyan, presentada por la senadora Guadalupe Fonz Sáenz. Se turna a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación Pública y Servicios Educativos. 80

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite acuerdo del Congreso del estado de Quintana Roo por el que se adhiere al acuerdo del Congreso del estado de Michoacán para que se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 los recursos suficientes para que los ex trabajadores migratorios mexicanos puedan cobrar en una sola exhibición la cantidad correspondiente, como se estableció en un principio. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 81

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Transporte. . 84

LEY FEDERAL DE DERECHOS - LEY DE COORDINACION FISCAL

Se recibe de la diputada Hilda Esthela Flores Escalera iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el pago de derechos mineros a cargo de quienes cuenten con una concesión o asignación, así como a la redistribución de los ingresos obtenidos en virtud del cobro del derecho sobre minas en las entidades federativas y los municipios en donde se lleva a ca-

bo esta actividad, con la finalidad de contribuir a una distribución equitativa de recursos para la educación, salud y cuidado de los recursos naturales. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 86

LEY GENERAL DE POBLACION

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 42 de la Ley General de Población, sobre el reconocimiento legal del concepto “trabajador migratorio” a las personas que acreditan haber ingresado al territorio nacional para desempeñar o haber desempeñado un trabajo temporal remunerado. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. 91

ARTICULO 55 CONSTITUCIONAL

El diputado Carlos Flores Rico presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reduce la edad para ser electo diputado federal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 93

Desde sus respectivas curules, se adhieren los diputados:

Jorge Humberto López Portillo Basave. 98

José Manuel Hinojosa Pérez. 98

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

El diputado Gustavo González Hernández presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, sobre los usuarios de tarjetas de crédito y débito y sus derechos respecto a su estado de cuenta bancario y los documentos que respalden las transacciones en él reflejadas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 98

Desde su curul, el diputado Miguel Angel García Granados se adhiere a la iniciativa. 105

VOLUMEN II

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS

El diputado Samuel Herrera Chávez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, para la reapertura y replanteamiento de las mesas receptoras y la incorporación al programa de los trabajadores ex braceros y sus beneficiarios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 107

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que busca la simplificación fiscal con la finalidad de seguir atrayendo inversión extranjera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **114**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY DEL SEGURO SOCIAL

La diputada Luz Carolina Gudiño Corro presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 276 y 277 de la Ley Federal del Trabajo y 109 de la Ley del Seguro Social, respecto a los derechos laborales de los trabajadores portuarios. Se turna a las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. **117**

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La diputada María Joann Novoa Mossberger presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, en relación con el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a una cultura de respeto y aceptación sin ninguna distinción. **121**

Desde su curul, el diputado Gustavo González Hernández se adhiere. **126**

Desde su curul, la diputada María Joann Novoa Mossberger acepta. **126**

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. **126**

ARTICULO 35 CONSTITUCIONAL - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La diputada Leticia Quezada Contreras presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la cuota de género en un 50 por ciento para mujeres y hombres en cargos de representación popular y cargos de dirección en las estructuras de los órganos electorales y para establecer que los partidos políticos deberán incorporar la perspectiva de género en sus acciones de formación política y capacitación, y en sus estatutos integrar en sus órganos directivos una cuota del 50 por ciento para ambos géneros, en relación con las obligaciones de los partidos políticos con registro nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. **127**

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

El diputado Patricio Chirinos del Angel presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Informa-

ción Crediticia, respecto a la información de los deudores. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 134

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

La diputada Sonia Mendoza Díaz presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo Cuarto Bis al Título IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de promover y procurar la igualdad entre mujeres y hombres en las obligaciones familiares. Se turna a la Comisión de Equidad y Género. 137

Desde sus curules, se adhieren a la iniciativa los diputados:

Laura Arizmendi Campos. 141

Sonia Mendoza Díaz acepta. 141

Martha Elena García Gómez. 142

Sonia Mendoza Díaz, acepta. 142

Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez. 142

Guadalupe Acosta Naranjo. 142

José Narro Céspedes. 142

REGISTRO DE ASISTENCIA. 142

LETRAS DE ORO

El diputado Martín García Avilés presenta iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Amalia Solórzano Bravo. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 142

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

El diputado José Alberto González Morales presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para promover la cultura de la legalidad y de la paz. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 145

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Benjamín Clariond Reyes Retana presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 212 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de establecer que no se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes los generados por entidades o figuras jurídicas del extranjero por concepto de intereses. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . 148

CONSEJO EDITORIAL

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituye el Consejo Editorial de la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura. Aprobado, comuníquese. **152**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Félix Flores Morales proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren recursos para que el Ejecutivo federal los destine a incrementar el patrimonio del fideicomiso Ferronalesjub 5012-6, de Nacional Financiera, SNC, relativo al Fondo de Pensiones y Prestaciones de los Ferrocarrileros Jubilados. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **154**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado José María Valencia Barajas proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren mayores recursos para los programas federales de agua y saneamiento del Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos. **157**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe de la diputada Norma Leticia Orozco Torres proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren recursos para crear un servicio médico forense en Moreleón, Guanajuato. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **159**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren mayores recursos para el sector educativo, en el ramo 11 y en el gasto federalizado. Se turna a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Educación Pública y Servicios Educativos. **161**

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Se recibe de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Hacienda y Crédito Público que revise de manera detallada el Impuesto Empresarial a Tasa Unica, sus resultados y sus repercusiones reales en las estructuras económicas para reducirlo y evitar sus efectos negativos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **164**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe de la diputada Araceli Vázquez Camacho proposición con punto de acuerdo para que se consideren recursos que se destinen al mantenimiento y reha-

bilitación, en el rubro de infraestructura escolar de nivel básico, al saneamiento de sanitarios de las escuelas primarias y escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **167**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren recursos para el Programa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Zonas Urbanas, en la rectificación, el revestimiento y la modificación de estructuras del río Querétaro. Se turna a la Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Recursos Hidráulicos. **169**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Agustín Guerrero Castillo proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren recursos para construir el centro comunitario Buenos Aires, de la delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **171**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren recursos para la ampliación e inversión en infraestructura de la carretera federal 57, Querétaro-San Luis Potosí. Se turna a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transportes. **173**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se conserven, actualicen y amplíen los fondos para las universidades interculturales del país. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **174**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Agustín Guerrero Castillo proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren recursos para construir el centro deportivo Emiliano Zapata, en la delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **176**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren mayores recursos para atender diversos rubros de educación

básica. Se turna a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, Educación Pública y Servicios Educativos. 177

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Agustín Guerrero Castillo proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren recursos para restaurar el Parque Bicentenario, en la zona nororiental del centro histórico de la Ciudad de México. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 179

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Josué Cirino Valdés Huevo proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren recursos para rescatar y construir tres parques públicos en la zona quinta de Ecatepec de Morelos, del estado de México. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 180

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Agustín Guerrero Castillo proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren recursos para el plan productivo Pequeños Comerciantes Abarrotereros en pro de la Economía Popular. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 182

COMISION ESPECIAL DE LA CUENCA DE LOS RIOS GRIJALVA-USUMACINTA

Se recibe del diputado José Antonio Aysa Bernat proposición con punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de la cuenca de los ríos Grijalva-Usamacinta. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 183

COMISION ESPECIAL PROPUESTA PARA DAR SEGUIMIENTO POLITICO, JURIDICO Y ECONOMICO AL PROCESO DE EXTINCION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

Se recibe del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave proposición con punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para dar seguimiento político, jurídico y económico al proceso de extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 187

ESTADO DE COAHUILA

Se recibe del diputado Francisco Saracho Navarro proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir, mediante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Embajada de México en Estados Unidos de América para que inicie las negociaciones con sus homólogos a fin de que, con base en los protocolos de la Convención sobre Relaciones Consulares entre ambas

naciones, de 1942, y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, se establezcan oficinas consulares de ese país en Ciudad Acuña y Piedras Negras, Coahuila. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. 188

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Agustín Guerrero Castillo proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren recursos para la restauración arquitectónica y ornamental del Teatro del Pueblo, recinto cultural y patrimonio histórico que data del siglo XVII, ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de México. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Publica. 190

COMPañIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

El diputado Francisco Hernández Juárez presenta proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a esta soberanía la formación de un grupo plural de trabajo, con asistencia de la dirección jurídica, que analice y proponga al pleno la viabilidad de iniciar una controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad, según corresponda, respecto al decreto de extinción de Luz y Fuerza del Centro. 191

A discusión, se concede la palabra a los diputados:

Pedro Vázquez González. 195

María Araceli Vázquez Camacho. 195

Roberto Gil Zuarth. 196

Carlos Flores Rico. 197

Jaime Fernando Cárdenas Gracia. 197

Desde su curul, el diputado Pablo Escudero Morales. 198

Carlos Alberto Pérez Cuevas. 198

Emilio Serrano Jiménez. 198

Suficientemente discutida, es aprobada la proposición; comuníquese. 199

PAQUETE ECONOMICO 2010

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez presenta proposición con punto de acuerdo por el que se requieren informes en materia del paquete económico de 2010. 199

Desde su curul el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín solicita el cambio de la forma de votación, que la proponente acepta. 203

A discusión intervienen los diputados:

Armando Ríos Piter.	203
Mario Alberto di Costanzo Armenta.	204
Juan Enrique Ibarra Pedroza.	205
Pablo Rodríguez Regordosa.	205
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	206
Mario Alberto di Costanzo Armenta.	207
Armando Ríos Piter.	207
Gastón Luken Garza.	208
Rolando Rodrigo Zapata Bello, quien presenta propuesta.	209
Laura Itzel Castillo Juárez.	210
Desde su curul el diputado Pablo Rodríguez Regordosa.	210
Se acepta la propuesta de modificación y es aprobado el punto de acuerdo.	210

ASAMBLEA DE LA UNION INTERPARLAMENTARIA Y REUNIONES CONEXAS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se designa a los legisladores que representarán a la honorable Cámara de Diputados en la 121 Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas. Aprobado, comuníquese.	211
--	-----

LVI ANIVERSARIO DEL SUFRAGIO FEMENINO DE LA MUJER EN MEXICO - DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER RURAL

La diputada Leticia Quezada Contreras realiza comentarios relativos al LVI aniversario del sufragio femenino de la mujer en México y al Día Internacional de la Mujer Rural.	212
--	-----

Participan sobre el tema las diputadas:

María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.	214
Ifigenia Martha Martínez y Hernández	215
Dora Evelyn Triguerras Durón	216
Rosario Ortiz Yeladaqui	217

ESTADO DE MICHOACAN

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña realiza comentarios sobre los jóvenes baleados por el Estado Mayor Presidencial el pasado 30 de septiembre en el centro de Morelia, Michoacán	219
Sobre el tema hacen uso de la palabra los diputados:	
Alfonso Jesús Martínez Alcázar.	221
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	221
Alfonso Jesús Martínez Alcázar.	222
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	223
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	224
CLAUSURA Y CITATORIO.	224
RESUMEN DE TRABAJOS.	225
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.....	227

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Ramírez Acuña**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 343 diputados.

Por tanto, hay quórum, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (a las 10:59 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa de lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se dispensa de lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa de lectura.

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Primer Año de Ejercicio.— LXI Legislatura.

Orden del día

Jueves 15 de octubre de 2009.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicación

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, invita a la ceremonia cívica conmemorativa del 56 aniversario

del derecho al voto de la mujer, que tendrá lugar el 17 de octubre a las 10:00 horas.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

Por el que se designa a los legisladores que representarán a la honorable Cámara de Diputados en la CXXI Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas. (Votación)

Por el que se constituye el Consejo Editorial de la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura. (Votación)

Oficio del Congreso del estado de Chihuahua

Por el que exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados a revisar la viabilidad de modificar la partida presupuestal destinada a la Sagarpa para incrementar los recursos dirigidos al fomento productivo del campo mexicano.

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Dos, con los que remite contestación a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, presentada por los senadores Ricardo Monreal Ávila y Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XXVI del artículo 109, se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 167 y se reforma el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Pablo Gómez Álvarez, del

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con el que remite proposición con puntos de acuerdo por los que se exhorta a los gobiernos de los estados de la Unión a realizar la transferencia de recursos para el apoyo a escuelas de nivel básico, presentada por el senador Ramón Galindo Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con el que remite proposición con puntos de acuerdo por los que se solicita considerar una reducción del 10% a las percepciones, propuestas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, de los servidores públicos de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo y Judicial; de sus administraciones para estatales, fideicomisos públicos y cualquier otro ente público; instituciones y organismos autónomos; y del Poder Legislativo, incluidos sus legisladores, presentada por el senador Ramiro Hernández García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con el que remite proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados a establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, a través de las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Educación Pública y Servicios Educativos, que los recursos destinados a la educación superior multicultural no disminuyan, presentada por la senadora Guadalupe Fonz Sáenz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con el que remite acuerdo del Congreso del estado de Quintana Roo por el que se adhiere al acuerdo del Congreso del estado de Michoacán para que se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 los recursos suficientes para que los ex trabajadores migratorios mexicanos puedan cobrar en una sola exhibición la cantidad correspondiente, como se estableció en un principio.

Minuta

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. (Turno a Comisión)

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por los diputados Hilda Esthela Flores Escalera, Héctor Franco López y Tereso Medina Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 42 de la Ley General de Población, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Flores Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Gustavo González Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, a cargo del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 276 y 277 de la Ley Federal del Trabajo y 109 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Luz Carolina Gudiño Corro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Patricio Chirinos del Ángel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un Capítulo Cuarto Bis al Título IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Sonia Mendoza Díaz y suscrita por diversas diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

De decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Amalia Solórzano Bravo, a cargo del diputado Martín García Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alberto González Morales y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Benjamín Clariond Reyes Retana y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos para que el Ejecutivo federal los destine a incrementar el patrimonio del fideicomiso Ferronalesjub 5012-6 de Nacional Financiera, SNC, relativo al Fondo de Pensiones y Prestaciones de los Ferrocarrileros Jubilados, a cargo del diputado Víctor Félix Flores Morales y suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren mayores recursos para los programas federales de agua y saneamiento del

Distrito Federal, a cargo del diputado José María Valencia Barajas y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos para la creación de un servicio médico forense en el municipio de Moroleón, Guanajuato, a cargo de la diputada Norma Leticia Orozco Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren mayores recursos para el sector educativo, tanto en el Ramo 11, como en el gasto federalizado, a cargo del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Hacienda y Crédito Público que haga una revisión detallada del IETU, de sus resultados y sus impactos reales en las estructuras económicas del país, a fin de ajustarlo a la baja y evitar sus efectos negativos, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado y suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos para mantenimiento y rehabilitación en el rubro de infraestructura escolar de nivel básico, destinada al saneamiento de sanitarios de las escuelas primarias y secundarias del sistema educativo nacional, a cargo de la diputada Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos para el Programa de agua potable y alcantarillado sanitario en zonas urbanas, en la rectificación, revestimiento y modificación de estructuras del río Querétaro, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de la cuenca de los ríos Grijalva-Usumacinta, a car-

go del diputado José Antonio Aysa Bernat, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos para cumplir la construcción del nuevo centro comunitario Buenos Aires, a cargo del diputado Agustín Guerrero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos para la ampliación e inversión en infraestructura en la carretera federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se conserven, actualicen y amplíen los fondos para las universidades interculturales del país, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos para la construcción del nuevo centro deportivo Emiliano Zapata, a cargo del diputado Agustín Guerrero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren mayores recursos para atender diversos rubros de educación básica, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a girar instrucciones, a través de la SRE, a la Embajada de México en Estados Unidos de América, con el propósito de que inicie las negociaciones con sus homólogos del vecino país del norte para que, con base en los protocolos establecidos por la Convención de 1942 sobre Relaciones Consulares entre México y ese país y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de

1963, se establezcan oficinas consulares estadounidenses en Ciudad Acuña y Piedras Negras, Coahuila, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos para la restauración del Parque Bicentenario, en la zona nororiental del centro histórico de la Ciudad de México, a cargo del diputado Agustín Guerrero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos para el rescate y construcción de tres parques públicos al interior de la zona quinta del municipio de Ecatepec de Morelos, estado de México, a cargo del diputado Josué Cirino Valdés Huez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos para el proyecto productivo Pequeños Comerciantes Abarrotereros en Pro de la Economía Popular, a cargo del diputado Agustín Guerrero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial para dar seguimiento político, jurídico y económico al proceso de extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, a cargo del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos para la restauración arquitectónica y ornamental del recinto cultural y patrimonio histórico Teatro del Pueblo, que data del siglo XVII, a cargo del diputado Agustín Guerrero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de minería y para el desarrollo de las regiones con

industria minera en el país, a cargo del diputado Gerardo Leyva Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se requieren informes en materia del paquete económico 2010, a cargo de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial para revisar las alternativas de política pública para que estén disponibles y sean accesibles a la población los medicamentos e insumos para la salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a destinar los recursos necesarios para la ampliación y modernización de las garitas comprendidas en la franja fronteriza del estado de Baja California, a cargo del diputado Francisco Arturo Vega De Lamadrid, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Citricultura, a cargo del diputado Francisco Herrera Jiménez y suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Juventud y Deporte de esta soberanía a crear una subcomisión o grupo de trabajo para estudiar, discutir, proponer y, en su caso, dictaminar una ley en materia de juventud, a cargo del diputado Sixto Alfonso Zetina Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren medidas federalistas y de eficiencia para el desarrollo social, a cargo del diputado Carlos Flores Rico y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la delegación Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal, a revisar con detenimiento las obras realizadas en el acueducto del río San Javier, a cargo de la diputada Rosi Orozco,

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea el Comité para la Competitividad, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a reducir las tarifas domésticas de electricidad para atenuar los problemas económicos de las familias, a cargo del diputado Miguel Ernesto Pompa Corella y suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Minería, a cargo del diputado Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a crear una fiscalía especial para investigar el robo de arte sacro, a cargo del diputado Juan Pablo Jiménez Concha y suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a presentar una nueva propuesta hacendaria que contribuya al desarrollo económico del país, mediante la adopción de un plan estratégico de un sistema ágil y expedito de recaudación que no incremente ni cree nuevos impuestos, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita información y que se realice una auditoría en relación con el contrato firmado con la Empresa Paraestatal Luz y Fuerza del Centro con WL Comunicaciones, SA de CV, a cargo del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía a no aprobar la propuesta del Ejecutivo federal de incrementar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al tabaco, a cargo del diputado Felipe Enríquez Hernández y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial para la atención a la población de los 125 municipios con menor índice de desarrollo humano, a cargo del diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, se abstenga de hacer una campaña en medios de comunicación, a través de spots y cese en sus declaraciones de presión a ésta H. Cámara de Diputados sobre la aprobación del impuesto del 2%, a cargo del diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la protección, manejo y restauración del Parque Nacional Nevado de Toluca, a cargo del diputado Miguel Ángel Terrón Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ALDF, se conduzca dentro del marco legal y respete los principios de equidad, proporcionalidad, pluralidad y gobernabilidad en la decisión que tome en la integración de los Comités y Comisiones, a cargo de la diputada Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a intervenir ante el director general del ISSSTE a fin de que celebre un convenio con los profesores del país que están a punto de jubilarse y puedan pagar los días o meses de cotización necesarios para el acceso inmediato a esa prestación, a cargo del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Cámara de Diputados a fin de que constituya un grupo de trabajo permanente para proponer los cambios legislativos necesarios para una reforma fiscal integral; y al titular del Ejecutivo federal a instruir al secretario de Hacienda y Crédito Público para que antes de que se apruebe el paquete económico del año 2011 se reúna con las comisiones correspondientes para tal efecto, a cargo del diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que se ejecuten las obras de construcción del sobrebordo de protección en el municipio de Tuxpan, estado de Nayarit, por considerarse una zona de alto riesgo para los habitantes de dicha localidad, a cargo del diputado Manuel Humberto Cota Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para que a través de la dirección general de Sanidad Vegetal revisen y replanteen la estrategia para combatir la mosca de la fruta en el estado de San Luis Potosí, a cargo del diputado Enrique Octavio Trejo Azuara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial de diputadas y diputados para analizar el presupuesto que se debe asignar a los programas gubernamentales, con la finalidad destinar recursos para la igualdad de hombres y mujeres con perspectiva de género, a cargo de la diputada Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de seguimiento a los fondos de los trabajadores braceros, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a realizar estudios sobre la viabilidad y factibilidad técnica, económica y social de tarifas eléctricas en el estado de Quintana Roo, a cargo del diputado Antonio Miguel Ortega Joaquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS a combatir el fraude laboral y fiscal desarrollado por The Coca-Cola Company y sus filiales, valiéndose del outsourcing; y a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a ajustarse a derecho en el juicio que el ingeniero Ángel Alvarado Agüero mantiene contra dicha empresa, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Mexicano de la Juventud a cumplir con las transferencias de recursos a los organismos estatales de juventud, a cargo

del diputado Martín Enrique Castillo Ruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial para dar seguimiento a la administración del fideicomiso 2106, Fondo de Apoyo Social a ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, a cargo de la diputada Ivideliza Reyes Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a esta honorable LXI Legislatura que implemente un modelo de equidad de género del que se desprendan acciones afirmativas o a favor del personal, a efecto de posibilitar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a fin de que en el proyecto de miscelánea fiscal de la federación de 2010, se considere otorgar estímulos fiscales del impuesto sobre la renta a los contribuyentes que empleen a personas mayores de 60 años, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sedesol a modificar el Programa 70 y más, con el objeto de incrementar el monto del beneficio económico y reducir el requisito de edad, a cargo del diputado Martín García Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a fin de que en el proyecto de miscelánea fiscal de la federación de 2010, se considere otorgar estímulos fiscales del impuesto sobre la renta a los contribuyentes que generen productos que no dañen el ambiente, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a esta soberanía la conformación de un grupo de trabajo plural con la asistencia de la Dirección Jurídica de la Cámara de Diputados, a fin de analizar, estudiar y proponer a este Pleno la viabilidad de iniciar una controversia constitucional o la acción de inconstitucionalidad, según corresponda, en relación con el

decreto de extinción de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que informe a esta soberanía sobre las acciones realizadas o en proceso de ejecución para armonizar las políticas, programas y normas reglamentarias de la administración pública federal con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y se exhorta a las comisiones ordinarias del honorable Congreso de la Unión a dar prioridad de dictamen a las iniciativas y minutas en materia de derechos y desarrollo indígenas, y en estas tareas, consideren el compromiso del Estado mexicano con la mencionada declaración, a cargo del diputado Teófilo Manuel García Corpus, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a implementar de manera inmediata, con la colaboración del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, Agrícolas y Pecuarias, las universidades agropecuarias del país y el Colegio de Posgraduados, la revisión y actualización de los “paquetes tecnológicos” agropecuarios y acuícolas del país, a fin de hacer eficiente e incrementar la productividad del sector primario y evitar pérdida de recursos en el campo mexicano, a cargo del diputado Alberto Jiménez Merino, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que se investiguen las condiciones en que la Secretaría de Seguridad Pública federal está rediseñando el futuro funcionamiento de la colonia penal federal Islas Marías, a cargo del diputado Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de puertos y marina mercante de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Luz Carolina Gudiño Corro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial para dar seguimiento a la inversión de las Afore en infraestructura, así como el manejo, administración y uso de los recursos que integran el Fondo Laboral del Instituto Mexicano del Seguro Social y su posible uso para solventar las finanzas del instituto, a cargo del diputado Francis-

co Alejandro Moreno Merino, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República a continuar con el proceso legislativo del dictamen del proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I Bis del artículo 389 Bis y 389 Bis 1 y dos últimos párrafos al artículos 392 a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a los criterios para la asignación de recursos de los fondos metropolitanos, a cargo del diputado Felipe Cervera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren mayores recursos para el programa de la mujer del sector agrario, a cargo de la diputada Narcedalia Ramírez Pineda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que a través de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se realice un foro conmemorativo del vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, con el propósito de llevar a cabo una revisión de los avances y retos legislativos nacionales en la materia, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta la inmediata intervención de la PGR ante las actividades de Miguel Ángel Yunes Linares, director general del ISSSTE, quien ha dispuesto de recursos públicos en su provecho, y dar pronta respuesta a la denuncia interpuesta por la diputada Local Elvia Ruiz Cesáreo ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por los Servidores Públicos, de la PGR, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Excitativas

Al Senado de la República, a solicitud del diputado Carlos Flores Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Agenda política

Comentarios relativos a la despenalización del aborto en América Latina y el Caribe, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios relativos a las solicitudes de licencia que presentaron diversas diputadas de esta LXI Legislatura, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Comentarios sobre los jóvenes baleados por el Estado Mayor Presidencial en el centro de Morelia, Michoacán, a cargo del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Comentarios sobre la declaración política de los pueblos indígenas, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios relativos al 56 aniversario del sufragio de la mujer en México y al Día Internacional de la Mujer Rural, a cargo de diversos grupos parlamentarios.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El siguiente punto del orden del día es la lectura al acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se dispensa de lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa de lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa de lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes trece de octubre de dos mil nueve, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Ramírez Acuña**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de 377 diputadas y diputados, a las 11 con 5 minutos del martes 13 de octubre de 2009, el presidente declara abierta la sesión.

Ante la votación económica del orden del día, solicita la palabra el diputado Francisco Hernández Juárez, del Partido de la Revolución Democrática, por el que propone se modifique el orden del día, en relación acuerdo por el que se solicita la comparecencia al secretario del Trabajo y se les concede el uso de la tribuna para apoyar dicha propuesta a los diputados José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, Agustín Guerrero Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, Gustavo González Hernández, del Partido Acción Nacional, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Guadalupe Acosta Naranjo, del Partido de la Revolución Democrática. Laura Itzel Castillo, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Partido del Trabajo, Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional.

A las 11 horas con 21 minutos el presidente declara un receso.

A las 12 horas con 44 minutos se reanuda la sesión.

Se recibe comunicado de la Junta de Coordinación Política, relativo a la modificación del orden del día, para que se anexe el acuerdo por el que solicita la Subsecretaría de Enlace Legislativo, de la Secretaría de Gobernación para programar, por causa de fuerza mayor, la comparecencia del ciudadano secretario del Trabajo y Previsión Social, por el que la Junta de Coordinación Política convoca a comparecer al secretario del Trabajo y Previsión social el día miércoles 21 de octubre de dos mil nueve a las once horas. Se concede el uso de la Tribuna para realizar comentarios en contra a los diputados: José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y Javier Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, comentarios en pro a los diputados: José Gerardo

de los Cobos Silva, del Partido Acción Nacional. En votación económica, se aprueba el acuerdo. Comuníquese.

En sendas votaciones económicas, la asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, y de la misma manera la aprueba.

Se recibe oficio de la Comisión Nacional del Agua, con el que remite el Informe por entidad federativa correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2009 de recursos devueltos a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento inmersos en el Programa de Devolución de Derechos. Se turna a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Recursos Hidráulicos.

A las 12 horas con 59, por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia con un registro de 470 diputadas y diputados

Se recibe oficio del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el que remite el Informe correspondiente al segundo trimestre de 2009, sobre la composición y situación financiera de las inversiones del instituto. Se turna a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

Se reciben oficios de la Secretaría de Gobernación:

a) Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento.

b) Por los que solicita el permiso constitucional necesario para que los siguientes ciudadanos puedan desempeñar o prestar servicios:

- Carlos Augusto Martínez Delgado, Juan Antonio González Plata Meixueiro, Gerardo Martín Molina Avendaño, Rosa Elena Saavedra Méndez, en la Embajada de los Estados Unidos de América en México; Genaro Gamboa Coli, Alfonso López Trinidad y Nadia Macías Chávez, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Nuevo Laredo, Tamaulipas y Monterrey, Nuevo León, respectivamente.

- Luis Alfonso Aguirre Orta, en la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular en México; Óscar Arturo Feregrino Aguilar, Salomón Michan Masri,

Luis Ángel Sánchez Acata, en la Embajada de Israel en México.

- Adrián David Morales Hernández, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Nogales, Sonora; Rosa María Jiménez Narváez, Jilliantt Zaleta Ortiz, Iván Acebo Choy, Martha Cermeño Jiménez, Gema Durán Espinosa, Rodrigo Gil Memije y Sara María Rivera Hasbun, en la Embajada de Canadá en México.

Se turnan a la Comisión de Gobernación.

Se reciben oficios de la Cámara de Senadores por los que remite:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Proposición con punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2010, se considere la Creación de un Fondo de Garantías Líquidas Personalizadas para Productores de Café, presentada por el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Solicitud de los senadores integrantes de la Comisión Especial para la agroindustria azucarera, para que se dictamine la minuta con proyecto de decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Se reciben de la Cámara de Senadores minutas con proyecto de decreto por el que se:

- Reforma y adiciona los artículos 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y ciento veintisiete de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Se turna a la Comisión de Transportes.
- Adiciona un Capítulo XXIV a la Ley del Servicio Postal Mexicano. Se turna a la Comisión de Comunicaciones.
- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 y un artículo 74 Quáter a la Ley de Caminos, Puentes y Auto-

transporte Federal. Se turna a la Comisión de Transportes.

- Reforman los artículos 1, 13, 22 y adiciona el artículo 48 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- Adicionan los artículos 77 y 113 de la Ley General de Población. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Se recibe iniciativas con proyecto de decreto de los diputados:

- Jesús Everardo Villarreal Salinas, del Partido Revolucionario Institucional, que expide la Ley de Importación de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Miguel Ernesto Pompa Corella, en nombre propio y de diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional, que abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Se concede el uso de la tribuna para presentar iniciativas con proyecto de decreto a los diputados:

- Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión a la Comisión de Seguridad Social.
- Armando Ríos Piter, en nombre propio y de los diputados Guadalupe Acosta Naranjo, Alejandro Encinas Rodríguez y José de Jesús Zambrano Grijalva, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley

del Impuesto Empresarial a Tasa Única y de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Jaime Fernando Cárdenas Gracia, en nombre propio y de los diputados Ifigenia Martínez y Hernández y Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo y Adán Augusto López Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, que expide la Ley de Austeridad Republicana. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Guadalupe Acosta Naranjo, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Mario Alberto di Costanzo Armenta, en nombre propio y de los diputados Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Ifigenia Martínez y Hernández, del Partido del Trabajo y Adán Augusto López Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Antonio Benítez Lucho, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

- Rodolfo Torre Cantú, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo 9 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. El diputado Blanco Roberto Pérez de Alva, de Nueva Alianza, solicita adherirse a dicha iniciativa y el proponente acepta.

- María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Se recibe de la Junta de Coordinación Política acuerdo, para la integración complementaria de las comisiones ordinarias se anexe en los documentos correspondientes. En votación económica se aprueba y se anexa en el documento correspondiente.

Se concede el uso de la tribuna al diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, para presentar proposición con punto de acuerdo para que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados interponga en nombre de esta soberanía, controversias constitucionales, en contra de la emisión del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo veintisiete Constitucional en el Ramo del Petróleo se aprueba acuerdo. El diputado César Francisco Burelo Burelo, del Partido de la Revolución Democrática, Ifigenia Martha Martínez y Hernández, del Partido del Trabajo, Blanco Roberto Pérez de Alva, de Nueva Alianza, solicitan adherirse a dicho acuerdo y el proponente acepta. En sendas votaciones económicas se modifica en el orden del día y se aprueba dicho acuerdo. Comuníquese.

Se reciben proposiciones con punto de acuerdo de los diputados:

- Mary Telma Guajardo Villarreal, del Partido de la Revolución Democrática, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se consideren mayores recursos para el Consejo Nacional de Fomento Educativo. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México, de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a que establezca un procedimiento de prelación para la contratación de los trabajadores que prestaban servicios en Luz y Fuerza del Centro. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Trabajo y Previsión Social.

- Jorge Hernández Hernández, en nombre propio y de diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional, para que el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se consideren recursos para la construcción, ampliación y equipo necesario para el mantenimiento integral del sistema de redes sanitarias y para la distribución de agua potable en Ecatepec de Morelos, estado de México. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- María Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, no se disminuyan y afecten los recursos

para las obras importantes del Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Partido Verde Ecologista de México, por el que se crea el Comité de Fomento a la Competitividad de México. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- José Torres Robledo, del Partido de la Revolución Democrática, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se consideren mayores recursos para los programas con impacto en la producción rural. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Ilich Augusto Lozano Herrera, del Partido de la Revolución Democrática, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se consideren los recursos económicos incautados al crimen organizado y se asignen para fortalecer la políticas públicas de atención a la juventud y a la creación de nuevos programas para alejarlos de la criminalidad. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Se concede el uso de la tribuna para presentar proposiciones con punto de acuerdo de los diputados:

- Emilio Serrano Jiménez, en nombre propio y de diputados integrantes del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a que derogue el decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro. Se turna a la Junta de Coordinación Política. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, en nombre propio y de los diputados integrantes del Partido de la Revolución Democrática, para que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados elabore un proyecto de controversia constitucional en contra del decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2009. En votación nominal con 34 en pro 356 en contra y 53 abstenciones no se considera de urgente resolución. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- Benjamín Clariond Reyes Retana, en nombre propio y de los diputados del Partido Revolucionario Institucio-

nal, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía, para que en el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2010, no apruebe el incremento del impuesto especial sobre producción y servicios, de 3 puntos porcentuales, a la cerveza. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Los diputados Eviel Pérez Magaña, Isaías González Cuevas, ambos del Partido Revolucionario Institucional; Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Partido del Trabajo, solicitan adherirse a dicha proposición y el proponente acepta.

- Juan Huerta Montero del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realice un estudio integral para que sea proporcionado el servicio de telefonía en diversos municipios de Guanajuato. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. El diputado Juan de Jesús Pascualli Gómez, del Partido Acción Nacional, solicita adherirse a dicha proposición y el proponente acepta.

Se concede el uso de la tribuna a los diputados para comentarios en relación:

- Alejandro Carabias Icaza, del Partido Verde Ecologista de México, al Bordo Poniente. Intervienen en referencia al tema, rectificación de hechos y alusiones personales los diputados: Avelino Méndez Rangel, del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Pérez Cuevas, del Partido Acción Nacional; Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática; Pérez Cuevas; Jesús Ricardo Enríquez Fuentes, del Partido Revolucionario Institucional; Avelino Méndez Rangel, del Partido Revolución Democrática; María de la Paz Quiñones Cornejo, Gabriela Cuevas Barrón, ambas del Partido Acción Nacional. El diputado Humberto Lepe Lepe del Partido Revolucionario Institucional, solicita adherirse a dicho acuerdo y el proponente acepta.

Se recibe de la Junta de Coordinación Política, acuerdo a solicitud del Partido de la Revolución Democrática, relativo al Sindicato Mexicano de Electricistas. Se concede el uso de la tribuna para presentar dicho acuerdo al diputado Francisco Hernández Juárez, del Partido de la Revolución Democrática; intervienen en referencia al tema, rectificación de hechos y alusiones personales los diputados: Porfirio Muñoz Ledo, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo; Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Partido Acción

Nacional; Guadalupe Acosta Naranjo, del Partido de la Revolución Democrática; Arturo García Portillo, del Partido Acción Nacional; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Partido del Trabajo; Víctor Manuel Castro Cosío, del Partido de la Revolución Democrática; José Erandi Bermúdez Méndez, del Partido Acción Nacional; Óscar González Yañez, Laura Itzel Castillo Juárez, del Partido del Trabajo. En votación económica se considera suficientemente discutido.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

El presidente clausura la sesión a las 17 horas con 18 minutos y cita para la que tendrá lugar el jueves quince de octubre 2009 a las 10:00 horas.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobada el acta. Pasamos al siguiente punto. Comunicaciones.

SECRETARIA DE CULTURA
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Diputados Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal ha programado la ceremonia cívica conmemorativa del 56 aniversario del derecho al voto de la mujer para el próximo 17 de octubre, a las 10 horas, en el Museo de la Ciudad de México, situado en Pino Suárez número 30, Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes, los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciada Guadalupe Lozada León, coordinadora.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Para asistir en representación de esta Cámara oportunamente estaremos designando a los integrantes de la comisión. Continúe con oficios del Congreso de Chihuahua.

PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE LA FEDERACION 2010

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo.— Congreso del Estado de Chihuahua.—LXII Legislatura.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Para su conocimiento y efectos conducentes, le remito copia del acuerdo número 487/09IID.P., así como de la iniciativa que le dio origen, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Agricultura de esa alta representación a revisar la viabilidad de modificar la partida presupuestal destinada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a fin de incrementar los recursos dirigidos al fomento productivo del campo mexicano.

Sin otro particular de momento, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua, a 29 de septiembre de 2009.— Diputada Silvia Susana Muriel Acosta (rúbrica), presidenta de la Diputación Permanente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado de Chihuahua.— Secretaría.

La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso de Chihuahua, reunida en su segundo periodo de sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional

Acuerda

Primero. Instar de manera respetuosa al Ejecutivo federal a analizar mediante los secretarios de Hacienda y Crédito Público; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la posibilidad de modificar la partida presupuestal destinada a esta última secretaría para incrementar los recursos dirigidos al fomento productivo del campo mexicano.

Segundo. Asimismo, exhortar respetuosamente a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Agricultura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a revisar la viabilidad de realizar la modificación reseñada en el punto anterior.

Tercero. Exhortar respetuosamente al Ejecutivo estatal a solicitar, en coordinación con el Congreso del estado, al Ejecutivo federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que se considere en el próximo Presupuesto de Egresos de la Federación incrementar los recursos dirigidos al fomento productivo del campo mexicano.

Cuarto. Remítase copia del presente acuerdo y de la iniciativa que le dio origen a las autoridades señaladas en los párrafos que anteceden, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Dado en la sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 29 de septiembre de 2009.— Diputada Silvia Susana Muriel Acosta (rúbrica), presidenta; diputado José Luis Cisneros Carlos (rúbrica), secretario.»

«Escudo. — Congreso del Estado de Chihuahua.— LXII Legislatura.

Diputación Permanente.— Presente.

Los suscritos, diputados Jesús Armando Muñoz Ponce, Ricardo Espinoza Leyva y Arturo Zubia Fernández, en su carácter de diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura

del Congreso del estado e integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Constitución local, así como 97, 98 y 99, párrafo II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acuden ante la Diputación Permanente del Congreso del estado para presentar iniciativa, con carácter de punto de acuerdo, con la finalidad de solicitar respetuosamente al Ejecutivo federal, a través de los secretarios de Hacienda y Crédito Público; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y a la Cámara de Diputados, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Agricultura, que se revise la posibilidad de modificar la propuesta de presupuesto destinado a la Sagarpa para incrementar los recursos dirigidos al fomento productivo del campo mexicano.

Exposición de Motivos

En 2000, la Cámara de Diputados empezó a modificar la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación que envía año con año el Ejecutivo federal, y en especial los recursos destinados al campo mexicano, que han crecido de manera importante.

El presupuesto del programa especial concurrente para el campo mexicano, que agrupa los recursos de diferentes secretarías de Estado que se destinan a actividades productivas, sociales, de financiamiento de infraestructura, de educación y agrarias, han mantenido un crecimiento sostenido por más de 10 años.

Los recursos del programa especial concurrente aprobados por la Cámara de Diputados para este año ascienden a 235 mil 858 millones de pesos, mayores en 21 mil 366 millones que la propuesta enviada por el Ejecutivo.

Los recursos destinados a la Sagarpa en 2009 son de 70 mil 961 millones de pesos para la operación de los programas de activos productivos, Procampo, Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento del Medio Rural, Programa de Atención a Problemas Estructurales, Programa de Soporte, Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, Programa de Apoyo a Participación de Actores para el Desarrollo Rural, Programa de Uso Sustentable de los Recursos Naturales para la Producción Primaria, y Programa de Educación y el Gasto Administrativo.

En los últimos días, el Ejecutivo federal entregó, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la propuesta del pa-

quete económico para el ejercicio fiscal de 2010 al Congreso de la Unión.

Tenemos que reconocer que se propone un incremento de 0.8 por ciento del programa especial concurrente, pero que lo que crece en los componentes es el combate de la pobreza y disminuyen los recursos de los programas de fomento productivo del campo mexicano.

Con preocupación vemos que la propuesta del Ejecutivo de los recursos que propone para la Sagarpa disminuye en comparación con el año actual en 10 mil 176 millones de pesos, lo que significa una variación de menos 14.3 por ciento.

Los principales programas afectados en la propuesta del Ejecutivo son el de Atención a Problemas Estructurales, que se destinan al ingreso objetivo y a la comercialización de productos básicos (maíz, frijol, sorgo, trigo avena algodón), al fondo de estabilización de la leche y los subsidios a los energéticos agropecuarios, como el diesel.

El Programa de Atención a Problemas Estructurales disminuye de 13 mil 117.9 millones de pesos a 6 mil 950.1 que significa una reducción de 47 por ciento.

El apoyo del ingreso objetivo y de la comercialización disminuye de 9 mil 502 millones de pesos a 4 mil 500 millones, lo cual significa 52 por ciento de decrecimiento.

Asimismo, desaparece el Fondo de Estabilización para la Comercialización de la Leche, que el año actual es de 400 millones de pesos.

En el mismo programa operan los subsidios de energéticos como el diesel agropecuario, que tienen un disminución de 514 millones de pesos, con una reducción de 17.3 por ciento.

El otro programa que disminuye sensiblemente es el de activos productivos: pasa de ejercer 13 mil 310 millones de pesos a la propuesta del Ejecutivo de 9 mil 550 millones de pesos, con una disminución de 28 por ciento, lo que afectará los recursos destinados a las entidades, por ser este programa el único que se federaliza en 80 por ciento del monto total.

En los últimos días, en el Congreso del estado se han planteado diferentes iniciativas que tienen que ver con el tema de presupuesto del campo:

La problemática de los productores de maíz para tener precios justos de sus productos, el tema de los lecheros, que demandan recursos para sus unidades de producción y precios justos de la leche, la lucha por tarifas y precios de preferenciales para los energéticos que se utilizan en el campo chihuahuense, el del ordenamiento de los acuíferos y compensación por el agua que se genera en el estado, y la carga de acuíferos y recuperación de agostaderos.

En los próximos días, los diputados federales iniciarán la discusión de la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación, enviada por el Ejecutivo federal. En esta discusión y posible modificación participa activamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la que los legisladores intercambian puntos de vista y construyen diferentes escenarios del gasto público.

En consecuencia, la presente iniciativa, con carácter de punto de acuerdo, pretende solicitar al Ejecutivo federal, a través de los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Sagarpa, así como a la Cámara de Diputados, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Agricultura, que se revise la posibilidad de modificar la propuesta de presupuesto destinado a la Sagarpa para incrementar los recursos dirigidos al fomento productivo del campo mexicano.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución local, así como 97, 98 y 99, párrafo II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la Diputación Permanente los siguientes

Acuerdos

Primero. La Diputación Permanente del Congreso del estado insta de manera respetuosa al Ejecutivo federal, a través de los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Sagarpa, a revisar la posibilidad de modificar la propuesta de presupuesto destinado a la Sagarpa para incrementar los recursos dirigidos al fomento productivo del campo mexicano.

Segundo. Se exhorta a los legisladores federales de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Agricultura a revisar las posibilidades de modificar la propuesta de presupuesto de la Sagarpa, a fin de incrementar los recursos dirigidos al fomento productivo del campo mexicano.

Tercero. Se exhorta al Ejecutivo estatal a solicitar, en coordinación con el Congreso del estado, al Ejecutivo federal y a la Cámara de Diputados que se considere en el próximo Presupuesto de Egresos de la Federación incrementar los recursos dirigidos al fomento productivo del campo mexicano.

Dado en la sala Morelos del Congreso del estado, a 29 de septiembre de 2009.— Diputados: Jesús Armando Muñoz Ponce (rúbrica), Ricardo Espinoza Leyva, Arturo Zubia Fernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Agricultura y Ganadería.

HURACAN JIMENA

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 61-II-9-0038, signado por los diputados Francisco Javier Ramírez Acuña y Carlos Samuel Moreno Terán, presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número DGF/596/2009, suscrito por Rubem Hofliger Topete, director general del Fondo de Desastres Naturales, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo al apoyo para la población de los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé, Baja California Sur.

Atentamente

México, DF, a 9 de octubre de 2009.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Licenciado Manuel Minjares Jiménez, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero al oficio número SEL/UEL/311/1351/09, de fecha 9 de septiembre de 2009, dirigido inicialmente a la licenciada Laura Gurza Jaidar, coordinadora general de Protección Civil, y que fuera recibido en esta Dirección General del Fondo de Desastres Naturales (DGF) el 18 de septiembre del año en curso, por medio del cual hace de nuestro conocimiento que mediante oficio número D.G.P.L. 61-II-9-0038, los diputados Francisco Javier Ramírez Acuña y Carlos Samuel Moreno Terán, presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, comunican a la Secretaría de Gobernación (Segob) el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2009, y cuyos **resolutivos primero y segundo** se reproducen en su totalidad:

“**Primero.** Se solicita, con carácter de urgente, a la Secretaría de Gobernación emitir la declaratoria de desastre, a la mayor brevedad posible, respecto a los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé, Baja California Sur, una vez que el gobierno del estado lo solicite, lo cual no ha sido posible derivado de que el fenómeno todavía no abandona el estado.

Segundo. Se analice la posibilidad de hacer una excepción en la entrega unilateral y sin contraparte, más allá de las reglas que exigen el depósito del esquema del *pari passu*, esto a fin de liberar los recursos del Fondo Nacional de Desastres (sic) y de atender a la población con eficacia, eficiencia, efectividad, rapidez y con la dignidad que merecen los ciudadanos de los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé, Baja California Sur.”

Sobre el particular nos permitimos comunicar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión que aún y cuando el punto de acuerdo que nos ocupa se compone de un tercer resolutivo, en el presente oficio, esta DGF únicamente se pronunciará respecto de los resolutivos antes transcritos, por tratarse de solicitudes directas a la Secretaría de Gobernación y por resultar de la competencia de esta unidad administrativa.

Tal pronunciamiento se efectúa en los siguientes términos:

- Por cuanto hace al resolutivo primero, se informa a esa Mesa Directiva que, efectivamente, atentos a las disposiciones del “acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales” (en lo sucesivo las ROF),¹ la emisión de una declaratoria de de-

sastre no es un acto que pueda ser realizado de oficio o de manera unilateral por parte de la Segob, sino que es el resultado de diversas actuaciones previas efectuadas por la entidad federativa respectiva, entre las que destaca la elaboración de una **solicitud de declaratoria de desastre**, suscrita por el titular del Ejecutivo de la entidad federativa y dirigida a la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) de la Segob, en la que se indique, entre otros aspectos, la descripción del fenómeno natural perturbador,² así como la fecha de su ocurrencia; las denominaciones de los municipios o delegaciones políticas que, **se considera, sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones** a causa del fenómeno perturbador y que se encuentren ubicados dentro del área de influencia del fenómeno en cuestión.

A ese mismo respecto, se informa que en el caso de la ocurrencia del huracán “Jimena”, el gobierno de Baja California Sur ya ha satisfecho los requisitos y formalidades establecidos en las ROF, por lo que, con fechas 10 y 14 de septiembre de 2009, la Segob emitió y publicó en el Diario Oficial de la Federación las declaratorias de desastre solicitadas por el gobierno de la entidad federativa antes aludida, procediendo a declarar como zona de desastre a los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé y La Paz (mismos municipios que Baja California Sur incluyó en sus respectivas solicitudes de declaratoria de desastre, en atención a lo establecido por las ROF, los cuales fueron corroborados por la Comisión Nacional del Agua (Conagua) como municipios afectados por la ocurrencia de Jimena, iniciándose con ello las acciones tendientes al acceso de los recursos del Fonden, para dar atención al desastre aludido.

- Por cuanto hace al **resolutivo segundo** del punto de acuerdo en estudio, se comunica a esa Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento Interior de la Segob, esta unidad administrativa **carece de atribuciones** que le permitan llevar a cabo excepciones tales como las planteadas, dado que ello significaría el incumplimiento de diversas disposiciones normativas expedidas por el Poder Legislativo, a las que la Segob y, por ende, esta DGF se encuentra obligada a dar estricto cumplimiento.

En ese orden de ideas, diremos primeramente que los artículos 29 y 35, fracción I, de la Ley General de Protección Civil (DOF 12-V-2000) establecen expresamente las instancias a las que corresponde solicitar la emisión de una

declaratoria de desastre. Dichos artículos, a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Cuando la capacidad operativa y financiera de las entidades federativas para la atención de un desastre haya sido superada, **éstas podrán solicitar el apoyo del gobierno federal para tales efectos.**

Artículo 35. Las solicitudes de declaratoria de desastre podrán realizarse a través de, I. Los **gobiernos de las entidades federativas** cuando la atención de los daños causados por el desastre **rebase su capacidad operativa y financiera.”**

Adicionalmente, el artículo 32 del ordenamiento legal en cita dispone lo siguiente:

Artículo 32. Esta ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez.

Párrafo reformado DOF 15-06-2004.

A ese respecto, el **artículo 223** Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (DOF 28-VI-2006), dispone expresamente que

“Artículo 223. Las dependencias y, en su caso entidades, deberán cuidar que en los programas federales en los que concurren recursos de las mismas con aquéllos de las entidades federativas, a estas últimas no se les condicione el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, más allá de lo establecido en las reglas de operación o en los convenios correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que se deberá atender lo acordado en los convenios en materia de seguridad pública, así como lo dispuesto en las reglas de operación de los Fondos de Desastres Naturales y para la Prevención de Desastres Naturales.”

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009 (DOF 28-XI-2008) establece, en su artículo 4, fracción IV, lo siguiente:

“**Artículo 4.** El gasto programable previsto para el Ramo General 23, “Provisiones Salariales y Económicas”, se sujeta a las siguientes reglas:

IV. Las asignaciones presupuestarias para atender gastos en materia de desastres naturales, el programa salarial, las provisiones económicas relativas a programas y acciones para el desarrollo regional y metropolitano, el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y las demás asignaciones que integran el ramo a que se refiere este artículo, **se deberán ministrar y ejercer conforme a las disposiciones aplicables** ya lo dispuesto en este decreto.

Por último, en los numerales 4, fracción I, y 44 de las ROF, relativas a que los recursos que le corresponda aportar al Fonden en coparticipación para la atención de un desastre natural, **estarán condicionados a la aportación de las entidades federativas** (de acuerdo con los porcentajes establecidos en las propias ROF), las cuales cuentan con un plazo improrrogable de hasta treinta días hábiles (contados a partir del día siguiente al que la Segob les informe respecto del total de los recursos autorizados para la atención del desastre), **para iniciar sus aportaciones al Fideicomiso Fonden estatal correspondiente** (de conformidad con su respectivo calendario y en concordancia con los programas de obras y acciones autorizados), en el entendido de que, de no hacerlo, se podrán cancelar los programas hasta donde se encuentren realizados y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes, se reintegrarán los recursos al patrimonio del Fideicomiso Fonden, que por concepto de anticipas se hayan entregado.

- Sin demérito de lo anterior se comunica que para efectos de la ejecución de acciones emergentes, trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población, las ROF prevén el otorgamiento de apoyos parciales inmediatos (Apin), los cuales, en el caso de la atención a sectores de competencia estatal, **son autorizados sin necesidad de que se requiera de inicio la coparticipación** correspondiente a la entidad federativa de que se trate.

Los Apin pueden ser solicitados por las entidades federativas desde la instalación del Comité de Evaluación de Da-

ños (CED) correspondiente, anexando para esos efectos, el listado detallado de las obras y acciones que propone realizar con los montos estimados.

Sin embargo, se precisa que los recursos que por concepto de Apin se autoricen, **formarán parte y serán descontados de los anticipos que procedan**, en el entendido de que, de no solicitarse anticipas para la atención del desastre, las acciones realizadas con los Apin y los recursos autorizados para esos efectos **deberán incluirse en los diagnósticos de obras y acciones** que deriven de la sesión de entrega de resultados del CED, a fin de que se regularice su ejecución y el gasto correspondiente.

A este mismo respecto, no omitimos señalar que, para la debida atención del ciclón tropical Jimena, al gobierno de Baja California Sur le han sido autorizadas diversas cantidades de recursos por concepto de Apin, para la entidades federativas, mismos que se detallan en el apartado correspondiente.

En ese orden de ideas, debe entenderse que, si bien es cierto, la autorización de los Apin para la atención de los daños ocasionados por Jimena no ha requerido de una **contraparte inicial** que deba cubrir la entidad federativa que nos ocupan, también lo es que los recursos autorizados por este concepto **tendrán que regularizarse** una vez autorizado el total de recursos tendientes a la restitución de los daños ocasionados por el fenómeno perturbador aludido, en el entendido de que dicha regularización **deberá realizarse a través de las aportaciones** que a esa entidad federativa le corresponda en el *pari passu* respectivo.

- Asimismo, estimamos procedente comunicar que, independientemente del fenómeno natural perturbador de que se trate, a esta unidad administrativa únicamente le corresponde coordinar el procedimiento de acceso a los recursos con cargo al **Fonden Reconstrucción**, motivo por el cual **resulta ajeno a nuestra competencia la autorización** de tales recursos a las entidades federativas, toda vez que éstos (según se detalla líneas adelante) se canalizan del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales federal al fideicomiso Fonden estatal que corresponda, en el entendido de que, en términos de lo dispuesto por los numerales 39 y 41 de las ROF, el fiduciario pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras estatales, previo a la presentación de entre otras cosas, de las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas.

De igual forma, tampoco se deriva responsabilidad o participación alguna de esta DGF **en la ejecución de obras y acciones de reconstrucción** de la infraestructura dañada, toda vez que en las ROF se dispone que dichas acciones le corresponden específicamente a las entidades federativas, a través de las instancias estatales designadas para tales efectos.

Los asertos anteriores se desprenden del procedimiento de acceso a los recursos que se autorizan con cargo al instrumento del Fonden, denominado Fonden Reconstrucción, por lo que a continuación se ofrece una descripción sucinta de éste:

Para tales efectos, consideramos oportuno mencionar que el Fonden es un instrumento de coordinación intergubernamental e interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil. A través de las ROF se establecen mecanismos que permiten apoyar a las entidades federativas, así como a las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta (en términos del numeral 1 de las ROF).

El Fonden está integrado por los siguientes instrumentos:

a) El **Fondo Revolvente Fonden**, el cual sólo podrá ser utilizado cuando exista una declaratoria de emergencia y con ello que la DGF autorice la adquisición de **suministros de auxilio** conforme a la normatividad aplicable para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada por situaciones de emergencia generadas o asociadas con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno natural perturbador (numeral 3, fracción I, de las ROF, en concordancia con los artículos 1 y 3 del “acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente Fonden” (en lo sucesivo **Lineamientos**)).³

Si bien es cierto a la DGF le corresponde autorizar la adquisición de suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente Fonden y coordinar el procedimiento de acceso a éstos, también es cierto que esta unidad administrativa **no tiene a su cargo la entrega de tales suministros de auxilio a las entidades federativas municipios**

o delegaciones políticas en particular dado que las entidades federativas son las encargadas de llevar a cabo dichas acciones, a **través de las instancias estatales** designadas para tales efectos, según el artículo 15 de los Lineamientos.

b) El **Fonden Reconstrucción** (que incluye al Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23, “Provisiones Salariales y Económicas”, del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, o el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, en términos del numeral 3, fracciones II y III, de las propias ROF).

Con cargo al Fonden Reconstrucción, **se autorizan recursos**, ya sea del programa o del fideicomiso, destinados a la restitución, parcial o total, de los daños ocasionados en la infraestructura pública o sector vivienda de las entidades federativas, municipios o delegaciones del Distrito Federal, afectadas por un fenómeno natural perturbador.

Respecto de este instrumento cabe señalar que a la Segob, por conducto de la DGF, únicamente le corresponde coordinar el procedimiento de acceso a los recursos del **Fonden Reconstrucción**, dando cumplimiento para tales efectos a los plazos, requisitos y formalidades establecidos en las ROF, motivo por el cual **no autoriza, ni tiene a su cargo la entrega de los recursos autorizados a un municipio o delegación política en particular, así como tampoco actúa como ejecutora de obras y acciones de reconstrucción de lo dañado**.

En esa misma lógica, se precisa que son las entidades federativas las encargadas de llevar a cabo la **ejecución de obras de reconstrucción** y la correspondiente distribución de los recursos autorizados con cargo al instrumento en mención, **a través de las instancias ejecutoras estatales** designadas para esos efectos (numeral 39 de las ROF).

Ahora bien, para efectos del acceso a los recursos que se autorizan con cargo al Fonden Reconstrucción, es necesario que se cumpla con los requisitos, procedimientos y formalidades establecidos en las ROF, los cuales se detallan a continuación:

Procedimiento de acceso a los recursos del Fonden Reconstrucción

Para acceder a los recursos con cargo al Fonden Reconstrucción, deberá observarse el procedimiento contenido en las ROF, el cual que se encuentra descrito de manera gráfi-

ca en la dirección electrónica del Sistema Nacional de Protección Civil México, específicamente en el vínculo siguiente:

http://www.proteccioncivil.gob.mx/upLoad/Fonden/flujograma/Procedimiento_de_acceso_a_recursos_Fonden_e.swf

No obstante, para pronta referencia, a continuación se detalla tal procedimiento. Para esos efectos, se transcribe en su totalidad el numeral 4 de las ROF:

“4. Son fines del Fondo de Desastres Naturales

I. Canalizar al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales constituido por cada una de las entidades federativas los recursos que le corresponda aportar, por cuenta y orden de las entidades federativas, para la restitución parcial o total de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador en los sectores de competencia de las entidades federativas, municipios u órganos político administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación establecidos; así como también en la mitigación de los daños a las viviendas de la población de bajos ingresos afectadas por un fenómeno natural perturbador.

Los recursos que se ejerzan en coparticipación estarán condicionados a la aportación de las entidades federativas, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, con excepción de los apoyos parciales inmediatos y los anticipos, los cuales no están sujetos de inicio a dicha coparticipación;

II. Apoyar la restitución parcial o total de los daños sufridos en los sectores de competencia federal afectados por un fenómeno natural perturbador, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales con excepción de los bienes de dominio público de la Federación objeto de concesión o cualquier otra figura análoga por la cual se otorgue su uso o explotación;

III. Otorgar recursos a través de apoyos parciales inmediatos para la ejecución de las acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica derivada del

desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población;

IV. Otorgar recursos al Fondo Revolvente Fonden y al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;

V. Otorgar recursos a las dependencias y entidades de la administración pública federal para la adquisición de equipo especializado destinado a la atención de emergencias y desastres naturales;

VI. Otorgar recursos a las entidades federativas para la constitución de fondos estatales para la prevención y atención de desastres naturales;

VII. Constituir mediante subcuentas específicas en el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, fondos y reservas financieras con el propósito de asegurar la oportuna asignación y aplicación de recursos dirigidos a proyectos preventivos y a solventar aspectos prioritarios y urgentes relacionados o derivados de fenómenos naturales perturbadores;

VIII. Canalizar recursos para la realización de proyectos y el establecimiento de instrumentos de administración y transferencia de riesgos que estén relacionados con la prevención y atención de los efectos ocasionados por fenómenos naturales perturbadores, para la protección financiera del patrimonio del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, así como los servicios necesarios relacionados con dichas contrataciones, en términos de lo previsto en el anexo I de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales; y

IX. Aportar y recibir recursos del Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y del Fideicomiso Preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación y de otros programas e instrumentos financieros relacionados con los fines del Fondo de Desastres Naturales, en términos de las disposiciones aplicables.”

Ahora bien, para poder acceder a los recursos del instrumento en estudio, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Ante la presencia de un desastre natural, la entidad federativa correspondiente debe solicitar inmediatamente a la instancia técnica facultada,⁴ indique si desde su punto de vista, el desastre natural respectivo existe o tiene la magnitud necesaria para ser susceptible de apoyo del Fonden (numeral 7 de las ROF). Dicha solicitud deberá contener, entre otros aspectos, los municipios involucrados, es decir, todos aquellos municipios que se considera sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones a causa del fenómeno natural perturbador de que se trató (numeral 7, fracción II, de las ROF).

- La instancia técnica facultada tiene 4 días hábiles para emitir su respuesta a la solicitud de la entidad federativa y en caso de que se cuente con información que permita inferir una afectación en el abastecimiento de agua potable se tendrán 7 días hábiles (numeral 8 de las ROF).

- En caso de resultar afirmativa la respuesta de la instancia técnica facultada, el gobierno de la entidad federativa deberá convocar a un comité de evaluación de daños (CED) que tiene por objeto evaluar y cuantificar los daños producidos por un fenómeno natural perturbador en particular. Dicho comité se integrará por servidores públicos estatales y federales de los sectores afectados, funcionando en subcomités que se agruparan por materia o sector.

Es en este momento en que la entidad federativa deberá entregar al representante de la Segob la solicitud de emisión de una Declaratoria de Desastre Natural firmada por el titular del Ejecutivo de dicha entidad federativa (numeral 9 de las ROF).

Desde la instalación del CED correspondiente, las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas, podrán solicitar Apoyos Parciales Inmediatos, Apin,⁵ con cargo al Fonden (numeral 11 de las ROF).

Vale la pena mencionar que los Apin son autorizados por la UPCP, los cuales formaran parte de los anticipos que llegase a solicitar la entidad federativa. En caso de que no se soliciten dichos anticipos, los Apin serán incluidos en el diagnóstico de obras y acciones que deriven de la sesión de entrega de resultados.

Asimismo, resulta importante precisar que con el propósito de que se presente, y en su caso, se autorice el listado de acciones, trabajos y obras considerados como prioritarios y

objeto de apoyo de los Apin, la entidad federativa en coordinación con el fiduciario del Fideicomiso Fonden Estatal deberá convocar a su comité técnico, en donde se adoptaran los acuerdos conducentes, tomando como base la gradualidad y las disponibilidades financieras existentes. Dicha resolución deberá ser hecha del conocimiento de la DGF (numeral 17, de las ROF).

- En los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la declaratoria de desastre natural, siempre que ésta cumpla con los requisitos señalados, la Segob por conducto de la CGPC, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria de desastre natural respectiva.

- A partir de la instalación del CED empieza a correr una cuenta regresiva de hasta 10 días hábiles (prorrogables) para realizarse la entrega de resultados del referido CED en donde se identificarán por sector afectado, los datos aludidos en el numeral 14 de las ROF (numeral 13, fracción II, de las ROF).

- Durante la sesión de entrega de resultados se realizan las siguientes acciones (numeral 13, fracción III de las ROF):

- Presentación y entrega de los resultados de cuantificación y evaluación de daños elaborados en conjunto por el estado y las contrapartes de las dependencias y entidades federales; y

- Entrega de la solicitud de anticipos por el gobierno del estado.

- Respecto de los anticipos es importante mencionar que éstos tienen por objeto contribuir en la realización de trabajos y obras prioritarias y se deberán de ejercer con base en los programas de obras y acciones autorizados por el comité técnico del fideicomiso.

Los anticipos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso Fonden hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento de la coparticipación federal que corresponda al Fonden.

Si las dependencias o entidades federales que validarán la evaluación de los daños, consideran que es procedente la solicitud de anticipos, solicitarán a la UPCP la autorización de los mismos, la cual en su caso, instruirá al fiduciario del Fideicomiso Fonden para que los recursos solicitados sean

transferidos al Fideicomiso Fonden Estatal correspondiente (numeral 21 de las ROF).

Cabe señalar que los anticipos deberán regularizarse con la autorización por parte del comité técnico de los recursos correspondientes.

- Ahora bien, a partir de la sesión de entrega de resultados, la dependencia o entidad federal tendrá un plazo máximo de 7 días hábiles, para presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico de obras y acciones a la Segob, incorporando los diagnósticos presentados en dicha sesión (numeral 22 de las ROF).

Por lo que, una vez que cuente con la información antes descrita y de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 de las ROF, la Segob por conducto de la DGF, dentro de un plazo de 2 días hábiles realizará las siguientes acciones:

I. Elaborar, dictaminar y presentar la solicitud global de recursos a la UPCP.

II. Verificar que no exista duplicidad de acciones y que no se encuentren pendientes o en trámite solicitudes de Apin o anticipos.

III. Verificar que no se soliciten recursos del Fonden para la reparación de daños ajenos al desastre natural en cuestión.

IV. Verificar que la infraestructura objeto de apoyo no haya sido materia de otros apoyos anteriores.

V. Anexar las solicitudes de recursos elaboradas por las dependencias y entidades federales, así como sus respectivos diagnósticos de obras y acciones, tanto de los programas de competencia local como federal.

- Una vez que la Segob remite a la UPCP de la SHCP la solicitud de recursos, ésta autorizará con cargo al Programa Fonden, comprendido en el Ramo General 23, "Provisiones Salariales y Económicas", del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que resulte aplicable o convocará a sesión del comité técnico del Fideicomiso Fonden para que los recursos sean aprobados con cargo al patrimonio del citado fideicomiso, a efecto de que la entidad federativa de que se trate, a través de las instancias estatales ejecutoras correspondientes, pueda disponer de los recursos del

Fonden para iniciar de inmediato las acciones de reconstrucción o apoyo autorizadas, previo la aportación de la coparticipación que le corresponda ante el Fideicomiso Fonden estatal.

- En ese sentido, en caso de que las acciones de reconstrucción resulten competencia de las entidades federativas, municipios delegaciones políticas, los recursos se ejercerán a través de los fideicomisos Fonden estatales, los cuales tienen por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que aporten las entidades federativas para atender un desastre natural, incluyendo las coparticipaciones federales asignadas a dichas entidades federativas.

Por lo que, a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes de haberse recibido la notificación de la autorización de los recursos, se convocará a sesión del comité técnico del Fideicomiso Fonden estatal, a efecto de que las dependencias y entidades ejecutoras presenten para autorización sus programas de obras y acciones con sus respectivos calendarios de ejecución, previo al ejercicio de los recursos.

El comité técnico del Fideicomiso Fonden estatal será responsable de verificar que se cumpla con el programa calendarizado de ejecución de las obras y acciones por parte de las dependencias y entidades ejecutoras (numeral 44 de las ROF).

• Por todo lo anterior y en su oportunidad, los recursos en coparticipación serán transferidos del patrimonio del Fideicomiso 2003.- Fonden federal al fideicomiso estatal, en el *pari passu* respectivo, conforme a las aportaciones que realice el gobierno estatal, de acuerdo al calendario aprobado y autorizado por el comité técnico del fideicomiso estatal en comento.

- Cabe señalar que el anexo XVI de las ROF establece que en términos de lo dispuesto por los numerales 39 y 41 de dicha normativa, el fiduciario pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras, previo a la presentación de entre otras cosas, de las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas.

Es importante hacer hincapié en que, como se ha señalado en su oportunidad, en materia de atención de desastres naturales, la DGF no autoriza, ni tiene a su cargo la entrega de los recursos a un municipio o delegación política en par-

titular, y tampoco actúa como ejecutora de obras y acciones de reconstrucción de lo dañado.

Visto lo anterior, esta unidad administrativa procede informar a esa Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión respecto de las acciones que la Segob, por conducto de la DGF y a través del instrumento Fonden Reconstrucción, ha llevado a cabo en el marco de las ROF para dar atención a la ocurrencia del huracán Jimena en Baja California Sur, así como respecto de los apoyos que por concepto de Apin han sido autorizados a dicha entidad federativa:

a) Ciclón tropical Jimena, ocurrido el 2 de septiembre de 2009

- Mediante oficio número 185/09, de fecha 3 de septiembre de 2009, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 7 de las ROF, el gobernador de Baja California Sur solicitó a la Conagua, opinión técnica respecto de la ocurrencia del desastre natural provocado por el huracán Jimena, categoría IV, que se presentó el 1 y el 2 de septiembre de 2009, en los municipios Mulegé, Loreto y Comondú de esa entidad federativa.

Asimismo, con oficio número 195/09, de fecha 5 de septiembre de 2009, el gobernador de Baja California Sur solicitó a la Conagua se considerara dentro de la corroboración de la ocurrencia del ciclón tropical Jimena el 2 de septiembre del presente año al municipio de La Paz.

- Con oficio número BOO.-1475, de fecha 4 de septiembre de 2009, en cumplimiento de lo señalado el numeral 8 de las ROF, la Conagua emitió su opinión técnica y corroboró la ocurrencia del ciclón tropical Jimena, el 2 de septiembre de 2009, en los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé.

Asimismo, mediante oficio número BOO.-1495, de fecha 7 de septiembre de 2009, la Conagua emitió su opinión técnica y corroboró la ocurrencia del ciclón tropical Jimena, el 2 de septiembre de 2009 en la parte norte del municipio de La Paz.

Acciones en el marco del Fonden para los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé

- Con fecha 5 de septiembre de 2009, en apego a las disposiciones de las ROF, se llevó a cabo la sesión de instalación del CED en Baja California Sur, con objeto de

realizar la cuantificación y evaluación de los daños ocasionados por la ocurrencia del ciclón tropical Jimena, el 2 de septiembre de 2009 en los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé. Para esos efectos, los integrantes del CED se agruparon en subcomités de los sectores educativo, urbana, hidráulico, carretero, salud, medio ambiente, monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, pesquero, portuario y vivienda.

En dicha sesión, el CED acordó que, de conformidad con el numeral 13, fracción II, de las ROF, la entrega de resultados se llevaría a cabo en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la instalación del CED, es decir, el 21 de septiembre de 2009. No obstante lo anterior, a petición del subcomité de vivienda y ante la imposibilidad técnica manifestada para evaluar y cuantificar los daños en los municipios afectados se autorizó, por única vez y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 13 fracción II de las ROF, la ampliación en el plazo para la entrega de resultados hasta por 10 días más, siendo su fecha límite el día 5 de octubre de 2009.

En ese mismo acto, el gobierno de la entidad federativa que nos ocupa entregó al representante de la Segob la solicitud de declaratoria de desastre natural, de conformidad con el numeral 9 de las ROF.

Acciones en el marco del Fonden para el municipio de La Paz

- Con fecha 8 de septiembre de 2009, en apego a las disposiciones de las ROF se llevó a cabo la sesión de instalación del CED, en Baja California Sur, con el objeto de realizar la cuantificación y evaluación de los daños ocasionados por la ocurrencia del ciclón tropical Jimena, el 2 de septiembre de 2009, en la parte norte del municipio de La Paz. Para esos efectos, los integrantes del CED se agruparon en subcomités de los sectores educativo, urbana, hidráulico, carretero, salud, medio ambiente, monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, pesquero y acuícola, portuario y vivienda.

En dicha sesión, el CED acordó que, en apego a lo establecido en el numeral 13, fracción II, de las ROF 2009, la entrega de resultados se llevaría a cabo en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la instalación del CED. Sin embargo, a petición del subcomité de vivienda y en virtud de la imposibilidad técnica manifestada para evaluar y cuantificar los daños en el municipio afectado se autorizó, por única vez y con fundamento en lo dispuesto en el nu-

meral 13 fracción II de las ROF, la ampliación en el plazo para la entrega de resultados hasta por 9 días más, siendo su fecha límite el 5 de octubre de 2009.

En ese mismo acto, el gobierno de Baja California Sur entregó al representante de la Segob la solicitud de declaratoria de desastre natural, de conformidad con el numeral 9 de las ROF.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 10 de las ROF, con fecha 10 de septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “declaratoria de desastre natural por la ocurrencia del ciclón tropical Jimena el 2 de septiembre de 2009, en 3 municipios de Baja California Sur” (Comondú, Loreto y Mulegé), mientras que el 14 del mismo mes y año se publicó en el referido órgano informativo la “declaratoria de desastre natural por la ocurrencia del ciclón tropical Jimena el 2 de septiembre de 2009, en el municipio de La Paz, Baja California Sur”.

No se omite señalar que con fundamento en lo establecido por los numerales 17 y 20 de las ROF, en las sesiones de instalación de los CED antes aludidos (realizadas como se ha visto el 5 y 8 de septiembre de 2009) se solicitaron recursos para diversos sectores, por concepto de **apoyos parciales inmediatos** con cargo al Fonden para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes, dirigidas a solventar la situación crítica derivada del desastre natural en cuestión, por lo que mediante boletín de prensa número 162/09, de fecha 11 de septiembre de 2009, se difundió la autorización para la realización de los trabajos y acciones prioritarias y urgentes para los siguientes sectores:

Sector/competencia	importe autorizado
Carretero-estatal	4,188,400
Carretero-federal	8,687,000
Hidráulico-estatal	5,532,800
Salud-estatal	85,400
Educativo-federal	1,159,450
Subtotal	19,653,050

* Es importante señalar que dicha información se encuentra actualizada al 2 de octubre de 2009 y que la misma podría variar en función de las solicitudes y, por ende, de las autorizaciones de recursos con cargo a los apoyos parciales inmediatos que se hagan con posterioridad a la fecha señalada.

Visto el estado actual de las cosas, se informa a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Con-

greso de la Unión que de conformidad con el procedimiento de acceso a los recursos del Fonden Reconstrucción establecido en las ROF, una vez que las instancias federales y estatales responsables de cada sector afectado **concluyan con los trabajos de evaluación y cuantificación**, se autorizará la totalidad de los recursos necesarios para la recuperación y reconstrucción definitiva de los daños sufridos, de tal suerte que será hasta entonces que se estará en posibilidades de conocer de qué manera y con qué montos se habrá de atender y apoyar los daños ocurridos en Baja California Sur a consecuencia del ciclón tropical Jimena.

Sin otro particular, y esperando que la presente información sea de utilidad, le saludo cordialmente.

Notas:

1 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2009.

2 Entendidos como los eventos generados por la naturaleza, que por sus características extremas, atípicas o severas condiciona o genera una situación de desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.

3 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

4 Según se ha visto, aquellos entes facultados para corroborar la ocurrencia de un desastre natural en una fecha y lugar determinado.

5 Entendiéndose éstos como los recursos destinados para la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, para evitar mayores daños y proteger a la población.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 2 de octubre de 2009.— Rubem Hofliger Topete (rúbrica), director general del Fondo de Desastres Naturales.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase al promovente, para su conocimiento.

ESTADO DE MEXICO

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 61-II-9-0037, signado por los diputados Francisco Javier Ramírez Acuña y Jaime Arturo Vázquez Aguilar, presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número DGF/597/2009, suscrito por Rubem Hofli-ger Topete, director general del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo al apoyo para la población de los municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, en el estado de México.

Atentamente

México, DF, a 9 de octubre de 2009.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Licenciado Manuel Minjares Jiménez, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero al oficio SEL/UCL/311/1350/09, de fecha 9 de septiembre de 2009, dirigido inicialmente a la licenciada Laura Gurza Jaidar, coordinadora general de Protección Civil, y que fuera recibido en esta Dirección General del Fondo de Desastres Naturales (DGF) el día 17 de septiembre del año en curso, por medio del cual hace de nuestro conocimiento que mediante oficio D.G.P.L. 61-II-9-0037, los diputados Francisco Javier Ramírez Acuña y Carlos Samuel Moreno Terán, presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, comunican a la Secretaría de Gobernación (Segob) el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2009, y cuyo contenido se reproduce en su totalidad:

“**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno Federal para que libere los recursos financieros y materiales del programa Fonden, mediante obras de reparación de viviendas y zonas públicas, aplicando las medidas sanitarias pertinentes para la atención de emergencia presentada por las inundaciones en los municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, en el estado de México.”

Sobre el particular, esta unidad administrativa se pronunciará respecto del punto de acuerdo que antecede, en los siguientes términos:

- Si bien es cierto que la finalidad del Fonden es apoyar tanto a las entidades federativas como a las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador,¹ debemos precisar que la autorización de los suministros de auxilio y recursos que se otorgan con cargo al Fonden, se encuentra invariablemente sujeta al cabal cumplimiento que las entidades federativas den a los requisitos y formalidades establecidos para esos efectos en la normatividad aplicable a cada uno de los instrumentos que integran este programa federal, motivo por el cual el cumplimiento del exhorto que nos ocupa, en la forma y términos solicitados, no resultaría atendible.

A efecto de abundar en la idea anterior, diremos que el Fonden cuenta con los instrumentos siguientes, a través de los cuales, atendiendo a sus características y alcances, brinda atención a la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores como los referidos en el punto de acuerdo que nos ocupa:

- a) El fondo revolvente Fonden, que sólo podrá ser utilizado cuando exista una declaratoria de emergencia y con ello que la DGF autorice la adquisición de suministros de auxilio conforme a la normatividad aplicable para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada por situaciones de emergencia generadas o asociadas con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno natural perturbador (numeral 3, fracción I, del acuerdo por el que se, emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales² –en lo sucesivo las ROF–, en concordancia con los artículos 1 y 3 del “acuerdo que establece los lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del

fondo revolvente Fonden en lo sucesivo los lineamientos³).

b) El Fonden Reconstrucción (que incluye el Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23, “Provisiones Salariales y Económicas”, del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, o el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, o ambos, en términos del numeral 3, fracciones II y III, de las ROF). Con cargo a este instrumento se autorizan recursos, ya sea del programa o el fideicomiso, destinados a la restitución, parcial o total, de los daños ocasionados en la infraestructura pública y/o sector vivienda de las entidades federativas, municipios o delegaciones del Distrito Federal, afectadas por un fenómeno natural perturbador.

- Ahora bien, para que los suministros de auxilio o recursos provenientes de los instrumentos que opera el Fonden sean autorizados, es necesario que se cumpla con los requisitos, procedimientos y formalidades establecidos en las ROF o en los lineamientos, según corresponda, siendo requisito indispensable que medie la petición del titular de la entidad federativa de que se trate, materializada en la existencia de una solicitud de declaratoria de emergencia (para efectos del acceso a los suministros de auxilio, con cargo al fondo revolvente Fonden), o bien, una solicitud de declaratoria de desastre (para el caso de los recursos con cargo al Fonden Reconstrucción).

- En ese orden de ideas, y por cuanto hace a las inundaciones ocurridas en el estado de México, se informa a esa Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión que, al día de la fecha, el gobierno de esa entidad federativa no ha formulado solicitud declaratoria de emergencia alguna, razón por la cual la Segob se encuentra imposibilitada para iniciar el procedimiento de acceso a los suministros de auxilio para atender las necesidades de la población que hubiere resultado afectada por el fenómeno perturbador que nos ocupa.

Asimismo, se comunica que mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2009 (según se detalla líneas adelante) el gobierno del estado de México entregó a la Segob la solicitud de declaratoria de desastre para atender el fenómeno de mérito, por lo que, una vez satisfechos los requisitos y formalidades establecidos en las ROF, con fecha 14 de septiembre de 2009, la Segob publicó en el

Diario Oficial de la Federación la “declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial el día 6 de septiembre de 2009, en los municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, del estado de México”, iniciándose con ello las acciones tendientes al acceso de los recursos del Fonden Reconstrucción.

No omitimos señalar que, de conformidad con lo dispuesto por las ROF, para la debida atención de las inundaciones a que se refiere el punto de acuerdo en estudio, el Fonden ha autorizado para el gobierno del estado de México recursos por concepto de Apoyos Parciales Inmediatos (Apins), para la ejecución de acciones emergentes, trabajos y obras de carácter prioritario y urgente en el sector hidráulico, mismos que se detallan en el apartado correspondiente.

- Por otro lado, se comunica que independientemente del fenómeno natural perturbador de que se trate, a esta unidad administrativa únicamente le corresponde coordinar el procedimiento de acceso a los recursos con cargo al Fonden Reconstrucción, motivo por el cual resulta ajeno a nuestra competencia la autorización de tales recursos a las entidades federativas, toda vez que los mismos (según se detalla líneas adelante) se canalizan del fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (federal), al Fonden estatal que corresponda, en el entendido de que, en términos de lo dispuesto por los numerales 39 y 41 de las ROF, el Fiduciario pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras estatales, previo a la presentación de entre otras cosas, de las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas.

De igual forma, tampoco se deriva responsabilidad o participación alguna de esta DGF en la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura dañada, toda vez que en las ROF se dispone que dichas acciones le corresponden específicamente a las entidades federativas, a través de las instancias estatales designadas para tales efectos.

Tales asertos se desprenden del procedimiento de acceso a los recursos que se autorizan con cargo al instrumento del Fonden, denominado Fonden Reconstrucción, el cual a continuación se describe de manera sucinta:

Procedimiento de acceso a los recursos del Fonden Reconstrucción

Para acceder a los recursos con cargo al Fonden Reconstrucción, deberá observarse el procedimiento contenido en las ROF, mismo que se encuentra descrito de manera gráfica en la dirección electrónica del Sistema Nacional de Protección Civil México, específicamente en el vínculo:

http://www.protccioncivil.gob.mx/upLoad/Fonden/flujo-grama/Procedimiento_de_acciso_a_recursos_FONDEN_e.swf

No obstante, para pronta referencia, a continuación se detalla tal procedimiento. Para esos efectos se transcribe en su totalidad el numeral 4 de las ROF:

“4. Son fines del Fondo de Desastres Naturales:

I. Canalizar al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales constituido por cada una de las entidades federativas los recursos que le corresponda aportar, por cuenta y orden de las entidades federativas, para la restitución parcial o total de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador en los sectores de competencia de las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación establecidos; así como también en la mitigación de los daños a las viviendas de la población de bajos ingresos afectadas por un fenómeno natural perturbador.

Los recursos que se ejerzan en coparticipación estarán condicionados a la aportación de las entidades federativas, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, con excepción de los apoyos parciales inmediatos y los anticipos, los cuales no están sujetos de inicio a dicha coparticipación;

II. Apoyar la restitución parcial o total de los daños sufridos en los sectores de competencia federal afectados por un fenómeno natural perturbador, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales con excepción de los bienes de dominio público de la Federación objeto de concesión o cualquier otra figura análoga por la cual se otorgue su uso o explotación;

III. Otorgar recursos a través de apoyos parciales inmediatos para la ejecución de las acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica derivada del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población;

IV. Otorgar recursos al fondo revolvente Fonden y al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;

V. Otorgar recursos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la adquisición de equipo especializado destinado a la atención de emergencias y desastres naturales;

VI. Otorgar recursos a las entidades federativas para la constitución de fondos estatales para la prevención y atención de desastres naturales;

VII. Constituir mediante subcuentas específicas en el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, fondos y reservas financieras con el propósito de asegurar la oportuna asignación y aplicación de recursos dirigidos a Proyectos preventivos y a solventar aspectos prioritarios y urgentes relacionados o derivados de fenómenos naturales perturbadores;

VIII. Canalizar recursos para la realización de proyectos y el establecimiento de instrumentos de administración y transferencia de riesgos que estén relacionados con la prevención y atención de los efectos ocasionados por fenómenos naturales perturbadores; para la protección financiera del patrimonio del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, así como los servicios necesarios relacionados con dichas contrataciones, en términos de lo previsto en el anexo I de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, y

IX. Aportar y recibir recursos del Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y del Fideicomiso Preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación y de otros programas e instrumentos financieros relacionados con los fines del Fondo de Desastres Naturales, en términos de las disposiciones aplicables.”

Para poder acceder a los recursos del instrumento en estudio, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Ante la presencia de un desastre natural, la entidad federativa correspondiente debe solicitar inmediatamente a la instancia técnica facultada,⁴ indique si desde su punto de vista, el desastre natural respectivo existe o tiene la magnitud necesaria para ser susceptible de apoyo del Fonden (numeral 7 de las ROF). Dicha solicitud deberá contener, entre otros aspectos, los municipios involucrados, es decir, todos aquellos municipios que se considera sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones a causa del fenómeno natural perturbador de que se trató (numeral 7, fracción II, de las ROF).
- La instancia técnica facultada a tiene 4 días hábiles para emitir su respuesta a la solicitud de la entidad federativa y en caso de que se cuente con información que permita inferir una afectación en el abastecimiento de agua potable se tendrán 7 días hábiles (numeral 8 de las ROF).
- En caso de resultar afirmativa la respuesta de la instancia técnica facultada, el gobierno de la entidad federativa deberá convocar a un Comité de Evaluación de Daños (CED), que tiene por objeto evaluar y cuantificar los daños producidos por un fenómeno natural perturbador en particular. Dicho comité se integrará por servidores públicos estatales y federales de los sectores afectados, funcionando en Subcomités que se agruparan por materia o sector.

Es en este momento en que la entidad federativa deberá entregar al representante de la Segob la solicitud de emisión de una declaratoria de desastre natural firmada por el titular del Ejecutivo de dicha entidad federativa (numeral 9 de las ROF).

Desde la instalación del Comité de Evaluación de Daños correspondiente, las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas, podrán solicitar apoyos parciales inmediatos,⁵ con cargo al Fonden (numeral 11 de las ROF).

Vale la pena mencionar que los Apins son autorizados por la UPCP, los cuales formaran parte de los anticipos que llegase a solicitar la Entidad Federativa. En caso de que no se soliciten dichos anticipos los Apins serán incluidos en el diagnóstico de obras y acciones que deriven de la sesión de entrega de resultados.

Asimismo, resulta importante precisar que con el propósito de que se presente, y en su caso, se autorice el listado de acciones, trabajos y obras considerados como prioritarios y objeto de apoyo de los Apins, la entidad federativa en coordinación con el fiduciario del fideicomiso Fonden estatal deberá convocar a su comité técnico, en donde se adoptaran los acuerdos conducentes, tomando como base la gradualidad y las disponibilidades Financieras existentes. Dicha resolución deberá ser hecha del conocimiento de la DGF (numeral 17, de las ROF).

- En los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la declaratoria de desastre natural, siempre que ésta cumpla con los requisitos señalados, la Segob por conducto de la CGPC, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria de desastre natural respectiva.
- A partir de la instalación del CED, empieza a correr una cuenta regresiva de hasta 10 días hábiles (prorrogables) para realizarse la entrega de resultados del referido CED en donde se identificarán por sector afectado, los datos aludidos en el numeral 14 de las ROF (numeral 13, fracción II, de las ROF).
- Durante la sesión de entrega de resultados se realizan las siguientes acciones (numeral 13, fracción III de las ROF):
 - Presentación y entrega de los resultados de cuantificación y evaluación de daños elaborados en conjunto por el estado y las contrapartes de las dependencias y entidades federales;
 - Entrega de la solicitud de anticipos por el gobierno del estado.
 - Respecto de los anticipos es importante mencionar que éstos tienen por objeto contribuir en la realización de trabajos y obras prioritarias y se deberán de ejercer con base en los programas de obras y acciones autorizados por el comité técnico del fideicomiso.

Los anticipos serán con cargo al patrimonio del fideicomiso Fonden hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento de la coparticipación federal que corresponda al Fonden.

Si las dependencias o entidades federales que validarán la evaluación de los daños, consideran que es procedente la

solicitud de anticipos, solicitarán a la UPCP la autorización de los mismos, la cual en su caso, instruirá al fiduciario del fideicomiso Fonden para que los recursos solicitados sean transferidos al fideicomiso Fonden Estatal correspondiente (numeral 21 de las ROF)

Cabe señalar que los anticipos deberán regularizarse con la autorización por parte del Comité Técnico de los recursos correspondientes.

- Ahora bien, a partir de la sesión de entrega de resultados, la dependencia o entidad federal tendrá un plazo máximo de 7 días hábiles, para presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico de obras y acciones a la Segob, incorporando los diagnósticos presentados en dicha sesión (numeral 22 de las ROF).

Por lo que, una vez que cuente con la información antes descrita y de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 de las ROF, la Segob, por conducto de la DGF, dentro de un plazo de dos días hábiles, realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar, dictaminar y presentar la solicitud global de recursos a la UPCP.
- II. Verificar que no exista duplicidad de acciones y que no se encuentren pendientes o en trámite solicitudes de Apins o anticipas.
- III. Verificar que no se soliciten recursos del Fonden para la reparación de daños ajenos al Desastre Natural en cuestión.
- IV. Verificar que la infraestructura objeto de apoyo no haya sido materia de otros apoyos anteriores.
- V. Anexar las solicitudes de recursos elaboradas por las dependencias y entidades federales, así como sus respectivos diagnósticos de obras y acciones, tanto de los programas de competencia local como federal.

Una vez que la Segob remite a la UPCP de la SHCP la solicitud de recursos, ésta autorizará, con cargo al Programa Fonden, comprendido en el Ramo General 23, "Provisiones Salariales y Económicas", del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que resulte aplicable o convocará a sesión del Comité Técnico del fideicomiso Fonden para que los re-

ursos sean aprobados con cargo al patrimonio del citado fideicomiso, a efecto de que la entidad federativa de que se trate, a través de las instancias estatales ejecutivas correspondientes, pueda disponer de los recursos del Fonden para iniciar de inmediato las acciones de reconstrucción o apoyo autorizadas, previo la aportación de la coparticipación que le corresponda ante el fideicomiso Fonden estatal.

- En ese sentido, en caso de que las acciones de reconstrucción resulten competencia de las entidades federativas, municipios delegaciones políticas, los recursos se ejercerán a través de los fideicomisos Fonden estatales, los cuales tienen por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que aporten las entidades federativas para atender un desastre natural, incluyendo las coparticipaciones federales asignadas a dichas entidades federativas.

Por lo que, a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes de haberse recibido la notificación de la autorización de los recursos, se convocará a sesión del comité técnico del fideicomiso Fonden estatal, a efecto de que las dependencias y entidades ejecutoras presenten para autorización sus programas de obras y acciones con sus respectivos calendarios de ejecución, previo al ejercicio de los recursos.

El Comité Técnico del fideicomiso Fonden Estatal será responsable de verificar que se cumpla el programa calendarizado de ejecución de las obras y acciones por parte de las dependencias y entidades ejecutoras (numeral 44 de las ROF).

- Por todo lo anterior, y en su oportunidad, los recursos en coparticipación serán transferidos del patrimonio del Fideicomiso 2003.- Fonden federal al fideicomiso estatal, en el *paripassu* respectivo, conforme a las aportaciones que realice el gobierno estatal, de acuerdo con el calendario aprobado y autorizado por el comité técnico del fideicomiso estatal en comento.

- Cabe señalar que el anexo XVI de las ROF, establece que en términos de lo dispuesto en los numerales 39 y 41 de dicha normativa, el fiduciario pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras, previo a la presentación de entre otras cosas, de las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas.

Es importante hacer hincapié en que, como se ha señalado en su oportunidad, en materia de atención de desastres naturales, la DGF no autoriza, ni tiene a su cargo la entrega de los recursos a un municipio o delegación política en particular, y tampoco actúa como ejecutora de obras y acciones de reconstrucción de lo dañado.

Visto lo anterior, esta unidad administrativa procede informar a esa Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión respecto de las acciones que la Segob, por conducto de la DGF y a través del instrumento Fonden Reconstrucción, ha llevado a cabo en el marco de las ROF, para dar atención a la ocurrencia de la lluvia severa e inundación pluvial acontecida el día 6 de septiembre de 2009 en el estado de México, así como respecto de los apoyos que por concepto de Apins, han sido autorizados a dicha entidad federativa para dar atención a ese fenómeno natural perturbador:

Lluvia severa e inundación pluvial el día 6 de septiembre de 2009

- Mediante oficio SGG/076/2009, de fecha 7 de septiembre de 2009, en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el secretario general de gobierno del estado de México solicitó a la Comisión Nacional del Agua (Conagua) opinión técnica respecto de la ocurrencia de lluvia severa los días 5 y 6 de septiembre de 2009, en los municipios de Atizapán de Zaragoza, Valle de Chalco Solidaridad, Ocoyoacac y Tlalnepantla de Baz.
- Con oficio BOO.-1498, de fecha 8 de septiembre de 2009, y en cumplimiento al numeral 8 de las ROF, la Conagua emitió su opinión técnica y corroboró la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial el día 6 de septiembre de 2009 en los municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza.
- Con fecha 9 de septiembre de 2009, en apego a las disposiciones de las ROF se llevó a cabo la sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños en el estado de México, con el objeto de realizar la cuantificación y evaluación de los daños ocasionados por la ocurrencia lluvia severa e inundación pluvial el día 6 de septiembre de 2009 en los municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza. Para esos efectos, los integrantes del CEO se agruparon en subcomités de los sectores: hidráulico, educativo, carretero, salud, urbano y vivienda.

- En dicha sesión, el CED acordó que, en apego a lo establecido en el numeral 13, fracción II, de las ROF, la entrega de resultados se llevaría a cabo en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la instalación del CEP señalada para el día 22 de septiembre de 2009. No obstante lo anterior, a petición de los diversos subcomités y en virtud de la imposibilidad técnica manifestada para evaluar y cuantificar los daños en los municipios afectados, en términos del numeral 13 fracción II de las ROF, se autorizó por única vez, la ampliación en el plazo para la entrega de resultados hasta por 10 días más, siendo su fecha límite el 6 de octubre de 2009.

En ese mismo acto, y mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2009, el gobierno del estado de México entregó al representante de la Segob, su solicitud de declaratoria de desastre natural, de conformidad con el numeral 9 de las ROF, por lo que en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 10 de las ROF, con fecha 14 de septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial el día 6 de septiembre de 2009 en los municipios Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza en el estado de México.

- Asimismo, y con fundamento en lo establecido por el numeral 20 de las ROF, se solicitaron recursos por concepto de Apins, con cargo al Fonden para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes, dirigidas a solventar la situación crítica derivada del desastre natural en cuestión, por lo que, mediante Boletín de Prensa 161/09, de fecha 11 de septiembre de 2009, se difundió la autorización de tales Apoyos para la realización de los trabajos y acciones prioritarias y urgentes para el siguiente sector:

Sectores afectados	Apoyo parcial inmediato
Hidráulico-Federal	40,000.00
Subtotal	40,000.00

- Es importante mencionar que dicha información se encuentra actualizada al día 2 de octubre de 2009 y que la misma podría variar en función de las solicitudes y por ende de las autorizaciones de recursos con cargo a los Apoyos Parciales Inmediatos que se hagan con posterioridad a la fecha señalada.

- Visto el estado actual de las cosas, se informa a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable

Congreso de la Unión que, de conformidad con el procedimiento de acceso a los recursos del Fonden Reconstrucción establecido en las ROF, una vez que las instancias federales y estatales responsables de cada sector afectado concluyan con los trabajos de evaluación y cuantificación, se autorizará la totalidad de los recursos necesarios para la recuperación y reconstrucción definitiva de los daños sufridos, de tal suerte que será hasta entonces que se estará en posibilidades de conocer de qué manera y con qué montos se habrá de atender y apoyar los daños ocurridos en el estado de México.

Sin otro particular, y esperando que la presente información sea de utilidad, el saludo cordialmente.

Notas:

1. Entendidos como los eventos generados por la naturaleza, que por sus características extremas, atípicas o severas condiciona o genera una situación de desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.
2. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2009 y que a la fecha se encuentra vigente.
3. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2008.
4. Según se ha visto, aquellos entes facultados para corroborar la ocurrencia de un desastre natural en una fecha y lugar determinado.
5. Entendiéndose éstos como los recursos destinados para la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos; y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada; para evitar mayores daños y proteger a la población.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 2 de octubre de 2009.— El director general del Fondo de Desastres Naturales, Rubem Hofliger Topete (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase al promovente, para su conocimiento.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION -
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 13 de octubre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.— Presente.

Los suscritos, senadores de la república de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor siguiente:

Resumen. La presente iniciativa reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta, a finalidad de que las referencias a los principios de contabilidad generalmente aceptados sean sustituidas por el concepto de “normas de información financiera”.

Exposición de Motivos

La actualización de las leyes y de los principios legales es fundamental para el buen desarrollo del estado de derecho, ya que la claridad y precisión son elementos indispensables en la aplicación de la ley.

Particularmente, la legislación fiscal requiere preceptos específicos, acordes con la realidad, a fin de que el cálculo de las contribuciones se lleve a cabo en forma estandarizada y sin elementos que permitan la evasión y elusión fiscales, y desde luego, limite a la autoridad en la interpretación y aplicación de la norma.

La uniformidad de la información financiera y contable de las empresas es importante, a escala no sólo nacional sino mundial. De ahí que se hayan desarrollado diversos principios conforme a los cuales los contribuyentes deben registrar su contabilidad.

Desde sus inicios, la regulación contable ha tratado de encontrar un adecuado soporte teórico para sustentar la práctica contable y guiar conceptualmente la emisión de normas particulares, desechando con ello planteamientos apoyados meramente en la experiencia, uso o costumbre.

A lo largo del tiempo se han establecido principios contables generalizados a fin de originar una mejor información, y convergencia con las normas financieras internacionales, así como mantener estándares de la mayor calidad.

A raíz de la crisis de los años treinta en Estados Unidos, el Instituto Americano de Contadores Públicos organizó agrupaciones académicas y prácticas para evaluar la situación. De allí surgieron los primeros principios de contabilidad, vigentes aún muchos de ellos, otros con modificaciones.

En México, durante más de 30 años la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC, fue la encargada de emitir la normatividad contable en el país, en boletines y circulares de principios de contabilidad generalmente aceptados. Así, en 1974 entró en vigor el primer boletín de estos principios.

En este conjunto de boletines se establecieron los fundamentos de la contabilidad financiera en que se basó no sólo el desarrollo de normas particulares sino también la respuesta de controversias o problemáticas derivadas de la emisión de estados financieros de las entidades económicas.

Los principios fueron evolucionando y fue necesario incorporar en las leyes referencias a ellos, ya que el cálculo de los impuestos requiere fundamentos contables estandarizados.

Sin embargo, a partir del 1 de junio de 2004, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, AC (CINIF), en congruencia con la tendencia mundial, asumió la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México.

El CINIF es una organización independiente en su patrimonio y operación, constituido en 2002 por entidades líderes de los sectores público y privado, con objeto de desarrollar las “normas de información financiera” (NIF) con un alto grado de transparencia, objetividad y confiabilidad, que sean de utilidad tanto para emisores como para usuarios de la información financiera.

Así, en 2008 entraron en vigor las normas de información financiera, en sustitución de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La transición de conceptos hace necesaria la actualización del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que las referencias de los principios de contabilidad generalmente aceptados sean sustituidas por las de las nuevas normas de información financiera.

Por ello, la presente iniciativa propone la modificación de diversos artículos que hacen referencia a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para que sea incorporado el concepto de “normas de información financiera”.

Esta propuesta es importante, primero porque es necesario tener consistencia en la ley y exponer una buena técnica legislativa. La situación actual puede provocar a la larga omisiones y faltas si hay confusión en la aplicación de la norma.

En segundo lugar, no sólo es una cuestión de forma: hay elementos de fondo implicados en las nuevas normas de información financiera que proponen modificaciones en los cálculos y concepto de los principios tradicionales.

Por otro lado, los dictámenes fiscales que actualmente emiten los contadores públicos están basados en la normatividad contable actual; es decir, en las normas de información financiera y no en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los principios contables seguirán evolucionando a través del tiempo. Se estima que para 2012 las normas de información financiera sean sustituidas por las normas internacionales de información financiera. Sin embargo, es necesario actualizar la legislación y brindar todos los elementos para que sea acorde con la realidad de cada sector.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Primero. Se reforma el artículo 60, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 60. Cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones en su contabilidad y éstas fueran determinadas por las autoridades fiscales, se presumirá que los bienes adquiridos y no registrados fueron enajenados y que el importe de la enajenación fue el que resulta de las siguientes operaciones:

I. y II. ...

El porcentaje de utilidad bruta se obtendrá de los datos contenidos en la contabilidad del contribuyente en el ejercicio de que se trate y se determinará dividiendo dicha utilidad bruta entre el costo que determine o se le determine al contribuyente. Para los efectos de lo previsto en esta fracción, el costo se determinará según **las normas de información financiera**. En caso de que el costo no se pueda determinar se entenderá que la utilidad bruta es de 50 por ciento.

...
...

Artículo Segundo. Se reforman la fracción XXVI, quinto párrafo, del artículo 32; el párrafo segundo del artículo 89; el inciso b) de la fracción III del artículo 91; el último párrafo del artículo 216; el numeral 1 del inciso i) del inciso a) de la fracción II del artículo 216-Bis; el primer párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo 216-Bis; y los numerales 3 y 5 del inciso b) de la fracción II del artículo

216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 32. Para los efectos de este título, no serán deducibles:

I. a III. ...

...
...
...

XXVI. ...

...
...
...

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y los finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida y dividir el resultado de esa suma entre dos. Quienes elijan esta opción deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquel en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen **las normas de información financiera** en la determinación de su capital contable considerarán como capital contable, para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en este párrafo.

...
...
...

XXVII. ...

...
...
...

Artículo 89. Las personas morales residentes en México que reduzcan su capital determinarán la utilidad distribuida conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

El capital contable deberá calcularse conforme a **las normas de información financiera vigentes**; en caso contrario, el capital contable deberá actualizarse confor-

me a las reglas de carácter general que para el efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 91. Las autoridades fiscales podrán modificar la utilidad o la pérdida fiscal mediante la determinación presuntiva del precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, así como el monto de la contraprestación en el caso de operaciones distintas de enajenación, cuando

I. a III. ...

a) ...

b) El costo de los bienes o servicios, dividido entre el resultado de restar a la unidad el porcentaje de utilidad bruta. Se entenderá como porcentaje de utilidad bruta, ya sea la determinada de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación o conforme a lo establecido en el artículo 90 de esta ley. Para los efectos de lo previsto en este inciso, el costo se determinará según **las normas de información financiera;**

c) ...

...
...
...

Artículo 216. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 215 de esta ley, los contribuyentes deberán aplicar los siguientes métodos:

I. y II. ...

...
...
...

Para los efectos de este artículo y del artículo 215 de esta ley, los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad de operación, activos y pasivos se determinarán con base en **las normas de información financiera vigentes.**

Artículo 216-Bis. Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 2o. de esta ley, se considerará que las empresas que llevan a cabo operaciones de maquila cumplen lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la ley y que las personas residentes en el extranjero para las que actúan no tienen establecimiento permanente en el país cuando las empresas maquiladoras cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

I. y II. ...

a) ...

i. ...

1. El valor de los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados, mediante la suma de los promedios mensuales de dichos inventarios, correspondientes a todos los meses del ejercicio y dividiendo el total entre el número de meses comprendidos en el ejercicio. El promedio mensual de los inventarios se determinará mediante la suma de dichos inventarios al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos. Los inventarios al inicio y al final del mes deberán valuarse conforme al método que la persona residente en el país tenga implantado con base en el valor que para dichos inventarios se hubiere consignado en la contabilidad del propietario de los inventarios al momento de ser importados a México. Dichos inventarios serán valuados conforme a **las normas internacionales de información financiera** cuando el propietario de los bienes resida en un país distinto de Estados Unidos de América. Para el caso de los valores de los productos semiterminados o terminados, procesados por la persona residente en el país, el valor se calculará considerando únicamente el valor de la materia prima.

...

2. y 3. ...

b) El 6.5 por ciento sobre el monto total de los costos y gastos de operación de la operación en cuestión, incurridos por la persona residente en el país, determinados de conformidad con **las normas de información financiera vigentes**, incluso los incurridos por residentes en el extranjero, excepto por lo siguiente:

1. y 2. ...

3. No deberán considerarse los efectos de inflación determinados en **las normas de información financiera**.

4. ...

5. No deberán considerarse los gastos extraordinarios o no recurrentes de la operación conforme a **las normas de información financiera**. No se consideran gastos extraordinarios aquellos respecto de los cuales se hayan creado reservas y provisiones en los términos **de las citadas normas de información financiera** y para los cuales la empresa maquiladora cuente con fondos líquidos expresamente destinados para efectuar su pago. Cuando los contribuyentes no hubiesen creado las reservas y provisiones citadas y para los cuales la empresa maquiladora cuente con fondos líquidos expresamente para efectuar su pago, tampoco considerarán como gastos extraordinarios los pagos que efectúen por los conceptos respecto de los cuales se debieron constituir las reservas o provisiones citadas.

6. ...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senadores: Jorge Legorreta Ordorica (rúbrica), Francisco Agundis Arias, Arturo Escobar y Vega, Ludivina Menchaca Castellanos, Javier Orozco Gómez (rúbrica), Manuel Velasco Coello.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a usted que en la sesión celebrada en esta fecha, los senadores Ricardo Monreal Ávila, Alejandro González Yáñez y senadores de diversos grupos parlamentarios, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 13 de octubre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Ricardo Monreal Ávila y Alejandro González Yáñez, senadores de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, y varios senadores de diversos grupos parlamentarios, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del pleno del Senado de la República la siguiente iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La economía mexicana atraviesa por una de las peores crisis de su historia, se estima que durante el presente año la contracción del producto interno bruto (PIB) será de 7 por ciento.

En la actualidad existen casi 3 millones de desempleados y más de 12 millones de personas se encuentran subempleadas, existe una pérdida de al menos 44 por ciento en el poder adquisitivo de las personas y el número de personas en

pobreza alimentaria se ha incrementado en 6 millones durante los dos últimos años.

Ante estos pobres resultados es evidente que el gobierno federal no ha sabido enfrentar la crisis económica internacional, pues las medidas hasta ahora implementadas sólo han buscado proteger a un grupo selecto de personas y empresas, en detrimento de la sociedad en su conjunto.

Las necesidades de la economía nacional, tanto en materia de desarrollo social como en materia de infraestructura económica e inversión, son muy superiores a la actual recaudación de impuestos y, por lo tanto, deben cubrirse en una parte significativa con ingresos petroleros, los cuales representan la venta de un activo no renovable.

El agotamiento del petróleo, como recurso no renovable que es, y la falta de inversión en el sector energético han obligado a Pemex a posponer su modernización, la adquisición de nuevas tecnologías y la ejecución de proyectos prioritarios para satisfacer la demanda nacional de productos elaborados con base en el petróleo.

Es importante mencionar que aun y con los ingresos petroleros históricamente altos en los últimos cinco años, el déficit por necesidades no atendidas en los renglones señalados asciende a, cuando menos, tres puntos porcentuales del producto interno bruto (PIB).

Esta situación, al no haberse corregido, presenta riesgos muy altos para la economía nacional, entre los que destaca el desequilibrio fiscal y la pérdida de la estabilidad financiera del país, sin mencionar los riesgos sobre los flujos de inversión extranjera aunados a los rezagos en sectores estratégicos para bienestar de la gente.

Bajo el pretexto de corregir la situación antes descrita, el gobierno federal ha propuesto incrementos en la mayoría de los impuestos que cobra la federación, así como la creación de una nueva contribución denominada “contribución para el combate a la pobreza”, la cual será de 2 por ciento y se aplicará sobre todas las ventas de bienes y servicios, incluyendo los alimentos y las medicinas, y de manera adicional al impuesto al valor agregado (IVA).

Adicionalmente, se proponen incrementos en la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) para cigarros y bebidas alcohólicas, juegos y sorteos, y a las telecomunicaciones; así como al impuesto sobre la renta (ISR) y al impuesto sobre los depósitos en efectivo (IDE).

La propuesta incluye también alzas en los precios de las gasolinas, gas natural y tarifas eléctricas.

En este sentido resulta obvio que la propuesta del Ejecutivo federal es inviable en virtud de que por un lado, la pérdida de al menos 44 por ciento en el poder adquisitivo del salario al mes de junio del presente año, aunado al desempleo y subempleo, hace imposible incrementar la carga fiscal de las personas físicas o el incremento de los bienes y servicios públicos.

Más aún y cuando de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Egresos de los Hogares (Enigh 2008): entre 2006 y 2008, el porcentaje de personas en condición de pobreza alimentaria a nivel nacional aumentó de 13.8 por ciento a 18.2 por ciento (6 millones de personas).

Por el lado de las empresas significaría dañar más su competitividad y posibilidades de recuperación, sobre todo en el caso de las gasolinas, energía eléctrica, gas y el impuesto a las telecomunicaciones.

La estrategia es contraria a lo que se hace en otros países que han bajado impuestos para fomentar el consumo; por ejemplo, Estados Unidos, Argentina y Brasil.

Es pertinente señalar que la propuesta del Ejecutivo federal deja intactos los regímenes fiscales preferenciales para las grandes empresas (consolidación fiscal, depreciación de activos fijos y terrenos, operaciones en la bolsa de valores, donativos y campañas de redondeo), por lo que su pago del ISR no necesariamente se incrementara por efecto de una mayor tasa impositiva.

Por ello, la mayor parte del incremento en la recaudación, 91 mil 784.4 millones de pesos, provienen del consumo directo o indirecto de los agentes económicos (53.4 por ciento).

Así, por ejemplo, un asalariado o una persona física tendrá un menor ingreso disponible debido a un mayor pago de ISR (2 por ciento más, que no podrá eludir), y tendrá otro cargo adicional de 2 por ciento debido a la “contribución para combatir la pobreza”, este último será independiente de su nivel de ingreso, puesto que sea rico o pobre tendrá que pagar esta contribución que, en términos prácticos, es como si enfrentara un IVA de 17 por ciento.

Lo anterior implica gravar más a quien menos tiene, convirtiendo en regresiva esta estrategia y acentuándose en el caso de los alimentos y medicinas.

IMPACTO DE LAS MEDIDAS RECAUDATORIAS EN LOS PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS				
Bien o Servicio	Costo Actual	Impuestos	Costo Final	Variación
Tv de Paga	460.00	96.60	556.60	21.00
Internet	434.00	91.14	525.14	21.00
Aceite	21.28	0.43	21.71	2.00
Pollo	26.99	0.54	27.53	2.00
Frijol	19.41	0.39	19.80	2.00
Huevo	16.63	0.33	16.96	2.00
Tequila	307.50	6.15	448.88	45.98
Cigarros	28.00	5.56	33.56	19.86
Aspirina	19.26	0.39	19.65	2.00
Luz	348.00	59.16	407.16	17.00

Para nosotros los rezagos que nuestro país enfrenta en materia de educación, salud, alimentación, infraestructura productiva, energía, seguridad social y vivienda hacen urgente la necesidad de incrementar de manera eficaz y eficiente el gasto destinado a estos sectores.

Así por ejemplo, nuestras importaciones de alimentos superan los 25 mil millones de dólares anualmente, en la actualidad importamos 82 por ciento del arroz que consumimos, 53 por ciento del trigo, 35 por ciento de la carne de cerdo, 27 por ciento del maíz y 27 por ciento de la carne de res.

En el caso de salud, existen problemas de cobertura y de abasto de medicamentos, prueba de ello fue la “crisis de la influenza”, en donde una enfermedad que de origen **no** es mortal, terminó causando la muerte de mexicanos por falta de atención oportuna y por la desnutrición de la población.

En materia de energía e infraestructura basta señalar las cuantiosas importaciones de gasolina y productos petroquímicos, incluyendo fertilizantes, problemas de abasto de agua y de la infraestructura carretera.

En seguridad social, las raquíticas pensiones que reciben los jubilados y el problema de los ahorros de los trabajadores son evidentes.

Por lo que se refiere a la educación, tan sólo este año, alrededor de 7.5 millones de jóvenes quedaron sin acceso a las universidades.

Esta debilidad financiera, a la que la hacienda pública está expuesta, ha generado múltiples presiones para ceder al capital privado diversas actividades que son una obligación constitucional del Estado mexicano, uno de ellos ha sido el

sector energético en donde, debido a la falta de recursos, se han cedido al capital privado importantes eslabones de la cadena productiva, perdiendo con ello la sinergia potencial entre diversas actividades industriales y comerciales que tiene cualquier empresa petrolera integrada, como lo es Pemex, con el resultado de una pérdida de valor económico para todos los mexicanos.

No podemos olvidar que la recaudación del ingreso tributario ha sido baja y ha fluctuado en los últimos 20 años entre 10 por ciento y 11 por ciento del producto interno bruto; mientras que en otros países, incluso aquellos que se clasifican como en vías en desarrollo, la recaudación excede a 15 por ciento y en algunos casos llega hasta el 20 por ciento.

Dicha debilidad de recaudación de ingreso tributario (calculada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 5 por ciento del PIB), ha obedecido, entre otros factores, a múltiples beneficios fiscales otorgados a sectores económicos mediante exenciones o autorizaciones para diferir el pago de impuestos.

En concreto, en la Ley del Impuesto sobre la Renta se establecen regímenes de privilegio para determinados sectores empresariales de nuestro país, que los benefician de manera indebida en detrimento de una mejor recaudación federal y del principio constitucional de justicia fiscal, establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna.

Esa gama de privilegios, instituidos en diferentes tiempos por el Congreso federal, han impedido que las finanzas públicas tengan un verdadero sentido redistributivo de la riqueza en perjuicio de los sectores de mayor rezago social de México.

En la actualidad, se da la paradoja que el sistema tributario mexicano, en la vertiente del impuesto sobre la renta (ISR), está sustentado estructuralmente en las retenciones que de ese impuesto recae sobre la nómina y prestaciones sociales de los trabajadores, y no en los ingresos efectivos de las empresas para las cuales ellos laboran.

Esto es consecuencia del modelo económico neoliberal que México ha adoptado que, bajo premisas falsas, propone la conveniencia de fortalecer –hacer más ricas– a las empresas, para de ese modo generar, supuestamente, una mayor riqueza nacional y colectiva.

Una prueba de lo anterior radica en que, en México, mientras que las empresas aportan entre 55 y 60 por ciento del ingreso nacional, su contribución al pago del impuesto sobre la renta como porcentaje del PIB ha sido de 2.6 por ciento en promedio durante los últimos 7 años.

En tanto, la contribución fiscal de los asalariados que generan 25 por ciento del ingreso nacional, ha sido en promedio de 2.20 por ciento, en ese mismo lapso.

Esto es, aunque la contribución de las empresas debería ser al menos del doble de la de los asalariados, en virtud de que contribuyen con el doble a la generación de ingreso, esto no sucede así gracias a los “regímenes fiscales especiales”.

Bajo esa óptica es como se han arraigado diferentes prerrogativas impositivas en favor de los contribuyentes con mayor capacidad económica en nuestro país, sin beneficio material alguno para el país ni para los trabajadores, puesto que los ingresos tributarios no han crecido al ritmo augurado por los precursores del neoliberalismo fiscal, ni los trabajadores han visto fortalecidos sus sueldos reales ni su poder adquisitivo.

Los empresarios ricos lo son cada vez más, sin beneficio incremental alguno para el fisco federal ni para los sectores sociales de México. Por lo demás, el abuso empresarial ha sido la nota característica en la aplicación de esos privilegios.

Cabe señalar que, de acuerdo con los informes presentados a la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), se observa que, en 2008, 29 grandes empresas y 6 instituciones bancarias, a pesar de registrar ventas o ingresos que en conjunto ascendieron a 2 billones 242 mil millones de pesos, su pago de impuestos apenas ascendió a 69 mil 187 millones de pesos,

lo que representó en promedio sólo 3 por ciento de sus ingresos.

Sin embargo, los impuestos diferidos alcanzaron 143 mil millones de pesos que significa que, debido a la existencia de tratamientos fiscales especiales, por cada peso que estas empresas le entregaron al fisco, este último les permitió “diferir” en promedio 2.07 pesos.

Un ejemplo de estos beneficios fue la devolución de 23 mil 562 millones de pesos en créditos fiscales a Cemex, lo que le permitió reportar utilidades por 2 mil 323 millones de pesos.

Mientras tanto, Pemex que tuvo ventas por un billón 328 mil 950 millones de pesos, de los que entregó al fisco 771 mil 701 millones de pesos y reportó una pérdida en su operación.

VENTAS Y PAGO DE IMPUESTOS A LAS UTILIDADES DE EMPRESAS SELECCIONADAS PARA 2006 - 2008
(Millones de pesos)

Empresa	Ventas		Utilidad Bruta		Pago de Impuestos				Impuestos Diferidos en el Pa		Diferidos/Pagados	
	2006	2008	2006	2008	Millones		(% Ventas)		2006	2008	2006	2008
					2006	2008	2006	2008				
PEMEX	1,106,100.00	1,328,950.0	687,842.0	674,917.0	604,764.0	771,701.0	54.7	58.1	0.0	0.0		
CEMEX 1/	213,767.0	243,201.0	77,320.0	76,987.0	6,898.0	-23,662.0	2.7	-9.7	30,119.0	38,439.0	6.29	-1.63
AMERICA MOVIL	243,004.9	345,654.0	61,034.2	95,546.0	14,147.0	19,888.0	5.8	5.8	5,427.9	14,621.0	0.38	0.74
TELMEX	129,755.0	124,105.0	46,264.3	39,743.0	12,189.0	9,591.0	9.4	7.7	16,600.3	16,808.4	1.36	1.75
GMEXICO	63,032.7	64,762.0	41,847.8	30,056.0	4,968.2	2,495.0	7.9	3.9	7,714.0	7,189.8	1.55	2.88
KIMBERLY CLARK	20,839.5	23,051.0	9,087.0	9,218.3	1,354.7	831.0	6.5	3.6	1,951.6	1,944.3	1.44	2.34
FEMSA	135,647.0	168,022.0	62,782.0	77,623.0	4,608.0	4,207.0	3.4	2.5	1,659.0	2,400.0	0.36	0.57
BIMBO	66,836.0	82,317.0	35,637.0	42,024.0	1,736.0	1,894.0	2.6	2.3	1,258.0	1,257.0	0.72	0.66
GCARSO	74,270.3	75,109.9	22,245.4	18,521.3	2,722.2	1,790.0	3.7	2.4	6,875.6	5,744.0	2.53	3.21
GPOSADAS	6,628.2	6,904.6	995.7	1,140.8	139.8	-111.0	2.6	-1.6	1,466.4	1,216.7	10.42	-10.96
GMASECA	7,666.0	9,142.2	2,280.8	2,787.8	349.8	385.5	4.6	4.2	910.4	788.3	2.60	2.04
WAL-MART	205,697.9	244,029.0	44,566.6	53,284.0	5,233.8	5,183.8	2.5	2.1	5,929.6	5,516.4	1.13	1.06
GRUPO SABA	24,488.0	28,400.1	2,420.1	3,065.6	238.5	302.4	1.0	1.1	747.3	498.7	3.13	1.65
AHMSA	25,166.0	35,709.0	5,235.0	10,993.0	889.0	2,600.0	3.5	7.3	4,961.0	6,404.0	5.58	2.46
Grupo ALFA	79,496.0	116,190.0	16,648.0	19,371.0	-131.0	3,438.0	-0.2	3.0	5,157.0	2,150.0	-39.37	0.63
Grupo ASUR	2,323.1	3,168.7	1,367.2	1,985.2	312.3	498.8	13.4	15.7	937.4	1,790.6	3.0	3.59
Grupo Aerop. Pacific.	3,046.1	3,490.8	2,025.8	2,246.3	384.1	129.6	12.6	3.7	712.4	745.0	1.9	5.75
PEÑOLES	38,577.0	53,030.0	10,184.9	12,212.4	1,783.0	5,075.0	4.6	9.6	1,033.2	3,646.8	0.6	0.72
AUTLAN	1,667.6	6,373.9	333.0	2,876.8	765.0	-361.6	46.2	-6.6	401.9	609.6	0.63	-1.46
Grupo BACHOCO	15,550.0	20,125.3	3,498.0	2,642.9	-699.1	274.0	-3.9	1.4	1,520.0	1,719.1	-2.54	6.27
Grupo ELEKTRA	36,142.3	42,248.5	17,425.4	19,739.4	1,797.7	2,945.8	5.0	7.0	2,112.8	3,408.3	1.18	1.16
Grupo IUSACEL	7,750.0	11,742.0	3,147.2	4,816.0	364.0	42.3	4.7	0.4	250.0	613.8	0.69	14.50
Comercial Mexicana	47,667.7	63,298.4	10,094.4	11,087.6	232.2	-2,826.0	0.6	-6.3	1,387.2	0.0	6.97	0.00
Grupo Gigante	32,471.0	8,386.6	1,006.3	1,016.3	297.8	-113.4	0.9	-1.4	933.4	1,997.9	3.13	-17.63
Grupo HERDEZ	6,350.0	7,247.2	2,582.1	2,423.8	248.8	177.9	3.9	2.5	176.9	81.5	0.71	0.46
LIVERPOOL	36,022.5	40,102.8	12,112.1	13,757.3	1,262.3	1,320.2	3.5	3.3	3,938.0	3,800.3	3.12	2.88
PALACIO DE HIERRO	11,714.7	11,716.0	4,498.4	3,872.7	51.6	195.0	0.4	1.7	2,218.0	1,931.2	42.98	9.91
G. TELEVISIVA	39,357.7	47,972.3	17,045.5	19,438.9	2,092.5	3,564.2	5.3	7.4	1,544.7	2,265.2	0.74	0.64
TOTALES 2/	1,673,721.8	1,874,498.1	613,684.3	678,276.3	63,136.2	39,866.7	4.0	2.1	107,933.0	127,486.8	1.71	3.20

1/ En el 2008 el signo negativo implica que hizo efectivos créditos fiscales por lo que de tener un resultado negativo, paso a un resultado positivo.
2/ No incluye PEMEX

FUENTE: INFORMES DE LAS EMPRESAS ENTREGADOS A LA BMV

INGRESOS POR INTERESES, Y PAGO DE IMPUESTOS DE BANCOS SELECCIONADOS PARA 2006-2008

(Datos en Millones de Pesos)

Institución	Ingresos por Intereses		Margen Financiero		Pago de Impuestos				Impuestos Diferidos en el	
	2006	2008	2006	2008	Millones		(% Ingresos)		Estado de Resultados	
					2006	2008	2006	2008	2006	2008
BBVA	77,822.0	108,698.0	46,153.8	62,775.0	5,825.4	10,656.0	7.5	9.8	5,311.7	4,466.0
BANAMEX	75,136.0	91,395.0	36,625.0	52,267.0	3,761.0	9,484.0	5.0	10.4	3,652.0	7,084.0
HSBC	28,931.0	37,828.0	17,821.7	25,174.0	1,578.8	3,031.0	5.5	8.0	1,282.3	1,346.0
BANORTE	36,120.0	50,416.0	14,514.0	22,627.0	3,098.0	3,645.0	8.6	7.2	355.0	245.0
SANTANDER	53,912.0	60,162.0	22,036.0	30,255.0	4,095.0	1,839.0	7.6	3.1	2,893.0	2,424.0
INBURSA	12,143.0	19,012.0	3,486.0	6,571.0	628.0	667.0	5.2	3.5	966.0	377.0
TOTALES	284,064.0	367,511.0	140,636.5	199,669.0	18,986.3	29,322.0	6.7	8.0	14,460.0	15,942.0

FUENTE: INFORMES DE LAS EMPRESAS ENTREGADOS A LA BMV Y O A LA CNBV

Así, los privilegios fiscales son resultado de esas políticas neoliberales y causa de los efectos desfavorables sobre la capacidad financiera del Estado para hacer frente a sus obligaciones.

Cabe señalar que, por mucho tiempo, se ha sostenido que dichas facilidades fiscales se han otorgado con el objetivo de incrementar la inversión y la generación de empleo, sin embargo, con respecto a este punto, conviene citar la conclusión emitida por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), quién con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2005, concluyó lo siguiente:

“Se detectaron 50 grandes contribuyentes, cuyos pagos individuales de ISR en 2005, deducidas las devoluciones, fueron menores a 74 pesos, esto debido a que las devoluciones efectuadas en el periodo 2001- 2005, por 604 mil 300 millones de pesos, superaron en 216 por ciento al incremento en la inversión privada que fue de 279 mil 832 millones de pesos, lo que contradice la hipótesis de que una menor tributación (como en rigor implican las devoluciones) libera recursos a los particulares para incrementar la inversión en capital. Por ello se genera una situación de privilegio para unos cuantos contribuyentes que contravienen el principio de equidad fiscal”.

Por ello, en la presente iniciativa de reforma, se propone una supresión de estos beneficios para unos cuantos y que son los que tienen un mayor impacto en las finanzas públicas, como es el caso del régimen de consolidación fiscal, de la ganancia de personas físicas por enajenación de acciones en bolsas de valores reconocidas, la deducción del costo de adquisición de terrenos, la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo.

En este mismo orden se ubica la propuesta para modificar el impuesto definitivo y de 35 por ciento sobre dividendos o utilidades considerando el porcentaje vigente del ISR corporativo, así como las deducciones de los donativos y reglas de control de campañas de redondeo.

De manera adicional se propone que el Congreso de la Unión tenga acceso a la información fiscal, primero para conocer la realidad a la que se enfrenta y segundo para poder medir el impacto recaudatorio y la eficacia de los cambios tributarios que apruebe.

Régimen de consolidación fiscal

De las medidas que se someten a la consideración de esa soberanía destaca la eliminación del régimen de consolidación establecido en los artículos 64 a 78 de la actual Ley del Impuesto sobre la Renta, por cuanto que, como se expresó, favorece a los grandes consorcios empresariales mediante un esquema que les ha permitido el diferimiento indefinido del pago de esta importante contribución federal.

De esta manera, la consolidación fiscal es un mecanismo que permite que un grupo de intereses económicos comunes, es decir, varias empresas o negocios, se agrupen y sean representados por una sociedad controladora o *holding*, para que sean tratados como una sola empresa para el pago de impuestos.

Es importante destacar que esta forma de agruparse es únicamente para el pago de impuestos, ya que las empresas que pertenecen al grupo consolidador o *holding* mantienen su independencia y personalidad jurídica diferentes para cualquier otro fin.

De esta manera, encontramos que el objetivo que persigue la consolidación fiscal es entregar a las autoridades fiscales, en una sola declaración de impuestos, los resultados obtenidos por todas las empresas que conforman un grupo.

En este régimen, cada empresa del grupo debe determinar su resultado fiscal, ya sea utilidad o pérdida en forma individual, y, posteriormente, la sociedad controladora suma o resta las utilidades y pérdidas fiscales de las empresas del grupo en proporción a su participación accionaria y aumenta o disminuye su propia utilidad o pérdida fiscal.

Una vez determinado el resultado fiscal consolidado del grupo se le aplica la tasa de impuesto correspondiente, con lo que se obtiene el impuesto causado, es decir, el impuesto que se tiene que pagar, al cual se le deben restar los pagos provisionales que se hayan realizado, para obtener finalmente el saldo a cargo o a favor.

De esta manera, las pérdidas individuales de cada una de las empresas controladas sufridas en el ejercicio se aplican contra las utilidades generadas por otras controladoras.

Este régimen, además, permite integrar las utilidades o pérdidas fiscales de las diversas empresas que conforman el grupo, y determinar el impuesto sobre la renta a esta base; de esta manera, se logra que las pérdidas que se tengan en algunas empresas del grupo se amorticen de inmediato contra las utilidades de otras empresas integrantes del mismo grupo.

Esto es, bajo este esquema una empresa no tiene que esperar a que en lo individual genere utilidades para amortizar sus pérdidas sufridas en años anteriores, situación que genera beneficios financieros extraordinarios a los grandes grupos que llevan a cabo esta práctica.

Todo lo anterior, en detrimento de las finanzas públicas nacionales y del resto de las pequeñas y medianas empresas que no cuentan con los recursos financieros ni con la posibilidad de contratar a grandes despachos de contadores que les ayuden a realizar estas planeaciones fiscales.

Es importante destacar que en este régimen se permite el libre flujo de dividendos entre las empresas que conforman el grupo consolidado, sin tener que pagar el impuesto sobre la renta.

Actualmente existen 4 mil 862 empresas que consolidan para efectos fiscales integradas en 422 grupos; sin embargo, el pago agregado por concepto del ISR individual y consolidado y del IETU que efectuaron estas empresas y los grupos en los que consolidan, correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, representó apenas 1.78 por ciento del

total de sus ingresos declarados para el ejercicio fiscal de 2007.

Por ello, la carga fiscal de estos contribuyentes es significativamente reducida por el diferimiento del impuesto, no obstante el tamaño de las empresas que conforman los referidos grupos, situación que cambiaría de aprobarse la propuesta.

Asimismo, se destaca que la incidencia en el cobro del ISR por el grupo de consolidación ha sido marginal, lo que se agudiza con el diferimiento indefinido del impuesto, lo que además de mermar la recaudación, pone en desventaja a otros grupos que sin tener un interés societario común sí lo tienen económicamente y no pueden acceder al régimen referido.

El diferimiento en el pago del ISR sin fecha definida ha distorsionado radicalmente la *ratio legis* del régimen de consolidación fiscal como sistema de incentivo.

En suma la presente iniciativa busca la derogación de dicho sistema por los siguientes motivos:

- a) Constituye un importante privilegio impositivo para los grupos empresariales de mayor tamaño en México al permitirles prácticamente que al final de cada ejercicio fiscal no tengan impuesto sobre la renta a su cargo. La información estadística del Servicio de Administración Tributaria confirma esta aseveración.
- b) Su eliminación conllevaría un incremento sustancial de ingresos tributarios, bajo una doble perspectiva: (1) porque haría efectivo el ISR que haya sido diferido por las empresas desde que optaron por acogerse al régimen de consolidación fiscal; y (2) porque en el futuro ya no les sería aplicable ese beneficio.
- c) La consolidación fiscal es un régimen complejo que exige una alta especialización profesional de carácter legal, contable y fiscal. Ello ha hecho, por una parte, que dentro del propio marco de la Ley del Impuesto sobre la Renta los contribuyentes hayan encontrado reductos para aprovecharlos al máximo; y por otro lado, que la fiscalización de las autoridades hacendarias sobre los resultados proporcionados por las empresas haya sido muy complicada y, por ello, en ocasiones inefectiva.
- d) Debe enviarse el mensaje de que en el sistema fiscal mexicano es inadecuado que existan privilegios que

cualquier persona aproveche de manera injustificada y menos aún los grandes grupos empresariales y sus dueños.

El costo recaudatorio de la consolidación fiscal es real, en la medida que representa un diferimiento por tiempo indefinido de este impuesto (lo que dura la consolidación). Tomando en consideración que este régimen ha estado en vigor desde el año de 1982 y que del mismo se han favorecido los grupos empresariales de mayor tamaño en México, no es difícil soportar una afirmación de este tipo.

De hecho, la intención reciente, que al final de cuentas se tradujo en una reforma legal de corta vigencia, de reducir la participación consolidable a 60 por ciento, tuvo como causa expresamente reconocida la disminución del beneficio de la consolidación fiscal y el incremento de la recaudación del impuesto sobre la renta.

La eliminación del régimen de consolidación fiscal tendría un fuerte impacto en la situación financiera y patrimonial de varios grupos empresariales de México, sobre todo por el impuesto que durante varios años han estado difiriendo y que, a partir de la derogación, tendrían que enterarlo al fisco federal, actualizado conforme a los índices de inflación, conforme a los procedimientos y cálculos que al efecto se establecen en la disposición transitoria.

La eliminación del régimen de consolidación fiscal salva cualquier cuestionamiento en torno a la constitucionalidad de esta medida, por el hecho de que la eliminación de esta prerrogativa está acorde con el principio de justicia fiscal establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal, a la vez que de su derogación no podrían dolerse quienes durante años, quizá décadas, se han aprovechado de ese beneficio en perjuicio de la hacienda pública federal. Lo injusto para efectos constitucionales sería la subsistencia de ese privilegio, como ha sucedido hasta ahora.

En ratificación de lo anterior, resulta oportuno traer a colación el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el tema de la reducción de la participación consolidable de 100 por ciento a 60 por ciento, que implicó una eliminación parcial de dicho régimen, cuyo rubro señala:

Consolidación fiscal. Los argumentos relativos a la inconstitucionalidad de las reformas que entraron en vigor el 1 de enero de 1999, por violación a los princi-

pios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal, **resultan inoperantes**. Si la sociedad controladora que optó por consolidar sus resultados fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al cumplirse los cinco ejercicios fiscales obligatorios, que como mínimo establece el artículo 57-A de la propia ley, no solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización para dejar de tributar conforme al régimen de consolidación fiscal, debe inferirse que consintió las reformas que sufrió el capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 1999, por lo que no pueden, válidamente, alegar violación alguna a los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributarias que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que estando en posibilidad de abandonarlo, decidieron seguir tributando conforme a ese régimen, con base en las nuevas disposiciones que lo regulaban. En consecuencia, los argumentos que las sociedades controladoras hagan valer en relación con la inconstitucionalidad de las aludidas reformas, por violación a los señalados principios constitucionales, resultan inoperantes, pues al no encontrarse aquéllas dentro de los cinco ejercicios fiscales a que se refiere la autorización inicial, la aplicación de las disposiciones jurídicas reclamadas se lleva a cabo porque así lo solicitaron de manera tácita, ya que a partir del primer día del sexto ejercicio fiscal, los causantes que continúan dentro de aquél, eligieron voluntariamente mantenerse dentro del régimen, que supone el consentimiento pleno de las normas que lo regulan, vigentes en el momento en que se actualiza ese hecho. Además, de concederse el amparo y la protección de la justicia de la unión, por considerar que el régimen de consolidación fiscal vigente a partir del 1 de enero de 1999 es violatorio de los indicados principios, su efecto sería que las sociedades controladoras dejaran de tributar conforme al mencionado régimen, que es de beneficio, y, en su lugar, quedarían obligadas a tributar conforme al régimen general de la ley, lo que desde luego rompería con la finalidad misma del juicio de garantías, pues ello implicaría un perjuicio para ese tipo de empresas.

(Número de registro: 189.153; jurisprudencia; novena época; instancia: pleno; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIV, agosto de 2001; tesis: P/J. 96/2001; página: 6.)

Otro de los aspectos relacionados con el régimen de consolidación fiscal se refiere a las sociedades controladoras que se ubican en el período de consolidación obligatorio que establece el artículo 64 de la ley de la materia. En este caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene el criterio de que las reglas aplicables en la materia no pueden serles modificadas sino hasta que dicho plazo fenezca, según se desprende de la jurisprudencia relacionada con la reducción de la participación consolidable (de 100 por ciento a 60 por ciento), cuyo rubro es:

Consolidación fiscal. Las reformas a los preceptos que regulan este régimen, que iniciaron su vigencia el 1 de enero de 1999, **son violatorias del principio de irretroactividad** de la ley consagrado en el artículo 14 de la Constitución federal, y por consecuencia de la certeza y la seguridad jurídicas, en relación, **exclusivamente, con los contribuyentes que en ese momento tributaban dentro del periodo obligatorio de cinco ejercicios**, sólo respecto a los pendientes de transcurrir. De lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del contenido de las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma jurídica que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación para interpretar el tema de la retroactividad de la ley, se advierte que una norma transgrede el citado precepto constitucional cuando modifica o destruye los derechos adquiridos o los supuestos jurídicos y las consecuencias de éstos que nacieron bajo la vigencia de una ley anterior, lo que no sucede cuando se está en presencia de meras expectativas de derecho o de situaciones que aún no se han realizado, o consecuencias no derivadas de los supuestos regulados en la ley anterior, pues en tales casos sí se permite que la nueva ley las regule. En congruencia con lo anterior, puede concluirse que las reformas a los preceptos que regulan el régimen de consolidación fiscal, vigentes a partir del 1 de enero de 1999, violan el principio de irretroactividad de la ley, en relación, exclusivamente, con los contribuyentes que en ese momento se encontraban tributando en forma obligatoria en el referido régimen con motivo de la solicitud y de la autorización de inicio que los ubicó en ese supuesto y sólo respecto al periodo pendiente de transcurrir, pues una vez cumplido éste, la obligación de tributar conforme al régimen de consolidación fiscal desaparece y ya no será consecuencia del supuesto surgido conforme a la ley anterior, sino que ello tendrá su origen en la voluntad del contribuyente de continuar tributando confor-

me al régimen de consolidación fiscal, siendo aplicables las nuevas disposiciones. Lo anterior es así, porque las aludidas reformas modificaron o alteraron en forma desfavorable los derechos adquiridos por el grupo de contribuyentes que se encontraban en el supuesto obligatorio de consolidar sus resultados fiscales por un periodo que no podría ser menor a cinco ejercicios fiscales, en términos de lo dispuesto en el artículo 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta (teoría de los derechos adquiridos) o las consecuencias del supuesto de la solicitud y de la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (teoría de los componentes de la norma) bajo la vigencia de la ley anterior, ya que introdujeron nuevas obligaciones afectando la certeza y la seguridad jurídicas de las citadas sociedades, pues se acotaron los beneficios de la consolidación fiscal, con respecto a los que se generaron con motivo de la autorización de inicio para consolidar el impuesto sobre la renta.

(Número de registro: 189.154; jurisprudencia; novena época; instancia: pleno; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIV, agosto de 2001; tesis: P./J. 95/2001; página: 5.)

En consecuencia, para evitar problemas de inconstitucionalidad con motivo de la eliminación del régimen de consolidación fiscal por posible retroactividad de la reforma, se prevé que las empresas que aún se encuentren en el plazo obligatorio de cinco años de la consolidación, puedan continuar consolidando sus resultados fiscales hasta la conclusión de dicho período.

Ganancias de personas físicas por enajenación de acciones en bolsas de valores reconocidas

Otra de las reformas de mayor importancia que se propone es la acotación de la exención en el impuesto sobre la renta sobre las ganancias de personas físicas por enajenación de acciones en bolsas de valores reconocidas. La justificación original de esta exención era la promoción de inversiones a través de la Bolsa Mexicana de Valores, que posteriormente se hizo extensiva a operaciones realizadas en bolsas de valores del extranjero.

Existen evidencias incontestables de que esta exención ha sido aprovechada en forma excesiva y abusiva por accionistas de grandes grupos empresariales de nuestro país, que paradójicamente son personas físicas con grandes recursos patrimoniales a su disposición.

Es de suyo injusto para efectos constitucionales, que los sectores de mayor rezago social en México, en particular los trabajadores de bajos salarios, a partir de ciertos niveles de ingresos tengan que pagar el impuesto sobre la renta a su cargo, en tanto que los grandes empresarios del país, cuyas fortunas personales exceden en forma mayúscula e incalculable las de aquéllos, gocen de una exención total en el pago del propio impuesto al momento en que hacen efectivas sus ganancias de capital con motivo de la enajenación de acciones.

Están identificadas múltiples ocasiones en que la finalidad manifiesta de las empresas que cotizan en bolsa es la de, en el futuro, favorecer a sus accionistas con esta exención, en demérito de la recaudación federal. La intención de dichas empresas no ha sido la generación de esquemas de financiamiento efectivo, sobre todo en los casos de las llamadas colocaciones secundarias. Por otro lado, tampoco se logra el objetivo de fomentar que el gran público inversionista participe en el fenómeno bursátil, dado que las acciones, al carecer de bursatilidad, generalmente permanecen en propiedad de los accionistas originales o, en el mejor de los casos, en grupos selectos de empresarios.

Para erradicar estas prácticas, una reforma al actual artículo 109, fracción XXVI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta tendría las características siguientes: (1) continuar con la exigencia de mantener un número mínimo de acciones durante un plazo mínimo determinado, aunque con el requisito adicional de que tales acciones sean catalogadas de alta bursatilidad para efectos de la legislación que rige el mercado de valores; (2) excluir las colocaciones de empresas extranjeras, pues el mecanismo de la exención debe tender a beneficiar a las empresas mexicanas; y (3) excluir las colocaciones de cualquier tipo en bolsas de valores del extranjero, pues el perfil de las personas a quien debe favorecer la exención es al gran público inversionista con residencia fiscal en México.

Por otra parte, se establece de manera expresa que las personas físicas sí podrán deducir las pérdidas provenientes de la enajenación de acciones. Lo anterior con el objetivo de ajustar la Ley del Impuesto sobre la Renta a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, para el caso de personas morales, resolvió que dicha deducción sí es procedente y que no debe limitarse al monto de las ganancias que obtenga el contribuyente en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes, derivadas de la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 9 de esa ley, o en ope-

raciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, en los términos que a continuación se transcriben:

Renta. Deducción de pérdidas por enajenación de acciones. El artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto Relativo, vigente a partir del 1 de enero de 2002, viola el principio de proporcionalidad tributaria. El mencionado principio previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que los sujetos pasivos de la relación tributaria deben contribuir a los gastos públicos en función de sus respectivas capacidades económicas. Al respecto, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria atiende a la potencialidad real de éstos para contribuir a los gastos públicos, la cual es atribuida por el legislador al sujeto pasivo del impuesto, por lo que resulta necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable (capacidad contributiva) a la que se aplica la tasa de la obligación. En concordancia con lo anterior, se concluye que el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, viola el referido principio constitucional, al disponer que sólo serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, en la medida en que no excedan del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el contribuyente en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes, derivadas de la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 9 de esa ley, o en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios. Lo anterior en razón de que la limitante a dicha deducción imposibilita la determinación del gravamen atendiendo a la capacidad contributiva real del causante, pues dichas pérdidas constituyen un concepto que efectivamente impacta negativamente el patrimonio del particular y que, por ende, no debe ser considerado para efectos de la determinación del gravamen a su cargo, máxime si se aprecia que la deducción de las pérdidas sufridas es demandada por la lógica y la mecánica del tributo, toda vez que se incurre en dichas pérdidas por la realización de actividades que producen ingresos, o bien, cuando menos, por actividades que son orientadas a producirlos.

(Número de registro: 180.271; jurisprudencia; novena época; instancia: Primera Sala; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta; XX, octubre de 2004; tesis: 1a./J. 87/2004; página: 249.)

No obstante lo anterior, el adicionado artículo 149-Bis establece que cuando las personas físicas sufran pérdidas en la enajenación de acciones, podrán disminuirlas del impuesto anual en los términos de este capítulo. En este aspecto deberá considerarse que el artículo 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las personas físicas podrán disminuir las pérdidas de los ingresos que obtengan con excepción de los referidos en los Capítulos I y II, del Título IV (ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado e ingresos por actividades empresariales y profesionales, respectivamente), limitación sobre la cual se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, en los términos que a continuación se transcribe:

Renta. El artículo 149, fracción I, de la Ley del Impuesto Relativo, que prevé el mecanismo para determinar la parte de la pérdida por enajenación de acciones que se disminuirá de los ingresos acumulables, tratándose de personas físicas, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente a partir de 2002). La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. CXV/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, diciembre de 2005, página 405, sostuvo que la base del impuesto sobre la renta tratándose de personas físicas es global, pues es obligación del contribuyente acumular toda clase de ingresos y gravarse la totalidad de la renta obtenida, independientemente de la actividad que le dé origen. Sin embargo, se considera pertinente matizar tal criterio porque dicha ley establece un sistema mixto para efectos de determinar la base, pues de su artículo 177 se advierte que ésta se obtiene sumando a los ingresos obtenidos conforme a la mecánica dispuesta en cada uno de los capítulos que integran el Título IV, después de efectuar las deducciones autorizadas en los mismos capítulos, la utilidad gravable fijada en términos de las Secciones I o II del Capítulo II del propio título; al producto se restan las deducciones personales referidas en el numeral 176 de la citada ley, cuyo resultado será la base a la que se aplica la tarifa señalada en el indicado artículo 177. Por su parte, el numeral 149, fracción I, del mismo ordena-

miento precisa que la pérdida sufrida por los contribuyentes derivada de la enajenación de acciones puede disminuirse, en forma limitada, de los demás ingresos acumulables, con excepción de los referidos en los Capítulos I y II (ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado e ingresos por actividades empresariales y profesionales, respectivamente), de manera que la parte de la pérdida que puede disminuirse se obtiene dividiendo su monto entre el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición hasta la de enajenación de las acciones dentro de los 10 años siguientes, y el resultado que se obtenga será la parte de la pérdida que podrá restarse. Por tanto, se establece un sistema mixto para determinar la base impositiva, ya que –en el supuesto mencionado– permite que ciertos conceptos fiscales, como lo es la pérdida mencionada, afecten la base del gravamen, de lo que se concluye que el artículo 149, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la capacidad contributiva del causante no se afecta cuando la pérdida sufrida no incide en la fuente de ingresos gravable.

(Número de registro: 175.231; tesis aislada; novena época; instancia: Segunda Sala; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIII, abril de 2006; tesis: 2a. XLVI/2006; página: 296.)

Renta. El artículo 149, fracción I, de la Ley del Impuesto Relativo, que prevé el mecanismo para determinar la parte de la pérdida por enajenación de acciones que se disminuirá de los ingresos acumulables, tratándose de personas físicas, no transgrede el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir de 2002). La mencionada ley establece un sistema mixto para determinar la base impositiva, ya que si bien precisa en cada capítulo de su Título IV, con excepción del Capítulo I, el tipo de ingreso y las deducciones autorizadas en el mismo capítulo relacionadas con la fuente de ingreso, con lo cual reconoce categorías de contribuyentes según el tipo de ingreso y fija el principio de que las deducciones sólo pueden afectar los ingresos derivados de la misma fuente, lo cierto es que permite que ciertos conceptos fiscales como lo es la pérdida por enajenación de acciones prevista en el artículo 149, fracción I, incidan en forma negativa en la determinación de la propia base, afectando ingresos diversos a su fuente; sin embargo, esto sólo acontece con las excepciones que el propio legisla-

dor determinó, entre las que se encuentran los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, regulados en el Capítulo I. De ahí que si conforme al sistema del gravamen dichos ingresos no tienen deducciones propias y el mismo régimen de tributación únicamente permite la disminución de conceptos fiscales que corresponden al gasto generado para la obtención del ingreso correspondiente, con las excepciones relativas, es evidente que el citado trato diverso no transgrede el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si la pérdida por enajenación de acciones sufrida no se vincula con la obtención de los indicados ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

(Número de registro: 175.230; tesis aislada; materias: constitucional, administrativa; novena época; instancia: Segunda Sala; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIII, abril de 2006; tesis: 2a. XLI/2006; página: 296.)

Esta iniciativa establece, por tanto, que sí será procedente la deducción de las pérdidas por enajenación de acciones, pero reconoce, además, las limitaciones establecidas por el artículo 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuya constitucionalidad ha sido confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El texto en vigor del artículo 109, fracción XXVI, de la Ley del ISR provoca, por un lado, la indeseable consecuencia de beneficiar con la exención a accionistas que no tienen un real interés en participar en el mercado de valores, en menoscabo de la recaudación fiscal y, por otro lado, la realidad demuestra que un gran volumen de acciones carece de bursatilidad alguna, lo que ratifica la idea de que su colocación en bolsa sólo se hace con el propósito de alcanzar en el tiempo la exención de que se trata.

Eliminada la exención para cierto tipo de operaciones bursátiles sobre acciones, los contribuyentes tendrían que proceder de igual forma como lo hacen quienes nunca han gozado de ese privilegio. Las complicaciones de índole operativo y administrativo que representaría la determinación del impuesto sobre la renta respecto de operaciones realizadas en bolsa de valores, no debiera verse como un obstáculo insalvable ni es justificación válida para mantener la exención. De hecho, existen operaciones del mismo jaez cuya exención no está permitida, por no cumplir los requi-

sitos legales exigidos para ello, y que, por lo tanto, están gravadas con el propio impuesto.

Deducción del costo de adquisición de los terrenos

A pesar de que este beneficio fue establecido para fomentar la inversión y el desarrollo del sector inmobiliario, quienes realmente se han beneficiado del mismo han sido los grandes desarrolladores inmobiliarios, quienes han diferido el pago del ISR obteniendo así mayores recursos que se han aprovechado únicamente por los accionistas de esas grandes empresas y no por los contribuyentes menores.

Por su parte, la obtención de mayores recursos financieros se ha traducido en que dichas empresas hayan financiado su crecimiento con cargo al fisco, y por tanto en demérito de la sociedad en general quien no se ha visto beneficiada por el estímulo que ahora se propone eliminar. Es evidente que lo que se pretende es no disminuir la capacidad de los empresarios por fomentar la inversión o el desarrollo inmobiliario en nuestro país, sino por el contrario, encontrar mecanismos eficaces que permitan una mayor recaudación de la hacienda pública y un desarrollo más equitativo de la sociedad.

La actual redacción de la ley en la materia, en especial, el artículo 225, implica un trato no equitativo en relación con el resto de los sectores de la industria en nuestro país. Más aún si se observa que las consideraciones que en su momento justificaron esta deducción ya no se encuentran vigentes a la fecha, por lo que actualmente, al existir una industria en el sector inmobiliario con empresas ya consolidadas y que incluso algunas de ellas cotizan en bolsa, resulta innecesario mantener la deducción del costo de adquisición de terrenos en términos del artículo citado de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A mayor abundamiento, empresas extranjeras consolidadas por los capitales de sus países de origen se han visto beneficiadas por la prerrogativa a que hemos aludido, sin repercutir directamente en los beneficios sociales que deberían privar. Como se ha señalado en líneas anteriores, debe prevalecer una lucha de mercados y mantener condiciones equitativas entre éstos para no crear condiciones económicas que desfavorecerán y crearán desigualdades mayores en las clases sociales menos favorecidas económicamente y por ende en los controles económicos tutelados por el Estado.

Deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo

La deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo prevista en los artículos 220, 221 y 221-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, fue prevista como un medio de fomentar la inversión y como consecuencia de esto, la generación de mayores empleos, sin embargo, a la fecha dicho estímulo no ha dado como resultado directo y visible los propósitos por los que fue adoptado, y por el contrario, ha significado un gran costo para la sociedad en su conjunto, al momento de cuantificar las importantes cantidades que el fisco ha dejado de recaudar con motivo de dicha deducción.

Como consecuencia sólo se ha beneficiado a cierto número reducido de contribuyentes, que en su mayoría son grandes empresas, los cuales se aprovechan directamente de este estímulo, en demérito de la recaudación fiscal. Y lo que es peor, el ahorro que estos contribuyentes han logrado no necesariamente se ha traducido en una mayor inversión o en generación de empleos en nuestro país.

Todos sabemos que estos activos pierden su valor poco a poco. La contabilidad generalmente aceptada se basa en que por lo general una máquina pierde cada año 10 por ciento de su valor. Por otra parte, una construcción dura mucho más tiempo antes de perder todo su valor, en cuyo caso el porcentaje de depreciación anual debería ser menor. Los terrenos casi nunca pierden valor sino por el contrario ganan valor porque en la mayoría de los casos se aprecian cada año.

No hay entonces una justificación para que una empresa que adquiere maquinaria, terrenos, construcción u otros activos fijos, mismos que le van a durar varios años antes de ser inservibles, cargue al costo del primer año todo el importe de esas inversiones y reporte cero utilidades, arrastrando pérdidas año tras año.

Luego entonces, el argumento de que la depreciación acelerada incentiva la inversión no se sostiene a la luz del comportamiento de la inversión y de nuevo son las empresas más grandes las que mayores adquisiciones de maquinaria y terrenos pueden hacer, por tanto las que más se benefician.

Por lo anterior, se propone eliminar esta deducción a fin de que, con el aumento de recaudación que esta medida generará, se obtengan ingresos para apoyar a los grupos de la sociedad menos favorecidos.

Impuesto definitivo y de 35 por ciento sobre dividendos o utilidades, considerando 28 por ciento del ISR corporativo vigente

En los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la tasa del gravamen para los dividendos ha sido objeto de debate e interés en los últimos años, tomando en consideración que normalmente las utilidades se gravan a nivel corporativo y de nuevo cuando se reparte como dividendos. Uno de los principales puntos ha sido evitar la doble tributación, aunque ésta ha sido resuelta mediante la introducción de sistemas de créditos fiscales o tasas reducidas de dividendos en términos de los parámetros impositivos para estos países.

La tasa promedio de los países de la OCDE, en materia de dividendos, es de 43.8 por ciento y en Estados Unidos, nuestro principal socio comercial, la tasa se ubica en 46.8 por ciento. En otros países la tasa llega a alcanzar un límite superior mayor a 50 por ciento. Por otra parte, la diferencia entre la tasa de dividendos y la del impuesto al ingreso corporativo es de 13 por ciento en promedio para la OCDE, siendo Corea el país que tiene la menor diferencia que es de 7 por ciento.

México es el único país de esta organización que no grava los dividendos, ya que nuestra legislación contempla la misma tasa para este rubro con respecto a la tasa general del impuesto sobre la renta, por lo que el primero se piramida y se acredita totalmente, lo que se traduce en una tasa idéntica al ISR corporativo para este concepto.

Con esta relevante reforma, México estaría dando los primeros pasos para lograr una convergencia impositiva con respecto a los países miembros de la OCDE, aunque estaría más de diez puntos debajo de la tasa impositiva de su principal socio comercial.

Por otra parte, se propone evitar la doble tributación manteniendo el acreditamiento al 100 por ciento del ISR empresarial, quedando desde el inicio con la tasa más competitiva de la OCDE y con el mecanismo de acreditamiento más avanzado que se utiliza en sólo algunos países de la mencionada organización y Estados Unidos.

Por ello, se propone reformar los artículos 11 y 165, para que el impuesto sobre dividendos sea un pago definitivo de 35 por ciento y no se acumule a los demás ingresos, para lo cual los dividendos que provengan de la cuenta de utilidad

fiscal neta (Cufin) sólo paguen 7 por ciento adicional a 28 por ciento que corresponde al ISR corporativo no se vea afectado y se vea estimulado el ciclo de reinversión de las empresas, al tiempo que se procura progresividad a un sistema fiscal concentrado y monopolizado, como ocurre en México en coherencia con las recientes críticas de relevantes organismos internacionales.

Donativos deducibles en 30 por ciento y reglas de control a campañas de redondeo, sólo para pequeños contribuyentes

Para que una organización de la sociedad civil (OSC) tenga capacidad legal para expedir comprobantes de donativos deducibles de impuestos, se requiere una autorización especial de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), pues de acuerdo a nuestra legislación fiscal vigente las donaciones otorgadas a las organizaciones autorizadas tienen el mismo rango que los costos indispensables de operación de las empresas.

En México existen aproximadamente 20 mil OSC; 8 mil 451 son privadas, no lucrativas y de servicios a terceros y otras 8 mil 320 son operativas. De acuerdo a los datos disponibles, 42.52 por ciento (3 mil 594 organizaciones) cuentan con la clave única de inscripción al registro federal de las organizaciones de la sociedad civil (Cluni), lo que les permite recibir fondos federales.

Las OSC se sostienen mediante tres fuentes de financiamiento:

- La filantropía, constituida por donativos de individuos, fundaciones y empresas;
- Los recursos públicos;
- Los ingresos autogenerados por venta de servicios, de productos y de asesorías.

Las principales figuras jurídicas de las OSC son: asociación civil (AC), institución de asistencia privada (IAP), asociación de beneficencia privada (ABP), institución de beneficencia privada (IBP); y sociedad civil (SC).

Las OSC están sujetas a un régimen fiscal específico: el régimen de personas morales con fines no lucrativos, establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Título III, la cual las exime del pago de dicho impuesto.

El artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) clasifica a las organizaciones no lucrativas en dos grupos: 1) personas morales con fines no lucrativos (PMFNL), y 2) personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles (donatarias autorizadas).

Ambos tipos de organizaciones comparten la ventaja de estar exentas del impuesto sobre la renta. Las donatarias autorizadas, tienen la prerrogativa de poder emitir recibos deducibles de impuestos para las donaciones que reciban, lo cual las ubica en una situación privilegiada dentro del sistema fiscal.

Un dato relevante es que México es una de las pocas naciones en el mundo que no establece límites al valor de la deducción fiscal ni a su monto, lo que se traduce en que por cada peso donado, las personas morales y físicas resta el valor total de lo que tendrían que pagar por ISR desde su utilidad fiscal neta.

En consecuencia, estos donativos se convierten en recursos totalmente públicos.

Esta situación, que sólo puede entenderse como de fomento temporal, ha inducido un conjunto de comportamientos perversos en donde muchas personas morales crean organizaciones no lucrativas con el principal fin de evadir el impuesto sobre la renta mediante operaciones de triangulación y donaciones cruzadas, planeaciones de elusión fiscal a través intercambio de servicios y donaciones en especie, ya que no existe un costo de transacción fiscal individualizado por cada donación, por lo que se obtienen transferencias con un descuento igual al valor de lo que deberían pagar por ISR.

Por ello se propone reformar los artículos 31, fracción I, y 176, fracción III, a fin de que los donativos sean deducibles en 30 por ciento para evitar abusos.

Asimismo se reforma el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación y se adiciona una fracción XXI al artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para que los programas de redondeo en centros comerciales o tiendas al público en general, tengan la obligación de informar y dictaminarse, se persigue el tener la seguridad de que la gente que dona su cambio para fines sociales no sea utilizado en forma incorrecta, para asegurar que quede debidamente amparado en su comprobante de venta y registro en contabilidad como una cuenta a terceros, a fin de que no sea utilizada indebidamente por el contribuyente que lo retuvo.

Que el Congreso de la Unión tenga acceso a la información fiscal

El Código Fiscal de la Federación establece la figura del llamado “secreto fiscal”, con el objetivo de que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias guarde absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

El secreto fiscal, contenido en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, establece los casos en que dicha información se podrá proporcionar sin que se considere violación al mismo:

- a) Cuando lo señalen las leyes fiscales.
- b) Datos que deban suministrarse a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este código.
- c) Información sobre créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia.

Sin embargo, es necesario ampliar dicha reserva para que el Poder Legislativo pueda conocer información fiscal de contribuyentes a efecto de contribuir al cumplimiento de los intereses fiscales federales, pueda hacer las reformas a la legislación en materia hacendaria pertinentes y se haga efectivo el ejercicio de su facultad de control, es decir, que el honorable Congreso de la Unión tenga acceso a la información fiscal que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como un instrumento de apoyo y de complemento a las tareas de fiscalización de los recursos públicos que llevan a cabo éstos y de las facultades que constitucional y legalmente le corresponde al Poder Legislativo, para hacer más eficaz y eficiente esta tarea.

Con base en lo expuesto, por su digno conducto y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 74, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Congreso de la Unión, la presente iniciativa de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación

Artículo Primero. Se reforman los artículos 11, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto; 31, fracción I; 109, fracción XXVI; 165, párrafo primero, y 176, fracción III; se adicionan los artículos 86, con las fracciones XXI, XXII y XXIII; y 149-Bis; y se derogan el párrafo octavo y las fracciones I y II del artículo 11; los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78; el último párrafo del artículo 109; los artículos 220, 221, 221-A y 225, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 11. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la **tasa de 35 por ciento**. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de **1.5385** y al resultado se le aplicará la tasa establecida en **este párrafo**. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta ley se calculará en los términos de dicho precepto.

Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos, **deberán** considerar la **tasa de 35 por ciento** con la reducción de 32.14 por ciento señalada en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley.

...

Los dividendos o utilidades **que** provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta ley, **pagarán 7 por ciento, el cual tendrá el carácter de definitivo**.

...

Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello paguen el impuesto que establece este artículo, **no** podrán acreditar dicho impuesto.

I. (Se deroga)

II. (Se deroga)

...

(Se deroga)

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, **en cuyo caso serán deducibles en 30 por ciento** y que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) a f) ...

...

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, serán deducibles **en 30 por ciento** siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el reglamento de esta ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

II. al XXII. ...

Artículo 64. Se deroga.

Artículo 65. Se deroga.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. Se deroga.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 71. Se deroga.

Artículo 72. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

Artículo 74. Se deroga.

Artículo 75. Se deroga.

Artículo 76. Se deroga.

Artículo 77. Se deroga.

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

I. al XX. ...

XXI. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de los importes en dinero obtenidos y pagados a terceros, por concepto de redondeos en ventas al público en general.

XXII. Expedir, entregar y conservar copia de la documentación comprobatoria por la obtención de los importes en dinero cobrados y pagados a terceros por concepto de redondeos en ventas al público en general.

XXIII. Registrar en contabilidad las retenciones de efectivo por cuenta de terceros derivadas de los cobros en dinero por redondeos en ventas al público en general, como una cuenta por pagar.

Artículo 109. [...]

XXVI. Los derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas, en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sólo cuando se trate de ofertas públicas de compra de acciones y se cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Los ingresos sean efectivamente obtenidos por quien al momento de la inscripción de los títulos en el Registro Nacional de Valores era accionista de la emisora de que se trate.

b) Se encuentra colocada entre el gran público inversionista a través de dichas bolsas, cuando menos 35 por ciento del total de las acciones pagadas de la emisora.

c) Hayan transcurrido cinco años ininterrumpidos desde la primera colocación de las acciones en las bolsas de valores señaladas. Este plazo es aplicable a cada acción en lo particular y se computa a partir de la fecha de la respectiva colocación y hasta el día en que se efectúa la oferta pública de compra que corresponda.

d) Las acciones sean catalogadas de amplia bursatilidad para efectos de la Ley del Mercado de Valores, de las disposiciones reglamentarias y demás normatividad aplicable en la materia, al momento de efectuarse la oferta pública de compra. Cuando por cualquier circunstancia las acciones no puedan catalogarse de amplia bursatilidad, los contribuyentes no tendrán derecho a esta exención.

e) La oferta comprende todas las series accionarias del capital y se realiza al mismo precio para todos los accionistas.

f) Los accionistas tengan la posibilidad de aceptar ofertas más competitivas sin penalidad de las que hubiesen recibido antes y durante el periodo de oferta.

En ningún caso los accionistas podrán beneficiarse con esta exención, respecto de acciones que no hubiesen estado colocadas entre el gran público inversionista a través de las bolsas de valores señaladas durante el plazo indicado en el inciso c) anterior, o cuando no sean catalogadas de amplia bursatilidad para efectos de la Ley del Mercado de Valores, de las disposiciones reglamentarias y demás normatividad aplicable en la materia, al momento de efectuarse la oferta pública de compra.

No será aplicable la exención establecida en esta fracción cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de

las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que reciban antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 179 de la Ley del Mercado de Valores.

Tampoco será aplicable lo dispuesto en esta fracción si la enajenación se hace por oferta pública y durante el periodo de la misma, las personas que participen en ella, no tienen la posibilidad de aceptar otras ofertas más competitivas de las que se reciban con anterioridad o durante dicho periodo y, que de aceptarlas, se haya convenido una pena al que la realiza.

En los casos de fusión o de escisión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción por las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de las acciones de las sociedades fusionadas o escidente si las acciones de estas últimas sociedades no cumplían las condiciones que establece el primer párrafo de esta fracción.

Artículo 149-Bis. En los casos en que no aplique la exención prevista en la fracción XXVI, del artículo 109 de esta ley, el intermediario financiero que intervenga en la enajenación de acciones realizada en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, deberá, en términos de este capítulo:

I. Efectuar los cálculos correspondientes para establecer la ganancia o pérdida que en su momento se cause con motivo de la enajenación de acciones.

II. Calcular y enterar el impuesto sobre la renta que en su caso se genere a cargo del vendedor de las acciones.

III. Entregar tanto al vendedor de las acciones como al comprador de las mismas, constancia en la que se señalen los cálculos referidos en las dos fracciones anteriores, y en la que se haga constar el impuesto retenido.

Cuando las personas físicas sufran pérdidas en la enajenación de acciones, podrán disminuirlas del impuesto anual en los términos de este capítulo.

Artículo 165. Las personas físicas no acumularán a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, **dichas personas físicas consideraran como impuesto sobre la renta definitivo el determinado en los términos del artículo 11 de esta ley. Se deberá solicitar la constancia a que se refiere la fracción XIV del artículo 86 de esta ley, en informar en la declaración anual, las cantidades retenidas por impuesto sobre la renta y el monto de los dividendos o utilidades obtenidas.**

...

...

I. a VI. ...

Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a II. ...

III. 30 por ciento de los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) a f)

...

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles **en 30 por ciento** siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el reglamento de esta ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

IV. a VIII. ...

...

...

...

Artículo 220. Se deroga.

Artículo 221. Se deroga.

Artículo 221-A. Se deroga.

Artículo 225. Se deroga.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 32-A, fracción II; y 69, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

I. ...

II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como las que lleven a cabo programas de redondeo en ventas al público en general con la finalidad de utilizar u otorgar fondos, para sí o con terceros.

Artículo 69. ...

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400-Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **De igual forma no se considerará violación a lo dispuesto en el párrafo anterior la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presu-**

puesto y Cuenta Pública, de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de investigación a que se refiere el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Congreso de la Unión, sobre información fiscal de contribuyentes, protegiendo los datos personales, para realizar estudios y dictámenes de evaluación económica de los ingresos y los egresos federales, ejercer las facultades de fiscalización de los recursos públicos y realizar la investigación objeto de las mismas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en el artículo segundo transitorio siguiente.

Segundo. La derogación de los artículos 64 al 78 de la presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2010, y para tales efectos se estará a lo siguiente:

I. A la fecha de entrada en vigor de este decreto, la sociedad controladora deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra dicho supuesto. En este caso, la sociedad deberá cumplir las obligaciones fiscales del ejercicio en que deje de ser sociedad controlada, en forma individual.

La sociedad controladora deberá reconocer los efectos de la desincorporación al 31 de diciembre de 2009 en la declaración de ese ejercicio. Para estos efectos, sumará o restará, según sea el caso, a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada de dicho ejercicio, el monto de las pérdidas de ejercicios anteriores a que se refiere el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 68 de esta la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, que la sociedad que se desincorpora de la consolidación tenga derecho a disminuir al momento de su desincorporación, considerando para estos efectos sólo aquellos ejercicios en que se restaron las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora para determinar el resultado fiscal consolidado, las utilidades que se deriven de lo establecido en los párrafos séptimo y octavo de este artículo transitorio, así como los dividendos que hubiera pagado la sociedad que se desincorpora a otras sociedades del grupo que no hubieran provenido de su cuenta de utilidad fiscal neta, multiplicados por el factor de 1.3889. Las pér-

didadas que provengan de la enajenación de acciones de sociedades controladas a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009 estarán a lo dispuesto en este párrafo siempre que dichas pérdidas no hubieran podido deducirse por la sociedad que las generó en los términos de la fracción XVII del artículo 32 de dicha ley.

Para los efectos del párrafo anterior, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, así como las pérdidas en enajenación de acciones correspondientes a la sociedad que se desincorpora, se sumarán en la participación consolidable del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que dicha sociedad se desincorpore. La cantidad que resulte de multiplicar los dividendos a que se refiere el párrafo anterior por el factor de 1.3889 se sumará en su totalidad.

Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, se actualizarán desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes en que se presente la declaración del ejercicio de 2009.

En el caso de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de la sociedad que se desincorpora a que se refiere el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, se actualizarán desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrieron y hasta el mes de diciembre de 2009.

Tratándose de los dividendos, éstos se actualizarán desde la fecha de su pago y hasta el mes en que se presente la declaración del ejercicio de 2009. Los saldos de la cuenta y el registro a que se refieren los párrafos séptimo y octavo de este artículo transitorio que se tengan a la fecha de la desincorporación, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se presente la declaración del ejercicio de 2009.

Si con motivo de desconsolidación, resultan diferencias de impuesto sobre la renta a cargo de las sociedades controladas, la sociedad controladora deberá enterarlas en la declaración del ejercicio de 2009. Si resulta una diferencia de impuesto a favor de la sociedad controladora, ésta podrá solicitar su devolución.

La sociedad controladora disminuirá del monto del impuesto al activo consolidado pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar, el que corresponda a las sociedades que se desincorporan, y en el caso de que el monto del impuesto al activo consolidado que la controladora tenga derecho a recuperar sea inferior al de las sociedades que se desincorporan, la sociedad controladora pagará la diferencia en la declaración del ejercicio de 2009. Para estos efectos, la sociedad controladora entregará a las sociedades controladas que se desincorporan una constancia que permita a estas últimas la recuperación del impuesto al activo que le corresponda.

La sociedad controladora comparará el saldo del registro de utilidades fiscales netas de la controlada que se desincorpora con el saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas. En caso de que este último fuera superior al primero se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente. Si por el contrario, el saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas fuera inferior al saldo del registro de utilidades fiscales netas de la sociedad controlada que se desincorpora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos multiplicada por el factor de 1.3889. La controladora, en este último caso, podrá tomar una pérdida fiscal en los términos del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, por un monto equivalente a la utilidad acumulada, la cual se podrá disminuir en la declaración del ejercicio siguiente a aquél en que se reconozcan los efectos de la desincorporación. El saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas se disminuirá con el saldo del mismo registro correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, la sociedad controladora comparará el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad controlada que se desincorpora con el de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada. En el caso de que este último sea superior al primero sólo se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada el saldo de la misma cuenta correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora. Si por el contrario el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada fuera inferior al de la sociedad controlada que se desincorpora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos multiplicada por el factor de 1.3889 y se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada el saldo de la

misma cuenta correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora, hasta llevarla a cero. La sociedad controladora que deje de determinar su resultado fiscal consolidado estará a lo dispuesto en este artículo transitorio por cada una de las empresas del grupo, incluida ella misma.

El impuesto sobre la renta que a cargo de todas las empresas del grupo de consolidación resulte con motivo del presente decreto y de este artículo transitorio, deberá enterarse por la sociedad controladora en la declaración del ejercicio de 2007, junto con el impuesto sobre la renta que en propio ejercicio se hubiese causado en términos de los artículos 64 a 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009.

Las sociedades controladoras a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como el aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo transitorio.

II. Las sociedades controladoras que se encuentren en el período de consolidación obligatorio previsto en el artículo 64, cuarto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2009, continuarán aplicando dicho régimen conforme a las disposiciones legales que se derogan, hasta en tanto subsista dicha obligación. Al término del período obligatorio de consolidación, esas sociedades estarán a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio que antecede a partir de 1 de enero siguiente al último ejercicio de consolidación.

Senadores: Ricardo Monreal Ávila, coordinador; Alejandro González Yáñez, vicecoordinador (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XXVI del artículo 109, se añaden las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 167 y se modifica el artículo 190 en sus párrafos décimo a decimotercero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 13 de octubre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Iniciativa mediante la cual se deroga la fracción XXVI del artículo 109, se añaden las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 167 y se modifica el artículo 190 en sus párrafos décimo a decimotercero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objeto de que las ganancias derivadas de las transacciones de valores realizadas en los mercados de valores, respecto a su precio de adquisición por los contribuyentes, causen impuesto sobre la renta, presentada por el senador Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Senador Carlos Navarrete Ruiz Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 71, fracción II; 72, fracción h y 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 66, fracciones 1, incisos A y E, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión; y los artículos 55, fracción II; 56, 57, 60, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

Y considerando que

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV establece como una obligación de los mexicanos:

“**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

2. La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 1o. establece que:

“Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la obligación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniendo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.”

3. La recaudación anual obtenida por concepto del Impuesto sobre la Renta ha sido históricamente muy baja en México, no rebasando los 5 puntos porcentuales del producto interno bruto, lo cual compara desventajosamente con las economías de mayor desarrollo, pero también con aquellas de similares características a la economía mexicana.

4. La inversión en los mercados de valores es una actividad legítima reconocida por las leyes mexicanas, en la que participan tanto personas morales como personas físicas, aportando ahorros y capitales para financiar parte de la inversión productiva que se realiza en el país.

5. Derivado de esta inversión en los mercados de valores los inversionistas obtienen ingresos ya sea por el pago de utilidades que realizan las emisoras de los títulos y valores inscritos en las bolsas, mismas que están gravadas y pagan el impuesto sobre la renta correspondiente. Pero también se obtienen cuantiosos ingresos derivados de la venta de acciones a precios mayores respecto a los precios con los cuales fueron adquiridas, ganancias que para el caso de los inversionistas que son personas físicas, inexplicablemente, salvo limitadas excepciones, se encuentran exentas de pago del impuesto sobre la renta en la fracción XXVI del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. En concordancia con lo determinado por la fracción VIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento ” y en general en apego al espíritu de este artículo constitucional que tutela los derechos obreros, la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otros, en el artículo 109 de esta ley, establece una serie de exenciones totales o parciales al pago de esta contribución a las personas físicas con ingresos derivados de una relación de trabajo asalariada, como son:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Trátándose de los demás trabajadores, el 50 por ciento de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios;

II. Las indemnizaciones por concepto de riesgos de trabajo de trabajo o enfermedades que se concedan de conformidad a los contratos colectivos de trabajo o los contratos ley;

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título;

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas;

VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo;

VII. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta ley o, en su caso, de este Título;

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta ley o, en su caso, de este Título.

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de

ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore. Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

7. También exenta parcial o totalmente el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta otros ingresos de las personas físicas como los siguientes:

XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, como agentes diplomáticos y consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad; Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad; los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros; los miembros de delegaciones científicas y humanitarias; los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios;

los técnicos extranjeros contratados por el gobierno federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

XIII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

XIV. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de ley.

XV. Los derivados de la enajenación de:

a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará, en su caso, la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo. La exención prevista en este inciso no será aplicable tratándose de la segunda o posteriores enajenaciones de casa habitación efectuadas durante el mismo año de calendario. El límite establecido en el primer párrafo de este inciso no será aplicable cuando el enajenante demuestre haber residido en su casa habitación durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación, en los términos del Reglamento de esta Ley. El fedatario público deberá consultar a las autoridades fiscales si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante el año de calendario de que se trate y, en caso de que sea procedente la exención, dará aviso a las autoridades fiscales.

b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exce-

da se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XVI. Los intereses:

a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año. Para los efectos de esta fracción, el saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de ésta, sin considerar los intereses devengados no pagados.

XVII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador en favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado

de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 176 de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de la misma ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.

El riesgo amparado a que se refiere el párrafo anterior se calculará tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio del mismo asegurado. Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable a los ingresos percibidos de instituciones de seguros constituidas conforme a las leyes mexicanas, que sean autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes.

XVIII. Los que se reciban por herencia o legado.

XIX. Los donativos en los siguientes casos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.

c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

XX. Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.

XXI. Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XXII. Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley.

XXIII. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XXIV. Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de ley.

XXV. Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

XXVII. Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 ve-

ces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de esta ley.

XXVIII. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda “ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta”. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título. Y se establecen otras excepciones.

8. Inexplicablemente, la fracción XXVI del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no sólo equipara los ingresos obtenidos por las personas físicas por la enajenación de acciones en los mercados de valores registrados de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, con las exenciones a las prestaciones ligadas a los salarios mínimos y a parciales exenciones relacionadas con prestaciones a las remuneraciones asalariadas en general; o a los ingresos provenientes de actividades agrícolas, o bien a las remuneraciones a agentes diplomáticos, consulares, técnicos, administradores de misiones extranjeras reconocidas en el país, o a las herencias y legados, sino que los exenta de pagarla totalidad del Impuesto Sobre la Renta, casi en la totalidad de las enajenaciones.

Así, señala el artículo 109, fracción XXVI de la Ley en comento que quedan exentos de pagar el Impuesto Sobre la Renta los ingresos “derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas cuando su enajenación se realice a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores.”

Se establecen como excepciones a la exención los casos en que (por lo cual la exención no será aplicable) “tra-

tándose de la persona o grupo de personas, que directa o indirectamente tengan 10 por ciento o más de las acciones representativas del capital social de la sociedad emisora, a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Mercado de Valores, cuando en un periodo de veinticuatro meses, enajene el 10 por ciento o más de las acciones pagadas de la sociedad de que se trate, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, incluyendo aquéllas que se realicen mediante operaciones financieras derivadas o de cualquier otra naturaleza análoga o similar.”

Y tampoco aplica la exención “para la persona o grupo de personas que, teniendo el control de la emisora, lo enajenen mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas en un periodo de veinticuatro meses, incluyendo aquéllas que se realicen mediante operaciones financieras derivadas o de cualquier otra naturaleza análoga o similar. Para los efectos de este párrafo se entenderá por control y grupo de personas, las definidas como tales en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores. Tampoco será aplicable la exención establecida en esta fracción cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que reciban antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 179 de la Ley del Mercado de Valores. En los casos de fusión o de escisión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción por las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de las acciones de las sociedades fusionadas o escidente si las acciones de estas últimas sociedades se encuentran en cualesquiera de los supuestos señalados en los dos párrafos anteriores. No se pagará el impuesto sobre la renta por los ingresos que deriven de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, siempre que la enajenación de las acciones o títulos citados se realice en bolsas de valores ubicadas en mercados reconocidos a que se refiere la fracción II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación de países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, y que las acciones de la sociedad emisora cumplan con los requisitos de exención establecidos en

esta fracción. Tampoco, se pagará el impuesto sobre la renta por la ganancia acumulable obtenida en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas conforme a la Ley del Mercado de Valores, así como por aquéllas referidas a índices accionarios que representen a las citadas acciones, siempre que se realicen en los mercados reconocidos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación.” Esta exención es injustificable y anticonstitucional.

9. El actual texto del artículo 167 de la Ley no contempla las tasas a las cuales habrán de gravarse las de las personas físicas por los ingresos obtenidos derivados de las ganancias por la enajenación de acciones en las bolsas de valores, por lo cual se añaden las fracciones XIX, XX y XXI.

10. En las principales bolsas de valores del mundo se cobran impuestos a las ganancias derivadas de la compra venta de acciones, como es el caso de los mercados de valores en los Estados Unidos, Francia, Inglaterra y en España, e incluso en las economías emergentes como en las Bolsas de Valores de Sao Poalo, Santiago de Chile, y a partir del 2010 en la de Lima, por lo cual las personas físicas nacionales y extranjeras pagan tributos en otras bolsas de valores en el ámbito internacional, acogiéndose en todo caso a los esquemas y acuerdos internacionales que los protegen contra la doble tributación.

11. El artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta regula la tributación de los contribuyentes no residentes en el país que obtienen ingresos de fuente de riqueza ubicada en el territorio nacional en materia de enajenación de acciones o títulos de valor, sin embargo éste artículo contiene la injustificable exención prevista en el párrafo treceavo de dicho artículo, y diversas opciones y tasas de impuesto aplicables en los párrafos décimo, onceavo y doceavo.

12. Con el objeto de estimular la inversión a mayor plazo, con menor volatilidad, se considera conveniente dar un estímulo a quienes mantengan su capital invertido en un plazo mayor a un año, por lo cual la tasa de tributación propuesta es de sólo el 7 por ciento a diferencia de los inversionistas de corto plazo, a cuyas ganancias por la enajenación de acciones hasta doce meses después de su adquisición, se les gravará con un 17 por ciento.

Con base en lo expuesto se propone el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se deroga la fracción XXVI del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Segundo. Se añaden las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 167 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con el siguiente texto:

Artículo 167. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

...

XIX. Los que se obtengan por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas cuando su enajenación se realice a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores, una vez realizadas las deducciones siguientes:

1. Al precio de venta de la acción se le deducirá el costo de adquisición de ésta, incluso las comisiones cobradas por el intermediario, o bien el promedio de costo de adquisición de las acciones de esa emisora, en caso de haberse realizado su adquisición en más de un acto de compra. El costo de adquisición de las acciones será calculado conforme el último párrafo del artículo 24 de esta Ley debiendo el intermediario financiero proporcionar una constancia a la persona física enajenante respecto de dicho costo. La diferencia obtenida con este procedimiento se actualizará conforme lo establece el artículo 7 de esta ley.

2. Cuando el resultado obtenido sea positivo se considerará una ganancia por concepto de la enajenación de acciones en un mercado de valores reconocido. Al ingreso gravable obtenido por el procedimiento descrito se le aplicará una tasa del 7 por ciento por concepto de impuesto sobre la renta, en caso de que el tiempo entre la adquisición de las acciones y su venta sea mayor a doce meses, que deberá ser retenido por las casas de bolsa o intermediarios a través de los cuales se realice la operación de venta, entregándose un comprobante fiscal de la retención al contri-

buyente. En caso de que el tiempo promedio transcurrido entre la adquisición y la venta de las acciones sea de doce meses o menor, se aplicará una tasa del 17 por ciento, reteniéndose de igual manera la contribución por el intermediario bursátil y entregando un comprobante a la persona física enajenante.

3. En el caso de que el valor de venta de las acciones sea inferior al valor promedio de compra de las mismas, las pérdidas calculadas con método similar al descrito para conocer las ganancias gravables, en la fracción 1 anterior, serán acreditables contra el total del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el año fiscal en que se realice la venta, y en los subsiguientes, hasta por un máximo de cinco años en total.

4. El contribuyente informará en su declaración anual del impuesto sobre la renta los ingresos obtenidos por el concepto descrito en esta fracción y las retenciones que le fueran realizadas por los intermediarios bursátiles, para cada una de las transacciones, sin embargo estos ingresos no deberán acumularse a los restantes que obtenga el contribuyente durante el ejercicio fiscal, por los demás conceptos especificados en la Ley, por lo cual los ingresos gravados conforme lo descrito en la fracción 2 anterior, no tendrá efecto de acumulación al impuesto sobre la renta que deberá pagarse por los restantes conceptos de la ley, en su caso. En caso de registrarse pérdidas se procederá como se ha descrito en la fracción 3 anterior.

5. Los residentes en el extranjero que inviertan en los mercados de valores de México, podrán beneficiarse de los acuerdos internacionales para evitar la doble tributación que el gobierno de México tenga vigentes con otros gobiernos extranjeros.

XX. Los ingresos que deriven de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, en bolsas de valores ubicadas en mercados extranjeros reconocidos a que se refiere la fracción II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, pagarán la tasa del 17 por ciento. Los contribuyentes serán responsables de incluir en su declaración anual del impuesto sobre la renta en México, en el apartado correspondiente, cada una de las enajenaciones realizadas en los mercados de valores en mercados re-

conocidos en el extranjero, declarando las ganancias obtenidas, deduciendo las pérdidas a que hubiere lugar, y realizando los pagos correspondientes en forma anual. En todo caso deberán comprobarse en forma fehaciente las enajenaciones, ganancias, y en su caso las pérdidas. En los casos en que las bolsas de valores se ubiquen en países con los que existan acuerdos intergubernamentales de coordinación fiscal para evitar la doble tributación, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios a que hubiere lugar.

XXI. Los ingresos que las personas físicas obtengan por la enajenación de acciones fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que recibían antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 179 de la Ley del Mercado de Valores, así como en los casos de fusión o de escisión de sociedades, las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de las acciones de las sociedades fusionadas o escidente, se acumularán al total de ingresos obtenidos por otros conceptos por las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, y para la determinación de los pagos del impuesto sobre la renta a que den lugar, las obligaciones de declaración, y pagos, se sujetarán a lo que está dispuesto en el Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, Sección I, “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales” de esta Ley.

Tercero. Se modifica el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de la manera siguiente:

1. Se modifica el actual párrafo décimo de dicho artículo para quedar con el siguiente texto:

“Tratándose de ingresos por la enajenación de acciones que se realice a través de la Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, y siempre que dichos títulos sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales, el impuesto se pagará aplicando las tasas establecidas en la fracción XIX del artículo 167 de ésta ley.”

2. Se deroga el actual párrafo undécimo de dicho artículo

3. Se modifica el actual párrafo duodécimo de dicho artículo para quedar como sigue:

“Los intermediarios enterarán las retenciones efectuadas conforme al párrafo anterior, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se efectúa la enajenación correspondiente.”

4. Se modifica el actual párrafo decimotercero de dicho artículo para quedar como sigue:

“Sólo para evitar la doble tributación no se pagará el impuesto a que se refiere este artículo, por los ingresos de las personas físicas o morales residentes en el extranjero que deriven de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, o de acciones emitidas por sociedades mexicanas cotizadas en bolsas de valores ubicadas en mercados de amplia bursatilidad de países con los que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación.”

Dado en el Senado de la República para su turno a la Cámara de Diputados, el 13 de octubre del 2009.— Senadores: Pablo Gómez Álvarez, Minerva Hernández Ramos, Carlos Sotelo García, Silvano Aureoles Conejo, Jesús Garibay García, Alfonso Abraham Sánchez Anaya, José Guadarrama Márquez, Arturo Núñez Jiménez, René Arce, Claudia Sofía Corichi García, Arturo Herviz Reyes, Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, Tomás Torres Mercado, Carlos Navarrete Ruiz, Yeidckol Polevsky Gurwitz, (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

EDUCACION BASICA

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Ramón Galindo Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de los estados de la Unión a realizar la transferencia de recursos para el apoyo de escuelas de nivel básico.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, que se anexa, su turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 13 de octubre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.— Presentes.

El suscrito, Ramón Galindo Noriega, senador de la república de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Senadores la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia, resolución por el cual se exhorta a los gobiernos de los estados de la unión para que, conforme a la Ley General de Educación y el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación, realicen la transferencia de recursos para el apoyo de escuelas de nivel básico, con base en las siguientes

Consideraciones

1. La vocación federalista del Estado mexicano se ha venido entendiendo a partir de la necesidad de descentralizar funciones y recursos en favor de los entes públicos más cercanos a los gobernados.

Desde el 18 de mayo de 1992 se emitió un decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

Se refiere, en la parte considerativa de dicho acuerdo, que la educación es un ámbito decisivo para el futuro del país, por lo que debe procurarse permanentemente elevar su calidad y cobertura a partir de la obligatoriedad de la primaria, el carácter laico y gratuito de la que imparte el Estado, su dimensión nacional y su sustento en el progreso cientí-

fico, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación, se estableció que los gobiernos estatales harían lo conducente para que, cada vez en mayor grado, los municipios estén directamente encargados de dar mantenimiento y equipamiento a las escuelas, sirviéndose de los recursos que al efecto reciban del gobierno estatal.

El artículo 15 de la Ley General de Educación establece en su tenor literal:

Artículo 15. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federales y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

A su vez, los artículos 26 y 27 de la misma ley establecen:

Artículo 26. El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que, en términos del artículo 15, estén a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 27. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

No obstante lo prescrito en esas disposiciones y en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, ha trascendido en un reconocido medio de comunicación que año con año disminuyen los recursos que los municipios destinan al mantenimiento de los planteles.

2. En 2006, según los reportes estadísticos del cuestionario de financiamiento educativo estatal de la Secretaría de Educación Pública, se destinaron 196 millones 830 mil pesos para infraestructura en educación básica; en 2007, dicha cifra disminuyó a 74 millones 611 mil pesos y el año pasado se reportaron sólo 4 millones 717 mil pesos, que fueron “municipalizados” únicamente por cuatro estados: Colima, Nayarit, Baja California y Tabasco.

Si bien los reportes no identifican el nombre de los municipios que invierten en las escuelas, sí registran el monto que cada entidad canalizó a las alcaldías.

Merced a lo anterior, ha habido expresiones en el sentido de que los recursos para el sector educativo destinados al mantenimiento de los inmuebles no llegan a los municipios porque los estados no los canalizan.

Los municipios mexicanos, es sabido, no cuentan con recursos para el mantenimiento de las escuelas, por lo que los padres de familia, a través de “cuotas voluntarias”, que de facto se tornan obligatorias, tienen que sufragar una proporción importante del gasto que implica el sostenimiento de las escuelas en este rubro, cuando la educación en el Estado mexicano debe ser, por dispositivo elevado a rango constitucional, gratuita.

En promedio, se ha calculado, los padres de familia gastan por concepto de cuotas 7 mil 279 millones de pesos, según la estadística de la Subsecretaría de Educación Básica, lo que representa 10 por ciento de los recursos que invierten los estados en ella.

El reporte indica que todos los estados, sin contar el Distrito Federal, invirtieron el año pasado 79 mil millones, mientras que la federación canalizó 205 mil millones de pesos.

Lo anterior significa que la federación invierte 2 mil 500 pesos al día por escuela, los estados 993 pesos, los padres de familia 1 peso y los municipios 0.05 pesos.

El reporte estadístico de la SEP da cuenta también de que no todos los estados invierten igual ni en los mismos rubros.

Por ejemplo, trascendió, entidades como Hidalgo, Zacatecas, San Luis Potosí el año pasado no invirtieron recursos propios para la educación indígena, ni siquiera para proporcionar el servicio de educación preescolar, que se hizo obligatorio el pasado ciclo escolar.

Oaxaca, por otra parte, sigue siendo la única entidad que no invierte en la educación, pese a que la Ley General de Educación, en los términos apuntados en el cuerpo del presente, establece en el artículo 27 que los estados se hallan obligados a invertir recursos crecientes para el sostenimiento y la expansión del sistema educativo, que fue descentralizado en 1992.

3. Con fundamento en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008, en el cual asignó recursos públicos por **12 mil 469.5 millones de pesos al Fondo de Aportaciones Múltiples**, superior en **2 mil 86.9 millones de pesos** e igual a un incremento de **20.1 por ciento** en comparación con lo aprobado en 2007.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que reciban los estados y el Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones Múltiples se destinarán para la construcción, el equipamiento y la rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación básica, entre otros rubros. En esta tesitura, en el gasto neto total aprobado para 2008 se asignó **34.5 por ciento (4 mil 306.6 millones de pesos)** para infraestructura de educación básica.

En este contexto, el 30 de abril de 2009, el Ejecutivo federal —por conducto de la SHCP— presentó a la Cámara de Diputados la Cuenta Pública de 2008, cumpliendo lo señalado en el artículo 74, fracción VI, párrafo tercero, de la Carta Magna, en el cual se registra que lo erogado en infraestructura básica fue igual a lo aprobado por la Cámara de Diputados pero superior a lo gastado en 2006 por **mil 111.2 millones de pesos**, reflejándose en un incremento de **34.8 por ciento**.

En mérito de lo expuesto, el Senado de la República, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir para su urgente y obvia resolución el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Ejecutivo de los estados que integran la unión para que, en cumplimiento del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación y la propia Ley General de Educación, realicen la transferencia de los recursos que deban destinarse para la infraestructura en educación básica.

Segundo. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados para que, con fundamento en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lleve a cabo la revisión de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples erogados por los estados en el rubro de infraestructura de educación básica, a fin de evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos.

México, Distrito Federal, a 13 de octubre de 2009.— Senador Ramón Galindo Noriega (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese el numeral dos a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Ramiro Hernández García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó propuesta con punto de acuerdo por el que solicita que se considere una reducción del 10 por ciento a las percepciones que propone el Ejecutivo federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010, de los servidores públicos de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo y Judicial; de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos y cualquier otro ente público; instituciones y organismos autónomos; y del Poder Legislativo, incluidos sus legisladores, con el fin de

destinar recursos para coadyuvar a mejorar la grave situación de crisis económica por la que atraviesa nuestro país.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 13 de octubre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Punto de acuerdo por el que se solicita a la Cámara de Diputados que considere una reducción del 10 por ciento a las percepciones que propone el ejecutivo federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010, que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de los Poderes Ejecutivo y Judicial; de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos y cualquier otro ente público; instituciones y organismos autónomos; del Poder Legislativo, incluidos sus legisladores, con la finalidad de destinar recursos para coadyuvar a mejorar la grave situación de crisis económica por la que atraviesa nuestro país y preservar las fuentes de empleo. De igual manera, reducir el presupuesto destinado a gastos de operación, administrativos y de apoyo. Asimismo, se exhorta a los gobiernos estatales y municipales, al Poder Judicial y a los Congresos locales a implementar las mismas acciones.

Honorable Asamblea:

El que suscribe, Ramiro Hernández García, senador por el estado de Jalisco e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 refiere una serie de medidas de austeridad, entre otras: reducir en un 5 por ciento el gasto de estructuras de mandos superiores y oficialías mayores, reducción del 10 por ciento en el gasto de representaciones diplomáticas y oficinas de gobierno federal en el extranjero; en la misma proporción, el gasto en delegaciones, oficinas y representaciones de las dependencias del

gobierno federal, órganos desconcentrados y entidades paraestatales en los estados. Con esto se pretende un ahorro de 66 mil 430 millones de pesos.

No obstante estas medidas, sorprende que en materia de gasto corriente, por concepto de servicios personales, que es el que absorbe la mayoría de los recursos públicos, solamente mencione que se aplicará una “política de nulo incremento en las remuneraciones de enlaces, mandos medios y superiores del gobierno federal”.

A falta de datos precisos, me referiré solamente a los puestos de funcionarios del poder Ejecutivo Federal y que se desglosan en el proyecto de Presupuesto, los cuales fueron utilizados el pasado 21 de septiembre por el subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda. Señaló que existe un total de 643 mil 550 plazas, que incluyen a todo el personal que labora en las Secretarías y órganos desconcentrados del gobierno federal, es decir, personal de mando superior, de mando medio y operativo.

Mencionó que las plazas de alto nivel, como son las de subsecretarios, oficiales mayores, jefes de unidad y directores generales, adscritas a las secretarías del Ejecutivo federal, suman mil 107 en 2009.

Sobre las plazas de mandos medios, como son las de director general adjunto, director de área, subdirector y jefe de departamento ascienden a 23 mil 22.

Informó que este año los sueldos de la alta burocracia, desde jefes de departamento hasta secretarios de estado costarán al país más de 28 mil 300 millones de pesos. Dijo que para 2010, los sueldos, salarios y prestaciones, para esos puestos en su conjunto, registrarán un aumento, en términos reales, de 6 mil 800 millones de pesos en comparación al 2009. Esto beneficiará a más o menos 50 mil funcionarios.

Al respecto, quiero hacer mención de que en nuestro país los altos funcionarios públicos tienen ingresos, en algunas ocasiones, por encima de los que perciben sus similares en otros países

Así, tenemos que las percepciones salariales y prestaciones señaladas en el proyecto de Presupuesto 2010 de mandos medios y superiores es la siguiente:

ANEXO 16.1.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES)
(Paso 8)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Personal de mando:					
Presidente de la República		152,305		51,594		203,899
Secretaría de Estado		149,820		51,021		200,841
Subsecretaría de Estado	107,314	149,569	37,973	51,020	145,287	200,585
Oficialía Mayor	107,314	145,838	37,973	49,875	145,287	195,713
Jefatura de Unidad	88,557	145,444	32,305	49,780	120,962	195,224
Dirección General y Coordinación General	74,514	140,753	27,964	48,359	102,478	169,112
Dirección General Adjunta	55,567	113,943	21,745	40,031	77,315	153,974
Dirección de Área	32,824	85,703	13,180	31,298	46,004	117,001
Subdirección de Área	17,097	36,621	8,154	14,340	25,281	50,961

1./ En la percepción ordinaria total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de aguinaldo, gratificación de fin de año y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la administración pública federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Estos montos no incluyen la potenciación del seguro de vida institucional y el pago extraordinario por riesgo que solamente se otorga a los servidores públicos cuyo desempeño pone en riesgo la seguridad o salud de los mismos.

Además de lo anterior, no debemos dejar de mencionar también los altos ingresos que perciben los funcionarios de los Poderes Legislativo y Judicial; de igual manera, los servidores públicos de los organismos autónomos.

Si bien es cierto que el servicio prestado en su encargo o en su función por los servidores públicos es un empleo que debe gozar de un ingreso digno que le permita desempeñar su trabajo con eficacia y profesionalismo, también lo es la urgencia de disminuir los montos de quienes reciben los más altos ingresos, sobre todo, en una situación de crisis económica como la que vive actualmente el país, ante la cual todos debemos ser solidarios.

De ahí que se pretenda con este punto de acuerdo que la Cámara de Diputados apruebe una reducción de 10 por ciento en las percepciones de los funcionarios que desempeñen los siguientes puestos: subdirector de área, director de área, director general adjunto o titular de entidad, director general, coordinador general o titular de entidad, jefe de unidad o titular de entidad, oficial mayor o titular de entidad, subsecretario de estado o titular de entidad, secretario de Estado o titular de entidad y presidente de la república; de igual manera a los legisladores de ambas Cámaras, y los demás mencionados anteriormente, lo cual redundará en una mejora sustancial de la percepción que la ciudadanía tiene de su desempeño, sus decisiones y la justa proporcionalidad de su salario respecto a su función, su jerarquía y su responsabilidad.

Igualmente, es necesario reducir el gasto de operación, administrativos y de apoyo. Una reducción presupuestal en

los rubros de materiales, suministros, servicios generales, comisiones oficiales, difusión e información, aportaciones a fideicomisos, asesorías, consultorías, donativos y comunicación social. Todo lo anterior, sin afectar el funcionamiento de las dependencias.

Como sabemos, compete a la colegisladora aprobar el Presupuesto de Egresos, tal como lo manda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 74 establece que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados

“Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.”

Por su parte, en su artículo 75 mandata que “la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley”, y el artículo 127 dice que “los servidores públicos de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes (...)”

La contracción profunda que ha sufrido la economía mexicana también se siente en el mercado laboral que sigue incrementando la tasa de desocupación en un contexto en el cual no se observa una mejora en el corto plazo para el mercado laboral mexicano.

En el mes de julio, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la economía mexicana alcanzó los 2.8 millones de desempleados. La tasa de desocupación alcanzó al 6.12 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA) que, de acuerdo con el Inegi, es de 45.7 millones de personas. De enero a agosto se han perdido 949 mil empleos, y se calcula que serán un millón al concluir el año.

A estos datos debemos agregar los anunciados por el secretario de Hacienda, Agustín Carstens, que al eliminar tres secretarías se despedirá a 10 mil burócratas del gobierno federal

Su argumento es que con estos cierres se lograrán ahorros que permitirán reorientar el gasto hacia sectores con mayores necesidades o a los que se debe dar una prioridad presupuestaria. No obstante, en las condiciones actuales de alto desempleo, una decisión de gobierno de esta envergadura requiere de reflexiones, valoraciones y análisis más complejos que la simple idea del ahorro en el gasto público. No se debe dejar de lado que en estos momentos el desempleo es un grave problema social que se presenta tanto en el sector público, como en el privado.

Hace dos semanas, el mismo subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda informó el inicio del recorte de personal que incluye niveles de subsecretario, jefe de unidad, oficial mayor, director general y director general adjunto. Explicó que se disminuirá el 10 por ciento del personal de las delegaciones federales; 10 por ciento en las embajadas y 5 por ciento en las estructuras administrativas, sin precisar cuántos empleados significan.

Proponemos que, para no cancelar plazas y preservar el empleo, éstas se ocupen en espacios vinculados a proyectos sociales o de fomento productivo.

No hay nada tan malo como carecer de empleo. El jefe de familia vive el drama de no poder dar respuesta a las necesidades de su familia. El desempleo actúa negativamente en el ánimo de la gente. El empleo es la supervivencia económica de la familia y la tabla de lanzamiento para la superación personal.

Con una medida como la que hoy proponemos, es factible disminuir el número de despidos, pues los trabajadores prefieren reducir sus ingresos que estar en el desempleo.

Ante esta realidad, el país y los mexicanos requieren un mensaje de que sus funcionarios públicos y sus legisladores son solidarios con la situación económica que priva en el país.

Se hace necesario que las fuerza políticas representadas en el Congreso de la Unión acordemos y proponamos reducir en un 10 por ciento los ingresos de los funcionarios de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno, así como de los demás organismos del sector público mencionados con anterioridad.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorte a la Cámara de Diputados a considerar una reducción del 10 por ciento a las percepciones, propuestas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010, que percibirán los servidores públicos encargados de mandos medios y superiores de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de las administraciones paraestatales, fideicomisos públicos y cualquier otro ente público de la federación; incluyendo al presidente de la república, secretarios de Estado, senadores, diputados federales, ministros y magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo anterior como contribución a la política de austeridad y racionalidad del gasto público.

Segundo. Asimismo, considere una reducción a las partidas presupuestales destinadas a los rubros de materiales, suministros, servicios generales, comisiones oficiales, difusión e información, aportaciones a fideicomisos, asesorías, consultorías, donativos y comunicación social.

Tercero. Se exhorta a los gobiernos estatales y municipales, y a los Congresos locales a implementar las mismas acciones.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 13 de octubre de 2009.— Senador Ramiro Hernández García (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE LA FEDERACION 2010

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en la sesión celebrada en esta fecha, la senadora Guadalupe Fonz Sáenz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados a establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 que los recursos destinados a la educación superior multicultural no se vean disminuidos.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, su turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 13 de octubre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«La suscrita, senadora Guadalupe Fonz Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo previsto por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 2 de la Constitución federal establece que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Dicho dispositivo establece también que, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades del país tienen la obligación de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la capacitación productiva y la educación superior; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades in-

dígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Como consecuencia de lo anterior, en 1997 la educación primaria destinada a poblaciones indígenas cambió su denominación, de educación bilingüe bicultural, a educación intercultural bilingüe y para el año 2001, se creó la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la SEP, que por primera vez planteó la educación intercultural para toda la población y la educación culturalmente pertinente para los indígenas a todos los niveles educativos.

Siguiendo con este proceso, a partir del año 2003, diversos estados de la república, tales como Puebla, Chiapas, Guerrero, Michoacán, Veracruz, México, Tabasco y Quintana Roo, procedieron a la creación de instituciones de educativas de nivel superior cuyo objetivo consiste en ofrecer educación de alta calidad a los jóvenes de dichas entidades federativas, dentro de un modelo que privilegie no sólo el respeto a la variedad cultural sino el uso activo de las lenguas y saberes vernáculos.

Ahora bien, para nadie es un secreto que existe la pretensión por parte de las autoridades hacendarias federales de reducir los recursos asignados a las instituciones de educación superior bajo el pretexto de la actual crisis económica. Como consecuencia de esto, representantes del Consejo Nacional de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) demandaron hace unos días un incremento en el monto de los recursos públicos en el paquete económico para 2010, así como también la aprobación de presupuestos multianuales. A cambio de ello, los rectores de distintas universidades públicas del país asumieron el compromiso de mayor transparencia en el uso de los recursos del erario.

Ahora bien, si existe un temor justificado entre las autoridades de las instituciones educativas que integran a la ANUIES frente a la posible carencia de recursos presu-

puestas, con mayor razón esta preocupación se extiende hacia las universidades interculturales, las cuales, salvo en el caso de Veracruz, son organismos públicos descentralizados que no gozan de autonomía y dependen de las partidas asignadas por los gobiernos de los estados y la federación, esto último como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009 y su correlativo presente en el proyecto que actualmente se discute en la Cámara de Diputados.

En esta tesitura, se impone la necesidad de preservar e, incluso, incrementar los recursos destinados a las universidades multiculturales, a fin de no provocar la asfixia de estas instituciones educativas y otorgarles viabilidad financiera, lo cual no obsta para que las mismas se sujeten a la fiscalización que al efecto realice la Auditoría Superior de la Federación, así como también a las evaluaciones de calidad que al efecto realicen las autoridades educativas federales.

La educación superior debe ser una prioridad nacional. México tiene que unirse a aquellas naciones que han apostado por la educación superior, la ciencia y la tecnología, las cuales son precisamente las más avanzadas del orbe.

Castigar al sector educativo no es bueno para el desarrollo nacional ni para los individuos que acuden a la enseñanza universitaria con la esperanza de que ésta sea una herramienta de movilidad social, sobre todo en un segmento tan depauperado y ajeno a los beneficios del desarrollo, como lo es el indígena.

Es por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. El Senado de la República exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Educación Pública, en coordinación con las dependencias relacionadas de la administración pública federal, se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 que los recursos destinados a la educación superior multicultural no se vean disminuidos.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 13 de octubre de 2009.— Senadora Carmen Guadalupe Fonz Sáenz (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación Pública y Servicios Educativos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió acuerdo del Congreso del estado de Quintana Roo por el que se adhiere al enviado por el Congreso de Michoacán para exhortar al Congreso de la Unión a asignar en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2010 recursos suficientes para que los ex trabajadores migratorios mexicanos puedan cobrar en una sola exhibición la cantidad correspondiente.

La Presidencia dispuso que dicho acuerdo, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 13 de octubre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo.— H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.— XII Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de septiembre del año en curso, la honorable XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo tuvo a bien aprobar los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. La honorable XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo determina adherirse al acuerdo enviado por el honorable Congreso del Estado de Michoacán en el cual exhortan al Poder Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Gobernación como institución gubernamental coordinadora y partíci-

pe en el Comité Técnico del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, derogue el acuerdo por el que se reforman diversos numerales de las reglas de operación publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de junio de 2009, a efectos de dar celeridad y transparencia al proceso referido; asimismo exhorta al honorable Congreso de la Unión para que la próxima legislatura asigne en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2010 los recursos suficientes para que los ex trabajadores migratorios mexicanos puedan cobrar en una sola exhibición la cantidad correspondiente como se estableció en un principio.

Segundo. Remítase el presente acuerdo a la legislatura solicitante, a las demás de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento.

Tercero. Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo federal y a las honorables Cámaras del Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra alta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, septiembre 29 de 2009.— Diputado Manuel E. Osorio Magaña (rúbrica), presidente; Diputada María Hada Castillo (rúbrica), secretaria.»

«Escudo.— H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.— XII Legislatura.

Honorable Pleno Legislativo

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos de la Honorable XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, párrafo primero, 34, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 40, 42 y 53, párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del estado, nos permitimos emitir el siguiente punto de acuerdo, mediante el cual, se determina adherirse al acuerdo enviado por el honorable Congreso de Michoacán, en el cual exhortan al

Poder Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Gobernación como institución gubernamental coordinadora y participe en el Comité Técnico del Fideicomiso que Administrara el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, derogue el acuerdo por el que se reforman diversos numerales de las reglas de operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de junio de 2009, a efectos de dar celeridad y transparencia al proceso referido, asimismo exhortan al honorable Congreso de la Unión para que la próxima legislatura asigne en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal de 2010 los recursos suficientes para que los ex trabajadores migratorios mexicanos puedan cobrar en una sola exhibición la cantidad correspondiente como se estableció en un principio, lo anterior de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

En el mes de agosto de 2009 fue recibido por la oficialía de partes del Congreso de Quintana Roo el acuerdo enviado por el Congreso de Michoacán, en el cual exhortan al Poder Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Gobernación como institución gubernamental coordinadora y participe en el Comité Técnico del Fideicomiso que Administrara el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, derogue el acuerdo por el que se reforman diversos numerales de las reglas de operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de junio de 2009, a efectos de dar celeridad y transparencia al proceso referido, asimismo exhortan al honorable Congreso de la Unión para que la próxima legislatura asigne en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2010 los recursos suficientes para que los ex trabajadores migratorios mexicanos puedan cobrar en una sola exhibición la cantidad correspondiente como se estableció en un principio y, de considerarse pertinente, esta honorable legislatura se adhiera a los puntos contenidos en el acuerdo.

Con fecha 22 de agosto de 2009; en sesión de la Diputación Permanente de la honorable XII Legislatura del Congreso del estado, se acordó turnar a la Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos el acuerdo antes mencionado, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Consideraciones

Que en cumpliendo con nuestra labor legislativa y conscientes en el oportuno despacho de los asuntos turnados a esta Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos, los

diputados que integramos este órgano legislativo nos dimos a la tarea de conocer, analizar, examinar y evaluar los asuntos de referencia, lo anterior con la finalidad de que los trabajos inherentes a esta comisión se desarrollen en condiciones óptimas.

Bajo esta perspectiva, los suscritos diputados nos dimos a la tarea de analizar, examinar y evaluar el documento en comento, en consecuencia, el 25 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de Norteamérica durante los años de 1942 a 1964 con una vigencia de cinco años, o menos, contados a partir del inicio de sus actividades o hasta el momento en que se extinga su patrimonio o se dé cumplimiento al fin objeto de su creación, dotando de seguridad jurídica a los ex braceros que dejaron en aquel país los mejores años de su vida.

En este sentido, con la creación del fideicomiso se buscó atender la problemática de los ex trabajadores migratorios mexicanos que se desempeñaron en los campos agrícolas de los Estados Unidos durante el periodo de 1942 a 1964, y derivado de ello prevé la necesidad de otorgar el pago de una compensación económica para los trabajadores mexicanos braceros migratorios en los Estados Unidos de América.

Derivado de lo anterior, se originó la creación del comité técnico encargado de administrar los recursos del fondo destinado a los beneficiarios que se dieron de alta en el mismo, con base en las reglas de operación establecidas.

Sin embargo, a raíz de la creación de este comité se han originado problemas suscitados a partir de la entrada en vigor del fideicomiso, tales como la integración del padrón de trabajadores, que constituye una creciente constante de inconformidad de muchos ex trabajadores migratorios, ya que quedaron fuera del listado de beneficiarios.

Aunado a estos problemas nos encontramos con las diversas dificultades surgidas con las reglas de operación que elabora el comité técnico del fideicomiso, por carecer de certeza y transparencia en la entrega de los apoyos que reciben los beneficiarios, lo que ha ocasionado un descontento general entre aquellos los cuales tienen derecho a recibir este beneficio.

El pasado 22 de julio de 2009 se aprobó en la Cámara de Diputados federal una iniciativa cuyo punto primero del resolutivo exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, con la participación que corresponda al titular de la Secretaría de Gobernación y al Comité Técnico del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964), a ponderar la posibilidad de efectuar el pago del importe del apoyo social en una sola exhibición.

Asimismo, se solicita al mismo comité explique las razones y los motivos que originaron el cambio en los criterios de pago, los cuales ahora son diferidos y, por consiguiente, derogue el acuerdo por el cual se reforman diversos numerales de las reglas de operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de junio de 2009, para efectos de que el pago de los beneficiarios sea en una sola exhibición.

Los diputados integrantes de esta comisión que dictamina y con base en lo anterior, y tomando en consideración que la pretensión principal del acuerdo remitido por la legislatura del estado de Chihuahua es que se efectuó el pago del apoyo social en una sola exhibición, y exhortan al Congreso de la Unión para que asigne en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2010 los recursos suficientes para que los ex trabajadores migratorios mexicanos puedan cobrar en una sola exhibición la cantidad correspondiente como se estableció en un principio, y una vez analizada la propuesta.

En esta tesitura, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos de la honorable XII Legislatura del estado nos permitimos emitir el siguiente punto de

Acuerdo

Primero. La honorable XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo determina adherirse al acuerdo enviado por el honorable Congreso de Michoacán, en el cual exhortan al Poder Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Gobernación como institución gubernamental coordinadora y participe en el Comité Técnico del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, a derogar el acuerdo por el que se reforman diversos numerales de las reglas de operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2009, a efectos de dar

celeridad y transparencia al proceso referido; asimismo, exhortan al honorable Congreso de la Unión, para que la próxima legislatura asigne en el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2010 los recursos suficientes para que los ex trabajadores migratorios mexicanos puedan cobrar en una sola exhibición la cantidad correspondiente como se estableció en un principio.

Segundo. Remítase el presente acuerdo a la legislatura solicitante, a las demás de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su conocimiento.

Tercero. Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo federal y a las honorables Cámaras del Congreso de la Unión para los efectos legales procedentes.

Sala de comisiones Constituyentes de 1974 del Poder Legislativo del estado, ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.— La Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos, diputados: Francisco Amaro Betancourt, José F. Hadad Estefano, Froylán Sosa Flota, Gustavo A. García Bradley, Hernán Villatoro Barrios (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY DE CAMINOS, PUENTES
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Atentamente

México, DF, a 13 de octubre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**Minuta
Proyecto de Decreto**

Por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforman los artículos 5, fracción VI, y la fracción VI del artículo 74 Ter; y se adiciona un título denominado Del Transporte Privado, al que se le otorga el ordinal sexto, integrado por el Capítulo I, Disposiciones Generales, con el artículo 61 Bis, y el Capítulo II, Unidades de Verificación, con el artículo 61 Ter, recorriéndose en su orden actual los Títulos Sexto, Séptimo y Octavo, para quedar como Séptimo, Octavo y Noveno, respectivamente, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal, las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes, de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares; así como de transporte privado;

VII. a IX. ...

**Título Sexto
Del Transporte Privado**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 61 Bis. Todos los vehículos de transporte privado que transiten en vías generales de comunicación de jurisdicción federal, deberán cumplir con:

I. Realizar en las unidades de verificación del transporte privado que disponga la Secretaría, la verificación

técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana respectiva;

Los vehículos nuevos estarán exentos de esta verificación durante los primeros tres años a partir de la fecha en la que se haya realizado su venta de primera mano, siempre y cuando cumplan con las normas oficiales correspondientes a vehículos nuevos.

Los vehículos usados, estarán obligados a realizar esta verificación anualmente, a partir del cuarto año de su venta de primera mano.

Los vehículos usados que se importen de manera definitiva al país y que tenga más de tres años de uso a partir de la venta de primera mano, deberán realizar la verificación y obtener la constancia de aprobación de manera previa a la autorización de la importación definitiva por parte de las autoridades aduaneras.

II. Realizar en las unidades de verificación del transporte privado que disponga la Secretaría, la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que establezcan las normas oficiales mexicanas respectivas.

Los vehículos nuevos estarán exentos de esta verificación durante los primeros dos años a partir de la fecha en la que se haya realizado su venta de primera mano, siempre y cuando cumplan con las normas oficiales correspondientes a vehículos nuevos.

Los vehículos usados que se importen de manera definitiva al país deberán realizar la verificación de estos límites máximos permisibles y obtener la constancia de aprobación de manera previa a la autorización de la importación definitiva por parte de las autoridades aduaneras.

Capítulo II

Unidades de Verificación del Transporte Privado

Artículo 61 Ter. Las unidades de verificación técnica de las condiciones físicas y mecánicas; así como las de verificación de los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos que circulen en vías generales de comunicación, a las

que se refiere el presente Título, podrán ser operadas por particulares mediante permiso expedido por la Secretaría y su otorgamiento se ajustará, en lo conducente, al procedimiento a que se refiere el artículo 7o. de esta ley. La Secretaría procurará que dichas unidades funcionen de manera conjunta y que el trámite de verificación sea expedito.

Las constancias de aprobación emitidas por los gobiernos de los estados y del Distrito Federal respecto de la verificación técnica de las condiciones físicas y mecánicas; así como de la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape, de los vehículos en circulación, podrán ser reconocidas conforme a esta ley, de conformidad a los convenios de coordinación que se acuerden entre dichas entidades federativas y la Secretaría.

Título Séptimo Del la Responsabilidad

Artículo 62 a 69. ...

Título Octavo Inspección, Verificación y Vigilancia

Artículo 70 a 73. ...

Título Noveno De las Sanciones

Artículo 74. ...

Artículo 74 Bis. ...

Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. a III. ...

IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta ley y los ordenamientos que de ella se deriven;

V. Cuando se encuentren prestando servicio de auto-transporte y esté vencido su plazo o límite máximo de operación para dar el servicio de autotransporte federal de pasajeros o turismo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes, y,

VI. Cuando incumplan las obligaciones previstas en el artículo 61 Bis de la presente ley.

Artículo 75 a 80. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 180 días naturales siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá, adicionará o modificará los reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones reglamentarias a efecto de aplicar las disposiciones del Título Sexto de la presente ley.

Tercero. Las Unidades de Verificación del Transporte Privado a que hace referencia el artículo 61 Ter empezarán a funcionar a más tardar 365 días después de que entre en vigor el presente decreto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá realizar de inmediato las acciones necesarias para su oportuna implementación y puesta en marcha.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 8 de octubre de 2009. — Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Transporte.

LEY FEDERAL DE DERECHOS - LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Esta presidencia recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por los diputados Hilda Esthela Flores Escalera, Héctor Franco López y Tereso Medina Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones

de las Leyes Federal de Derechos, y de Coordinación Fiscal, suscrita por los diputados Hilda Esthela Flores Escalera, Héctor Franco López y Tereso Medina Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto para modificar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Minería, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

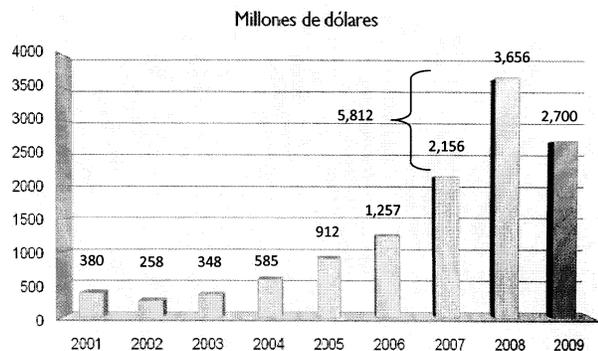
La minería es una actividad económica que siempre ha estado presente en el proceso histórico y social de nuestro país. La minería representaba, entre finales del siglo XIX y 1940, más de la mitad de las exportaciones mexicanas.

México cuenta con una amplia riqueza de minerales en todo el territorio nacional, tanto en minerales metálicos como en no metálicos. En nuestro país se encuentran yacimientos de clase mundial. La contribución del sector minero al progreso y crecimiento de México es indudable, al impulsar el desarrollo de otras actividades productivas, tales como la agricultura, ganadería y la producción manufacturera. Siendo una de las ramas industriales más antiguas desarrolladas en México, durante décadas el crecimiento poblacional del país se vio influido en razón a la ubicación y explotación de los yacimientos mineros.

Como resultado del avance en el desarrollo industrial, la evolución de la minería se ha visto influenciada por situaciones de otros sectores que demandan como insumos sus productos, así como por las diversas fluctuaciones de los mercados internacionales para los mismos. Precisamente las bajas cotizaciones internacionales, ocasionadas por la sobreoferta mundial, la sustitución de los metales tradicionales en numerosos procesos productivos y el reciclado de metales, ha traído consigo la caída económica de la industria minera.

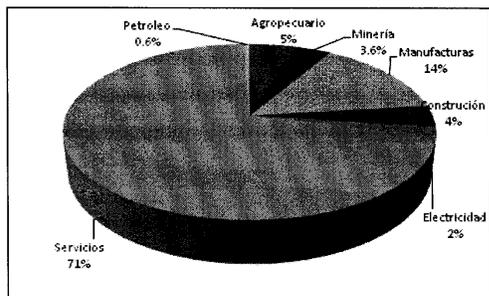
No obstante, en los últimos años el sector minero ha realizado diversos esfuerzos en aras de recuperarse, lo cual se ha

manifestado satisfactoriamente. En efecto, de acuerdo a los resultados arrojados por un estudio de la Cámara Minera de México, la inversión total en minería en el país continúa ascendiendo paulatinamente:¹



Lo anterior se ve reflejado en la aportación que este sector hace al Producto Interno Bruto. Si bien, durante los primeros seis meses de 2009, el PIB Minero —que incluye la extracción de petróleo crudo y gas natural— registró una reducción real anual de 0.3 por ciento; mientras que la minería no petrolera —que incluye los servicios relacionados con la minería—, registró un crecimiento real anual de 20.4 por ciento. En tanto, el producto interno bruto de la minería petrolera se contrajo en 4.1 por ciento en términos anuales reales, como resultado principalmente de la caída de 15.1 por ciento en la extracción de petróleo crudo pesado y de 11.9 por ciento de los condensados.²

Participación de la minería no petrolera en el PIB Nacional



En el ámbito internacional, nuestro país se mantiene como uno de los principales receptores de capital en el sector minero. De acuerdo con el reporte publicado en marzo de 2009 por el Metals Economics Group, el monto captado en 2008 fue de 794.3 millones de dólares, equivalentes al 6 por ciento del total mundial, posicionando a México como el cuarto destino más importante para la inversión minera

mundial destinada a la exploración. En tanto, en América Latina continúa ocupando el primer lugar en dicho rubro.³

Lugares de México en Producción Mundial 2008

2	Bismuto, Fluorita, Plata
3	Celestita
4	Wollastonita, Diatomita
5	Plomo
6	Cadmio, Molibdeno
7	Zinc, Sal, Grafito
8	Manganeso, Barita
10	Feldespatos
12	Oro, Cobre

Dada la importancia de la minería dentro de la economía directa de nuestro país, este sector ha sido objeto de una regulación especial, conforme a las necesidades y prioridades de esta rama.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Corresponde a la nación el dominio directo de... todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos.

La misma Carta Magna dispone que el dominio que la nación tiene sobre estos bienes es inalienable e imprescriptible y sólo mediante concesión, otorgada por el Ejecutivo Federal de conformidad con las leyes expedidas al efecto, los particulares pueden efectuar la explotación, el uso o el aprovechamiento de estos recursos.

En este sentido, al mes de junio de 2009 el Ejecutivo Federal expidió 1,273 nuevos títulos de concesión minera que amparan una superficie de 4.4 millones de hectáreas, para

alcanzar un saldo acumulado de 24,848 títulos de concesión minera vigentes, por una superficie de 25.3 millones de hectáreas, cifras 0.5 por ciento y 0.7 por ciento superior a las cifras registradas en el mismo periodo del año anterior.⁴

La nación, al mantener el dominio directo de estos recursos, tiene derecho a participar del aprovechamiento obtenido por la explotación de los minerales y sustancias del subsuelo mexicano por los concesionarios, dándole una distribución adecuada y equitativa aplicable a las finanzas públicas del Estado.

Diversos ordenamientos han plasmado, al efecto, los lineamientos y políticas financieras y fiscales a que se sujetan los titulares de asignaciones y concesiones mineras por el uso, exploración, aprovechamiento y explotación que realiza en este sector. Como antecedente más remoto encontramos la Ley de Impuestos a la Minería de 1934, que aplicó una agresiva política fiscal al gravar esta actividad con impuestos superiores incluso al de la renta y al de exportaciones. Estas condiciones ocasionaron la disminución de las utilidades e inversión de la industria minera y la necesidad de reconsiderar el mecanismo de imposición hasta entonces vigente.

Posteriormente, en diciembre de 1955, se expide la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, en la que se pretende revertir la tendencia de imposiciones excesivas mediante el otorgamiento de diversos subsidios, aunque manteniendo la tendencia de establecer la base gravable de acuerdo al valor correspondiente a cada tipo de mineral. Esta fórmula se mantuvo hasta la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería de enero de 1978, en la que los concesionarios pagaban de acuerdo al denominado “impuesto sobre producción de minerales”, que disponía la obligación de pagar un porcentaje del valor que los minerales tenían a la fecha, variando de acuerdo al tipo de mineral que se tratara. Dicho ordenamiento fue derogado, cuatro años después, por la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 1982; sin embargo, mantuvo el mismo esquema de pago de acuerdo a la producción de las empresas mineras.

Consideramos que, una de las mayores deficiencias de las leyes reglamentarias del artículo 27 en materia minera, fue el disponer como base gravable del derecho minero la producción y el valor de los minerales a la fecha. El monto obtenido de las ventas o comercialización de los minerales es una base incorrecta, imprecisa e irreal para determinar el

pago de derechos, al no ser ésta un indicativo fiel de las riquezas o aprovechamientos obtenidos por el desarrollo de la actividad pues, de dichas ventas, se recupera el costo de la operación de extracción o exploración causado por los concesionarios mineros.

Es hasta la entrada en vigor de la Ley Minera vigente, publicada en el año de 1992, que la base impositiva para el pago de derechos es modificada, tomando como base el número de hectáreas amparadas por el título de concesión, ajustándose la cuota conforme los años de vigencia de ésta.⁵

No obstante, esta fórmula impositiva no refleja adecuadamente el aprovechamiento obtenido por los concesionarios con esta actividad, afectando con ello las percepciones que el Estado debe recibir. Por ello, resulta necesario ajustar la forma y cantidades que el Estado percibe, sin que con ello se lesione la actividad minera.

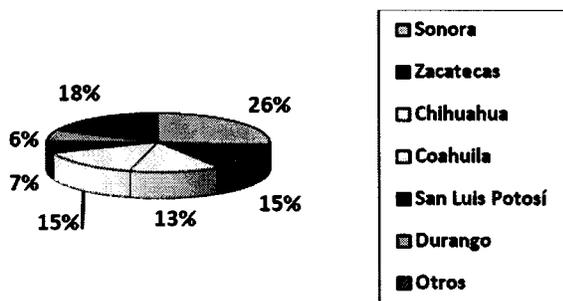
Quienes suscribimos la presente iniciativa con proyecto de decreto, como integrantes del Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración nuestra declaración de principios, así como el programa de acción, tenemos el compromiso de trabajar e impulsar las reformas legislativas al marco jurídico vigente nacional que resulten necesarias y de beneficio para el país. En este compromiso se incluye el tema relativo al correcto aprovechamiento y explotación de recursos naturales, que permita el desarrollo económico y social de los mexicanos, sin comprometer nuestros ecosistemas.

Por ello, se propone que mediante las modificaciones propuestas se haga una adecuación en dos temas específicamente. El primero de ellos se refiere al cambio en el pago de derechos mineros a cargo de quienes cuenten con una concesión o asignación minera, dependiendo si la actividad se encuentra en activo o no. De mantener activa su concesión o asignación, se propone gravar un 5 por ciento sobre los flujos de las empresas dedicadas a este ramo, calculado sobre la utilidad antes de costos financieros, impuestos, depreciación y amortización. Así buscamos incentivar dicha actividad para mejorar las condiciones económicas del país.

Asimismo, por lo que hace a la redistribución de los ingresos obtenidos en virtud del cobro del derecho sobre minas, es necesario realizar una adecuación al tema relacionado con las facultades de distribución equitativa de recursos para la educación, salud y cuidado de los recursos naturales. Dado que las entidades federativas y los municipios en

donde se lleva a cabo esta actividad son quienes resultan afectados de manera directa por las obras y actividades mineras, consideramos pertinente que éstos perciban mayores ingresos de la explotación y exploración realizada por este sector, mismos que serán utilizados para el desarrollo de infraestructura, obra social, educación, salud y demás servicios en beneficio de la comunidad y de la propia actividad.⁶

**Participación por estado 2008
(en el valor de la producción)**



Por lo descrito y en ejercicio de las facultades previstas en el presente, presentamos ante esta legislatura, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se modifica el primer párrafo del artículo 263 y se adicionan los artículos 268, 269, 270 y 271 todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos

Artículo 263. Los titulares de concesiones mineras y asignaciones mineras que no se encuentren en producción de algún mineral o sustancia sujeta a la Ley Minera o bien, que no se encuentren formando parte de un agrupamiento o unificación en donde coexistan con concesiones mineras en producción, esto de acuerdo con lo previsto por la Ley minera vigente, pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería de acuerdo con lo siguiente:

Concesiones y Asignaciones Mineras: Cuotas por hectárea

I. Durante el primer y segundo año de vigencia	\$5.08
II. Durante el tercer y cuarto año de vigencia	\$7.60
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia	\$15.72
IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia	\$31.62
V. Durante el noveno y décimo año de vigencia	\$63.22
VI. A partir del decimoprimer año de vigencia	\$111.27

...

Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras que se encuentren en producción de alguno de los minerales y sustancias sujetas a la Ley Minera, pagará un porcentaje del **cinco por ciento**, tomando como base los flujos del concesionario minero y calculado sobre su utilidad, antes de Costos Financieros, Impuestos, Depreciación y Amortización.

En el caso de concesiones mineras que se encuentren en producción y las cuales formen parte de un agrupamiento o unificación, en el cual coexistan con concesiones mineras que no se encuentren en producción, el pago de derechos que se deberá de cubrir por las concesiones que formen dicho agrupamiento, será tomado como base el porcentaje del **cinco por ciento**, sobre los flujos de los titulares de dichas concesiones mineras, esto de acuerdo con lo previsto por la Ley minera vigente.

Artículo 269. Los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de explotación física y materialmente acreditables durante **2 años** continuos, esto dentro de un período de **11 años** contados a partir de la fecha de su titulación, deberán cubrir además del pago de derechos sobre minería que corresponda, un pago adicional del **50 por ciento**, de la cuota por hectárea prevista a pagarse a partir del décimo primer año de vigencia, debiendo cubrir dicho pago adicional, durante todo el tiempo y hasta en tanto, no haya transcurrido el período de 2 años continuos de actividades mineras.

Cuando no se realicen obras y trabajos de exploración y explotación dentro de una concesión minera por más de **20 años**, sus titulares deberán pagar el doble de los derechos mineros por hectárea, tomando como base la cuota más alta, que a esa fecha se encuentre prevista, debiendo cubrir dicho pago adicional durante todo el tiempo y hasta en tanto, no haya transcurrido el período de **2 años** continuos de actividades mineras.

Artículo 270. La cancelación de una concesión o asignación minera por incumplimiento en el pago de los derechos sobre minería establecidos en esta ley o por cualquiera otra de las causas previstas en la Ley Minera, no libera a su titular del pago de los derechos sobre minería que haya causado durante su vigencia, así como de los demás accesorios que se hubieren originado por incumplimiento en el pago de estos, de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Artículo 271. Los estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos del derecho sobre minería en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal; al efecto la recaudación que genere la aplicación de este derecho se distribuirá de la siguiente forma:

I. 29 por ciento de la recaudación para formar parte del Fondo General de Participaciones en cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

II. Del remanente de la recaudación considerando como un 100 por ciento corresponderá 60 por ciento a los Estados y 40 por ciento a los municipios para constituir el Fondo de Aportaciones para Desarrollo Regional Sustentable de los mismos.

Artículo Segundo. Se adiciona un nuevo cuarto párrafo al artículo 2o., se adiciona una fracción IX al artículo 25 y se adiciona un artículo 47 bis todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

Los estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos del derecho sobre minería en los términos de esta ley y de la Ley Federal de Derechos; al efecto la recaudación que genere la aplicación del derecho sobre minería se distribuirá de la siguiente forma:

I. 20 por ciento de la recaudación para formar parte del Fondo General de Participaciones en cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Del remanente de la recaudación considerando como un **100 por ciento** corresponderá **60 por ciento** a los Es-

tados y **40 por ciento** a los municipios para constituir el Fondo de Aportaciones para Desarrollo Regional Sustentable de los mismos.

Las aportaciones federales con cargo a este fondo se distribuirán a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias y minerales sujetos a las disposiciones de la Ley Minera y su reglamento en un 80 por ciento; el 20 por ciento restante corresponderá a la entidad correspondiente.

...

Artículo 25. ...

I. a VIII. ...

IX. Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con los recursos provenientes de la recaudación obtenida por aplicación del derecho sobre minería.

Los montos del fondo a que se refiere este artículo, se distribuirán y enterarán mensualmente a las entidades federativas, en proporción directa a la recaudación obtenida del derecho sobre minería en cada una de ellas.

Las aportaciones con cargo a este fondo que reciban los estados, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, deberán destinarse específicamente a los siguientes fines:

I. Desarrollo social para mejoramiento económico y productivo de los estados y municipios mineros sobre bases sustentables para incrementar el bienestar de sus ciudadanos.

II. Desarrollo urbano en los niveles estatal y municipal por medio de planes de ordenamiento territorial y programas de desarrollo urbano.

III. Desarrollo sustentable para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

1 *La industria minera de México: acciones para impulsar su competitividad.* Cámara Minera de México. <http://www.camimex.org.mx/informe/laindustriamineramex.pdf>

2 Tercer Informe de Gobierno, *Economía Competitiva y Generadora de Empleos* http://www.informe.gob.mx/informe/pdf/2_7.pdf

3 Tercer Informe de Gobierno, *Economía Competitiva y Generadora de Empleos* http://www.informe.gob.mx/informe/pdf/2_7.pdf

4 Tercer Informe de Gobierno, *Economía Competitiva y Generadora de Empleos* http://www.informe.gob.mx/informe/pdf/2_7.pdf

5 Ley de Minería, artículo 263.

6 Tercer Informe de Gobierno, *Economía Competitiva y Generadora de Empleos* http://www.informe.gob.mx/informe/pdf/2_7.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre del año 2009.—
Diputados: Hilda Esthela Flores Escalera (rúbrica), Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Miguel Ángel García Granados, Oscar Javier Lara Aréchiga (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE POBLACION

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley General de Población.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que reforma el artículo 42 de la Ley General de Población, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60, 63, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, presenta ante esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 42 de la Ley General de Población al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Muchos son los pendientes que tiene el Estado mexicano en materia de trato a los migrantes y al cumplimiento de sus compromisos internacionales.

Al respecto, el 18 de noviembre de 1990, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Convención Internacional de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, en vigor a partir de julio de 2003.

La convención establece, por primera vez, una definición internacional de trabajador migratorio. En su artículo 2, párrafo primero, señala que es un trabajador migratorio “toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”. Así mismo, define categorías de trabajadores migratorios y establece derechos para los familiares de éstos.

De igual forma, el mismo instrumento internacional estipula que los migrantes que ingresan de manera legal a cualquier país tienen derecho al principio de no discriminación, derecho al trabajo y a servicios públicos establecidos en su contrato. La introducción y colocación de los trabajadores migrantes serán gratuitas, tienen derecho a libertad de circulación, derecho a la unidad familiar o reunificación familiar, a preservar su identidad cultural y a disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo, si ese Estado se los concede.

Si los migrantes son detenidos, tienen derecho a ser informados en el momento de su detención de los motivos de dicha acción y se les notificarán prontamente las acusaciones formuladas en su contra, ambas cosas en un idioma que comprendan; asimismo, tienen derecho a ser comunicados

con las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen.

Asimismo, la convención garantiza que los migrantes que lleguen a un país de forma ilegal deben ser tratados de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos; de esa misma manera serán devueltos a su país de origen con las sanciones impuestas por el Estado receptor, pero sin vulnerar su condición humana.

En nuestro país, desde el momento de su ratificación el 10 de febrero de 1999, la Convención de 1990 forma parte de la legislación mexicana y toda autoridad perteneciente a los tres poderes de la federación tiene la responsabilidad de conocerla y aplicarla en su actuación cotidiana.

Sin embargo, las prácticas discriminatorias continúan siendo un obstáculo para la aplicación de la convención, ya que existe un profundo desconocimiento de los derechos contenidos en la Convención de 1990 por parte de algunos servidores públicos y de la población en general.

Los migrantes de tránsito por México o que permanecen en territorio nacional siguen enfrentando diversas violaciones a los derechos establecidos en diferentes instrumentos de derechos humanos ratificados por nuestro país.

Derivado de esta violación sistemática a los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores migrantes, en 2003 la oficina en México del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó el diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México que presenta los datos siguientes:

“Desde la perspectiva de los derechos humanos, la situación más grave se presenta en la frontera sur, donde hay importantes movimientos transfronterizos de personas, sobre todo en la porción del Soconusco, que divide a Guatemala y México. Según el Consejo Nacional de Población hay entre 50 mil y 75 mil ingresos anuales documentados –que pueden incluir entradas múltiples– y un número indefinido de ingresos no documentados, pero que puede llegar a constituir un total de entre 100 mil y 250 mil trabajadores. Su situación es similar a la de los jornaleros agrícolas.

El tipo de abusos más recurrentes que enfrentan son la extorsión, el robo, la agresión física, la intimidación y las amenazas, el abuso sexual, la destrucción de documentos y la detención sin la información de sus derechos.”

Entre las propuestas para atender la situación de migrantes en el territorio nacional, destacan las siguientes:

Armonizar la legislación nacional con los compromisos internacionales. Se recomienda al legislativo reformar la legislación en materia penal, para imponer penas mayores a los traficantes de personas y destipificar las actividades inherentes a la migración, eliminando los tipos penales que criminalizan al migrante y dejando las sanciones meramente administrativas.

Los legisladores deben fortalecer las medidas de protección específicas estipuladas para los trabajadores agrícolas y otras categorías de trabajadores temporales no especificadas en la ley, como trabajadoras domésticas o trabajadores en el comercio informal.

Se deben fortalecer las acciones tendentes a promover la protección de las familias migrantes que residan de manera temporal o permanente en México y de las familias mexicanas que pretendan reunirse con sus parientes en el extranjero; b) reformar los artículos relevantes de la Ley General de Población y su Reglamento, para permitir el registro de menores, independientemente de la situación migratoria de sus padres; y c) realizar las reformas necesarias para asegurar la protección de migrantes (adultos y menores) o hijos de migrantes que sufran violencia doméstica.

Reformar la Ley General de Población y su Reglamento, para contar con nuevas características migratorias.

Se recomienda homologar la Ley General de Población y Federal del Trabajo con los preceptos de la Convención Internacional sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias para dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones del gobierno mexicano.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo federal organizar y coordinar los distintos servicios migratorios y vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de éstos, que en el ejercicio de sus atribuciones está obligada a velar por el respeto de los derechos humanos y la integridad familiar de los sujetos señalados en la Ley General de Población.

La presente iniciativa que adiciona una fracción XII al artículo 42 de la Ley General de Población tiene por objeto el reconocimiento legal del concepto “trabajador migratorio”, a las personas que acreditan haber ingresado al terri-

torio nacional para desempeñar o haber desempeñado un trabajo temporal remunerado, con la finalidad de que la Secretaría de Gobernación garantice el respeto de los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores migratorios y sus familiares, como parte del cumplimiento de la Convención de 1990.

Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, los pendientes derivados de compromisos internacionales deben ser asumidos como los nuevos retos de la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados, con la finalidad de mejorar la situación de los derechos humanos de los migrantes en nuestro país.

Con ello seremos congruentes entre lo que pedimos a Estados Unidos de América para los connacionales y el trato que damos a los migrantes que transitan o se quedan en México.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 42 de la Ley General de Población

Único. Se adiciona la fracción XII al artículo 42 de la Ley General de Población para quedar como sigue:

“Artículo 42. ...

I a XI. ...

XII. Trabajador migratorio. Toda persona que acredite haber ingresado al territorio nacional para desempeñar o haber desempeñado un trabajo temporal remunerado.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados, a 15 de octubre de 2009.— Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

ARTICULO 55 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Carlos Flores Rico, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Carlos Flores Rico: Gracias, señor presidente. Amigas diputadas y amigos diputados, tengo que confesar que traigo una iniciativa que obedece a una cuestión de la que me acabo de enterar hace unos cuantos meses.

Fíjense ustedes que estaba yo haciendo un trámite para que un joven de 19 años pudiera concursar para ser candidato del PRI a diputado federal. Ganó su asamblea, fue electo casi por unanimidad. Pero cuando llevamos los papeles a registrarlo, resulta que no podía ser candidato —y lo confieso con gran pena—, porque no tenía 21 años cumplidos.

Ahí me enteré, y lo digo con enorme vergüenza, que los jóvenes de 18 años a 21 años —o a un día de cumplir 21— no tienen derecho al voto pasivo. Es decir, no pueden competir para ser diputados federales, ni mucho menos, evidentemente, para ser senadores o para algún otro cargo en el Estado federal.

Me causó mucha extrañeza, porque se supone —según el artículo 34 de la Constitución— que son ciudadanos. Y se supone entonces que si son ciudadanos tienen derechos —según el 35 de la Constitución— a votar y ser votados. Pero resulta que en una cuestión verdaderamente increíble, cerca de 3 millones de muchachos —que dicho de paso son exactamente iguales que los de 21 y un día: usan la misma moda, escuchan la misma música, van a las mismas escuelas, platican entre ellos, se reúnen en los mismos lugares, piensan de manera muy similar...— pues no tienen derecho a ser votados. Y eso es una imperfección de la democracia.

No hay manera de hacer imputable a un ciudadano de 18 años y un día —hasta 20 años 11 meses, 29 días— de todas las obligaciones ciudadanas, y negarles la fundamental de tener el derecho a estar representados en esta Cámara.

Pero no basta, lo peor del caso es que en la gran mayoría de los estados —fíjense qué pena para el sistema político mexicano— tampoco pueden ser votados para regidores, para alcaldes, para diputados locales, salvo las honrosas excepciones, que por asuntos de generosidad y cortesía no voy a decir cuáles.

El resto de los estados no ha abierto las puertas a la juventud mexicana para que pueda tener el derecho completo a ejercer la democracia.

Razones para distinguir por qué se puede ser senador a equis edad, o presidente a otra o diputado a otra, hubo muchas cuando se presentaron estas innovaciones políticas, entre ellas la solvencia, la trayectoria, la capacidad económica, la responsabilidad familiar, el desarrollo profesional, la experiencia. Pero esas razones hoy, prácticamente todas, son insostenibles.

Ya vemos que la edad no es factor fundamental para pensar con racionalidad. Es más, hay infinidad de casos de jóvenes de 15, de 16 o de 18 años que son capaces de hacer más y mejor que un hombre o una mujer de 30, de 40, de 50.

Es decir, no hay manera racional, biológica menos o científica tampoco, que pueda hacer algún argumento, así sea el más elemental, que pueda impedir que un joven pueda ser electo diputado federal.

Por eso creo que es tiempo de que saldemos esta deuda. Hay mucho más por hacer todavía con los derechos políticos, pero me parece que esto es elemental.

Algún día de los años veinte, este país dio acceso al voto a las mujeres en elecciones locales; algún día de los años cincuenta le dio acceso a las mujeres al voto; algún día de la década de los setenta por fin cambiamos aquella edad de la emancipación, de los 21 años a los 18; pero hoy, en 2009, es tiempo, es justo tiempo, así sea atrasado, de entregar esta reforma.

Por eso les pido, amigas y amigos, que por favor esta reforma a la fracción II del artículo 55, cuando llegue el caso, la aprueben, y correspondamos a los jóvenes como ellos han correspondido ahora en el surgimiento y engrandecimiento de la nación. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Flores Rico, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Carlos Flores Rico, diputado federal a la LXI legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artí-

culo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los diversos artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El concepto de ciudadanía –ejercicio de los derechos y deberes políticos– es correlativo con el de democracia. No existe democracia sin ciudadanía ni ciudadanía sin democracia. Históricamente, el reconocimiento y expansión de la ciudadanía a todos los individuos ha resultado en la profundización de la democracia y esta última se ha consolidado como consecuencia de las luchas por la ampliación de los derechos y libertades fundamentales a todas las personas por igual. Luego entonces, ciudadanía y democracia son dos caras de una misma moneda.

La ciudadanía abarca sin duda un concepto muy amplio. Incluso soy de los convencidos que el fenómeno migratorio mundial, del que nuestro país no escapa al formar parte importante por el elevado número de mexicanos que se mueven al exterior principalmente en la búsqueda de mejorar su calidad de vida, nos exige redefinir la noción de ciudadanía, cuya discusión considero debemos abordar con prontitud y no dejar para largo plazo.

Empero para el tema que nos ocupa, quisiera hacer referencia a la participación de los jóvenes en el ejercicio de los derechos electorales, mismos que se encuentran señalados dentro del apartado de los derechos políticos de los ciudadanos, establecidos en nuestra Carta Magna.

Los jóvenes en México se han convertido en un segmento muy importante en la vida política nacional. Uno de los principales ámbitos de participación de este sector de la población es el electoral, cuando hacen uso de su prerrogativa ciudadana de votar y ser votado a un cargo de elección popular.

Es precisamente en la etapa de la adolescencia cuando los jóvenes asumen posiciones políticas que muy probablemente se mantendrán por varios años o por el resto de sus vidas. Es en esta edad cuando la persona forma su opinión sobre la sociedad, la democracia, los valores cívicos, la participación ciudadana, entre otros. Es del mismo modo

cuando se forman una opinión acerca de los actores de la política: los partidos políticos y sus representantes.

Otra razón de su creciente participación en los procesos electorales, consiste en que los jóvenes están más dispuestos a participar en la vida política del país que las personas de mayor edad, siempre y cuando consideren que su participación ayuda realmente a mejorar las condiciones de vida de la sociedad. Además, los jóvenes se encuentran más dispuestos a participar en las elecciones si consideran que éstas son libres, limpias, auténticas y equitativas, lo cual es extensivo al resto de los votantes.

Los jóvenes representan aproximadamente la tercera parte del padrón electoral de México, por lo que los partidos políticos saben que su voto es de suma importancia, y que por lo mismo sus propuestas deben dirigirse también a ellos.

Sobre el punto, cabe resaltar que según datos del Instituto Federal Electoral, hasta el 21 de agosto de 2009, los jóvenes en condiciones de votar menores de 30 años representan el 29 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiendo a los jóvenes de entre 18 y 24 años el 16.1 por ciento del total de la población empadronada. De estos datos, observamos que aproximadamente el 3.51 por ciento de la lista nominal está constituido por jóvenes de entre 18 y 19 años, lo que nos permite considerar que aproximadamente 3 millones de jóvenes se encuentran sin posibilidad de aspirar legítimamente a constituirse en representantes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La propuesta que hoy me estoy permitiendo someter a su amable consideración, se inscribe precisamente en la necesidad de incorporar a los jóvenes de entre 18 y 20 años de edad a los espacios de toma de decisiones que tradicionalmente no han estado reservados para ellos, al encontrarse limitado el ejercicio de sus derechos político-electorales por virtud de lo dispuesto por la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me refiero particularmente al derecho subjetivo público del sufragio, del derecho a ejercer el voto, el cual se traduce en la prerrogativa ciudadana de acceder, en su vertiente pasiva, al ejercicio de los cargos públicos de naturaleza representativa.

Actualmente, la fracción II del artículo 55 constitucional exige 21 años cumplidos, al día de la elección, para estar en aptitud de ser electo diputado federal, lo cual no se corresponde con la composición en este momento de la so-

ciudad mexicana, en donde la juventud, como ha sido expuesto, se ha constituido como un segmento predominante de los distintos en que la población está compuesta.

Más aún, es de subrayar que esta limitante a los derechos político-electorales de los jóvenes mexicanos de entre 18 y 20 años de edad, no se corresponde con la democracia que actualmente está viviendo nuestro país, todavía aún cuando hemos dado un paso más en su consolidación por virtud del destacado proceso electoral del 5 de julio anterior.

Si bien esta restricción tenía su razón de ser en los años en que nuestra vigente Carta Fundamental fue expedida, en donde el 80 por ciento de la población era analfabeta y tiempo durante el cual el criterio de longevidad seguía prevaleciendo como elemento esencial de la ciudadanía, en el México actual esta posición no puede tener más sustento por discriminatoria y desigual, como por excesiva y contradictoria.

No puede tener más fundamento, primeramente, porque esta norma de corte tradicionalista se basa en prejuicios difícilmente conciliables con una perspectiva plenamente democrática, habida cuenta que se impide la participación política de un importante sector de la población, como ya se ha dicho. En segundo término, no tiene sustento porque no puede existir una relación asimétrica entre los dos aspectos del derecho del sufragio, al no concurrir correlación precisa entre los requisitos necesarios para ejercer el derecho al voto, con aquellos de elegibilidad exigidos para alcanzar la calidad de electo en las elecciones populares.

Me explico. El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años de edad.

Por su parte, la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal establece como prerrogativas o derechos electorales del ciudadano el votar en las elecciones populares, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

En ese contexto, el ser ciudadano implica el derecho a decidir, participar en una sociedad democrática, disfrutar las libertades de ejercer derechos y cumplir obligaciones, conservar equilibrios, respetar la opinión distinta, privilegiar el diálogo y lograr consensos; todo esto como parte de la actividad del ciudadano moderno, actuante y participante, objeto y sujeto de derecho.

Para ello, al voto se le atribuyen las siguientes características: universal, porque es un derecho de todos los ciudadanos; libre, porque cada ciudadano lo emite sin presiones de ningún tipo; secreto, porque sólo quien lo emite sabe a quién favorece, y directo porque se hace de manera personal y no a través de otro. Pero la simple actividad de cruzar una papeleta y depositar esa decisión en una urna es un acto cuya ejecución actualmente conlleva el respeto a los principios de imparcialidad, certeza, legalidad y objetividad, a través de la implementación de medidas que transparentan y aseguran el respeto al voto ciudadano.

En lo que respecta a poder ser votado, es el derecho que tiene el ciudadano de ser elegido para ocupar cualquier cargo de elección popular, ya lo decíamos, debiéndose cumplir también con los requisitos de edad, nacionalidad y vecindad del lugar.

De lo anterior podemos concluir que con la obtención de la ciudadanía, con los 18 años de edad, debe converger en un mismo momento las dos vertientes del derecho del sufragio, el activo de ejercer el voto y el pasivo a ser votado, a pesar de tratarse de dos facultades esencialmente diversas.

Luego entonces, estas dos facetas, la primera la del derecho al ejercicio al voto, que se adquiere con la mayoría de edad, y la segunda el derecho a ser votado, no pueden en ningún momento estar desasociadas. No pueden verse como derechos distintos uno del otro, ni mucho menos aún como derechos aislados. El punto de partida de todo régimen democrático, del que se jacta nuestro país, debe radicar en que quién esté revestido de la calidad de elector, por tener en su derecho el ejercicio del sufragio, debe contar igual y simultáneamente con la capacidad de resultar electo.

La capacidad del sufragio pasivo, entendida como la posibilidad de ser electo en procesos electorales democráticos, es concurrente con el derecho general de participación en asuntos públicos por estar plenamente vinculados, esto es, viene aparejada con la calidad de ciudadano, según lo establece el artículo 35 constitucional en su fracción II, que regula las prerrogativas propias de esta cualidad cívica, a saber: a) Votar en las elecciones populares; b) Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley; c) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos pacíficos del país; d) Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la república y de sus instituciones, en los términos prescritos

por las leyes, y e) Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Así entonces, quien detente el derecho de voto activo, en este caso el mayor de edad al alcanzar los 18 años, igualmente debe tener derecho simultáneo a gozar de la titularidad del sufragio pasivo, el derecho a ser elegido para ocupar un cargo público de representación popular, en tanto pilar fundamental de la democracia.

Si la capacidad de sufragio activo se encuentra firmemente ligada a la ciudadanía, no veo cómo es que la capacidad de sufragio pasivo se adquiere al cumplir 21 años de edad, cuando que la ciudadanía se obtiene al cumplir 18 años de edad, verbigracia. Si partimos del vínculo entre ambas vertientes del sufragio en cuanto derecho fundamental, carece de sentido la diferenciación aún existente.

No pasa por desapercibido para este iniciador, el hecho de que en tiempos anteriores se haya considerado que la función de diputado federal requiere de un grado importante de madurez, de capacidad, de reflexión, de formación moral y de cierta experiencia en la vida, fuera de la etapa de la adolescencia, ya que en los trabajos y en las decisiones que involucra la actividad legislativa hay un ejercicio singularmente trascendente de la función pública para el deseable beneficio de la colectividad.

No escapa, porque para entonces la realidad social, económica y política del país era distinta de la actual. Hoy la sociedad mexicana es mucho más madura y comprende mucho mejor que el sufragio constituye una herramienta fundamental para premiar o castigar gobiernos, partidos y personas, cuando cumplan o no con las expectativas que sobre ellos tenían. La sociedad hoy se ha convertido en una sociedad más exigente, demandando de sus gobernantes y representantes populares una actuación con buenos resultados, a quienes demandan con rigor la defensa de sus intereses y los de la sociedad en su conjunto, lo que significa un paso de calidad esencial en la construcción de una sociedad plenamente democrática.

No escapa tampoco a mi consideración, porque esta nueva realidad democrática y social del país exige, demanda y reclama una participación real de un mayor número de jóvenes en las responsabilidades de la representación popular, con lo que estaríamos propiciando que el pensamiento y las inquietudes de la juventud contribuyan al trabajo legislativo y fortalezcan el interés político de las nuevas genera-

ciones, con lo que se les permitiría a los jóvenes aportar su talento, esfuerzo y dedicación al bienestar de México.

A más de lo anterior, cabe advertir también que la tendencia de las reformas constitucionales en materia de participación política de los jóvenes, ha sido la disminución de la edad como requisito para ser elegible a los diversos cargos de representación popular. Tal ha sido el caso de los diputados federales, que con la reforma a la fracción II del artículo 55 constitucional, aprobada en el año de 1972, redujo la edad mínima requerida de 25 a 21 años, esto en relación a lo establecido en el artículo 34 de la Constitución, que otorga la ciudadanía a los 18 años de edad, en lugar de los 21 años como se determinaba originalmente.

No resulta óbice tampoco mencionar que actualmente se encuentra dispuesto en el artículo 58 constitucional, como requisito para ser electo senador de la república el tener cumplidos 25 años de edad, producto de la reforma que en 1999 se hiciera a dicho precepto constitucional.

En las últimas décadas, este cuerpo legislativo ha destacado la importancia del sector juvenil. Desde 1994, en la LVI Legislatura, fue creada la Comisión Especial de Asuntos de la Juventud, que ha evolucionado para convertirse hoy en la Comisión de Juventud y Deporte, comisión ordinaria de dictamen en las últimas legislaturas. Demostrando con ello, el interés para que los jóvenes mexicanos cuenten con mayores espacios de participación política.

El mismo Instituto Federal Electoral ha propiciado una mayor participación de la juventud. Recientemente ha presentado a los partidos políticos nacionales la Agenda Juvenil 2009, en la que se recoge la expresión de los jóvenes participantes en los Foros Estatales Juveniles, organizados en toda la República por el mismo órgano electoral autónomo.

Precisamente en dichos foros, los jóvenes mexicanos manifestaron que “su derecho a votar y ser votado es parte fundamental de la igualdad inherente a una sociedad democrática, y señalan su dificultad para hacerse de espacios de toma de decisiones.”

En su opinión, “se debe impulsar la participación como mecanismo de representación del individuo en la sociedad, que ha sido mermado por el propio entorno familiar, el aislamiento social y la falta de madurez. Además, plantean la necesidad de que entre los jóvenes haya conciencia sobre los derechos civiles y políticos, y de promoverlos junto con

la participación ciudadana para contribuir al avance de la democracia en el país.”

Asimismo, señalan que “en el sistema político de nuestro país, donde los partidos políticos son la única vía de participación política, no se da oportunidad a los jóvenes de acceder a un cargo dentro de los mismos ni a los cargos de elección popular.”

A ello se suma “la falta de una política seria de incorporación de los jóvenes en la toma de decisiones, por lo que la participación juvenil sólo queda en discurso. Los jóvenes exigen mayor participación y mejor organización e información dentro de las instituciones del Estado para poder volver a creer en ellas y delinear un mejor futuro para el país.”

Por todo lo anterior, los legisladores debemos reconocer la importancia de los jóvenes en la composición poblacional del país, fomentar su participación en la toma de decisiones, y respaldar sus legítimos anhelos de contar con mayores espacios de participación y de representación.

Es el momento de reconocer el sentido y grado de madurez que debe reunir un hombre o una mujer para emitir su voto y, aún más complejo, reconocer su capacidad para conseguir el voto de los demás ciudadanos. Y como lo afirmó un colega legislador: “el hecho de votar implica un compromiso con la comunidad política y [...] un hombre o una mujer a los 18, ya tiene ese interés, ya tiene esa capacidad y ya tiene ese compromiso”.

No debe existir discriminación entre la capacidad de votar y ser votado, pues finalmente la decisión será siempre y en todo momento del electorado. Actualmente, en seis entidades ya se aplica este promedio de edad, destacando Nayarit, Veracruz, Jalisco y Colima.

Un reclamo generalizado de la juventud siempre ha sido el “que son tachados de apáticos hacia la política”, pero en realidad lo que falta es abrir los espacios donde puedan expresar su voz y defender sus intereses. Lo menos que podemos hacer es garantizar su participación directa en la elaboración de las leyes que nos rigen, con la aportación siempre fresca y actual de la mentalidad juvenil.

El entreveramiento generacional en la política y en la legislación en particular, nos permitirá conformar una sociedad más dinámica, más madura y más incluyente; al retro-

alimentarse del empuje y las ideas de las mujeres y los varones jóvenes que están deseosos de participar en la toma de decisiones del país.

La actual evolución política, la realidad del país de hoy y la aspiración común de fortalecer los fundamentos de nuestra organización democrática, así lo exige.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 55.** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;
- III. a VII. ...”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de octubre de 2009.— Diputados: Carlos Flores Rico, Adriana Fuentes Cortés, César Daniel González Madruga, Miguel Martínez Peñaloza, Jesús María Rodríguez Hernández, Rafael Yerena Zambrano, Jorge Humberto López-Portillo Basave, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, María Sandra Ugalde Basaldua, Benjamín Clariond Reyes Retana, Arturo Zamora Jiménez, Álvaro Raymundo Vargas Sáenz, Aarón Irizar López, Andrés Massieu Fernández, Roberto Armando Albores Gleason, María Marcela Torres Peimbert, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Janet Graciela González Tostado, Blanca Estela Jiménez Hernández, María del Carmen Izaguirre Francos, Baltazar Martínez Montemayor, Norma Leticia Salazar Vázquez, Cristabell Zamora Cabrera, Rodolfo Torre Cantú, Edgardo Melhem Salinas, Pablo Escudero Morales, Luis Alejandro Guevara Cobos, Dora Evelyn Triguera Durón, Ricardo Sánchez Gálvez, Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, María Yolanda Valencia Vales, Héctor Franco López, Rosi Orozco, Vellia Idalia Aguilar Armendáriz, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Rogelio Cerda Pérez, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Daniel Ga-

briel Ávila Ruíz, Oscar García Barrón, Nancy González Ulloa, María del Rosario Brindis Álvarez, Jorge Rojo García de Alba, Alma Carolina Viggiano Austria, Jorge Romero Romero, Ramón Ramírez Valtierra, Sami David David, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Juan José Cuevas García, José Manuel Marroquín Toledo, María Isabel Merlo Talavera, Camilo Ramírez Puente, Isaías González Cuevas, Juan Carlos Natale López, Adriana Sarur Torre, Diego Guerrero Rubio, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Roberto Borge Angulo, Héctor Guevara Ramírez, José Luis Iñiguez Gámez, José Ignacio Seara Sierra, Alberto Esquer Gutiérrez, Alejandro Canek Vázquez Góngora.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

El diputado Jorge Humberto López Portillo Basave (desde la curul): Desde aquí, señor presidente, me quiero sumar a la propuesta del compañero Carlos Flores Rico.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Señor diputado, ¿tiene usted inconveniente de que se adhiera a su propuesta? Manifiesta que no, diputado, así es que está en la Secretaría.

El diputado José Manuel Hinojosa Pérez (desde la curul): Para sumarme a la propuesta del diputado.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Ha aceptado el diputado. Puede pasar usted a la Secretaría.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Gustavo González Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

El diputado Gustavo González Hernández: Muchas gracias, señor presidente, con su permiso. Esta iniciativa que estoy proponiendo a esta asamblea tiene que ver con una de las instituciones que se ha consolidado en nuestra sociedad, que son las operaciones bancarias a través de la tecnología.

Estas tecnologías ciertamente reducen los costos de parte de las instituciones financieras, toda vez que no tienen que prestar servicio de ventanilla; pero, por otro lado, hay costos de transacción que algunos economicistas dicen que son externalidades negativas y que no es otra cosa más que el fraude electrónico bancario o la clonación de las tarjetas de crédito que nuestra sociedad está sufriendo, sobre todo aquellos usuarios a los que de repente les aparece en su estado de cuenta algún cargo indebido o que no pueden tener certeza de cómo se generó.

Pero, ¿quién paga esos costos de transacción, quién paga a final de cuentas? ¿El banco o el usuario del servicio financiero? Es por eso que, dentro de la ley que ya existe y que tiene una vigencia de dos años, si mal no recuerdo —y lo menciono en la iniciativa—, y cuya última reforma fue hace dos meses, hay situaciones que no quedan muy claras respecto del estado de cuenta.

Creo que el estado de cuenta es el principal instrumento que permite al usuario saber si los cargos que se le están haciendo son cargos que él generó o son parte de los fraudes electrónicos o de la clonación de tarjetas de crédito.

Es por eso que, aunque esta iniciativa aparentemente, al tratar de reformar algunos artículos como el 1o., el 3o., el 11, el 11 Bis 1, el 13, el 18 Bis 2 pareciera que son pequeños cambios, a final de cuentas, desde mi punto de vista, pudieran representar grandes cambios para los usuarios de los servicios financieros y para poder avanzar en aquellos derechos que tiene todo usuario financiero y que son conocidos a través de una Declaración Universal de los Derechos de los Usuarios Financieros. Entre ellos el derecho a la información de los gastos, de los productos y servicios financieros; que antes de la celebración de un contrato se sepa claramente si se está modificando su interés o la tasa a la cual es sometida su operación.

Asimismo, la información después de celebrado el contrato, que es uno de los derechos que estoy refiriendo y que estoy poniendo en la parte expositiva para efectos de sustentar esta reforma que estoy proponiendo; así como el tema de las reclamaciones, que considero que debe ser parte fundamental de un manejo transparente por parte de los bancos y por parte de los usuarios de los servicios financieros; y sobre todo en éste, de que el usuario tenga el derecho a conocer aquellos documentos que sustentan, por parte del banco, la operación que se está realizando.

Hay ocasiones que dentro de los procedimientos que realiza la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras (Condusef), la institución bancaria decide no someterse a ninguna conciliación como parte de la reclamación de cualquier usuario bancario; pero, por otro lado, tampoco le permite conocer al usuario bancario cuáles son los documentos que sustentaron el cargo que aparece en su estado de cuenta.

Es por eso que propongo estas pequeñas reformas muy centradas en el estado de cuenta y en algunos derechos de los usuarios bancarios. Y repito que aunque pudiera parecer una pequeña reforma a esta ley, creo que puede representar un gran cambio para los usuarios de los servicios financieros.

Dado que hice algunos comentarios de extracto de la iniciativa, solicito al Presidente de la Mesa Directiva que tenga a bien reproducir toda esta iniciativa dentro del Diario de los Debates. Muchas gracias, por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Gustavo González Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

El que esto suscribe, diputado Gustavo González Hernández, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me presento ante esta soberanía a presentar iniciativa de ley con el objeto de reformar diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Las instituciones y los servicios financieros son una parte total de la economía de cualquier sociedad, comunidad o nación, toda vez que a través de ellos se impulsa y se facilita el acceso a recursos y servicios que permiten a personas físicas y jurídicas un debido desenvolvimiento financiero.

II. Es precisamente por su importancia vital en el escenario financiero moderno, que una tendencia natural en prácticamente todos los países del planeta es que el Estado regule

con mucho detenimiento el funcionamiento de dichas instituciones y servicios financieros. Lo anterior con el objeto de que existan reglas claras para todos los partícipes y usuarios de estos servicios, que impidan que las instituciones financieras puedan abusar de sus clientes con cláusulas o comisiones oscuras o amañadas, o bien, cobrando por servicios básicos que debieran garantizarse por ley, de manera gratuita y permanente a todos los usuarios de estos servicios.

III. De hecho, la falta de regulación y control de los servicios financieros ha sido el semillero de catástrofes financieras en México y en muchas otras economías del planeta, tal y como recientemente sucedió en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde ahora se habla recurrentemente de la necesidad de legislar sobre el control y la vigilancia gubernamental a que deben estar sujetas las instituciones financieras.

IV. En ese tenor, y teniendo como antecedente hecatombes financieras que llevaron al desmoronamiento de nuestra economía por errores internos, hoy en día existen en nuestro país una serie de leyes sobre la materia que establecen obligaciones a todas las instituciones financieras que operan en México, muchas de las cuales pueden traducirse directamente como derechos para los usuarios de sus servicios. Entre los ordenamientos y leyes más importantes relacionados con la materia tenemos:

- a. El Código de Comercio
- b. La Ley de Instituciones de Crédito
- c. La Ley de Ahorro y Crédito Popular
- d. La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- e. La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
- f. La Ley Federal de Protección al Consumidor
- g. Decenas de reglamentos y disposiciones de carácter general expedidos por instituciones como el Banco de México y la Condusef.

V. La más reciente de las leyes mexicanas que buscan garantizar la transparencia en el actuar de las instituciones financieras, y asegurar para los usuarios una serie de derechos básicos, es precisamente la Ley para la Transparencia

y Ordenamiento de los Servicios Financieros, con solo dos años de vigencia y cuya última reforma se publicó apenas hace dos meses en el Diario Oficial de la Federación.

VI. Dicha Ley constituye uno de los avances más importantes que ha tenido México en el sentido de que se transparenten las condiciones de los servicios financieros básicos y se garanticen al usuario derechos que antes dependían exclusivamente de la buena voluntad de los servicios financieros, pero como toda obra humana, es perfectible y creo que todavía se puede legislar a favor de los usuarios de los servicios financieros, haciendo pequeñas reformas que representen grandes diferencias para todos los mexicanos que cuentan con una tarjeta de crédito o de débito, por ejemplo.

VII. La necesidad de ver plasmada en esa ley uno de esos pequeños grandes cambios, es la razón que motiva la presente propuesta legislativa, y consiste en garantizar al usuario un mayor control sobre un documento que prácticamente todas las instituciones financieras utilizan para dar a conocer al cliente un detalle de sus movimientos: el estado de cuenta.

VIII. Cada día aumentan en México el número de tarjetas de crédito en el mercado así como las conocidas como “terminal punto de venta” (TPV) y las transacciones vía Internet, con los beneficios y también con los riesgos que este aumento conlleva, sobre todo en el tema de los fraudes y las clonaciones. En ese tenor, sabemos que toda tarjeta de crédito debe ir respaldada por lo que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 296 denomina como “Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente”, que básicamente da derecho para que una persona denominada “acreditado” haga uso de una línea crediticia determinada durante periodos de tiempo ciertos, incluyendo el derecho a que el acreditado pueda hacer pagos antes de la fecha fijada para su liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

IX. Sobre la definición concreta del “Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente cuya disposición se realiza a través de la expedición de tarjeta de crédito” las leyes vigentes son omisas en dar una definición particular, por lo que se debe atender a las generalidades de los contratos de apertura de crédito, a pesar de las peculiaridades que este tipo de contratos conllevan. Carvallo Yáñez y Lara Treviño definen este contrato como: “un instrumento que celebran acreditante y acreditado, con el objeto de que el se-

gundo disponga para sí o para otros, de una cantidad máxima concedida por el acreditante bajo el rubro del crédito, en una o varias disposiciones, las que podrá realizar a su arbitrio y conforme la prudencia y la necesidad se lo dicten; a través de una tarjeta plástica que contiene sus datos insertos electrónicamente; obligándose tal acreditado a devolver al acreditante, las sumas de que haya dispuesto, más los intereses, comisiones, premios y otras prestaciones que se pactan en el propio contrato, lo que generalmente se realizará mensualmente –en tanto no exista saldo a cargo del acreditado–, o cuando de común acuerdo las partes lo den por terminado.¹ De acuerdo a estos autores, los dos elementos formales de este tipo de contratos son que el contrato siempre debe constar por escrito y la necesidad de documentarse con claridad a través de pagarés o “vouchers” cada una de las disposiciones. Por su parte, el elemento real total de este contrato es la disposición de dinero, bien para traducirla en la adquisición de productos y servicios o incluso para disponer de efectivo. Empero, un elemento formal crucial para el buen funcionamiento de este tipo de contratos, aunque no sea muy mencionado ni en las leyes ni en la doctrina, son los denominados “estados de cuenta”.

X. Actualmente, y en buena parte producto de la referida Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, que prácticamente en todos los casos son “de adhesión”, deben garantizar una serie básica de derechos al cuentahabiente, entre ellos el que el cliente pueda conocer periódicamente de un “estado de cuenta” que refleje, entre otras cosas, su movimientos y disposiciones, sin que existan todavía reglas suficientemente claras sobre dicho derecho.

XI. En primer lugar, a pesar de que en la ley que nos ocupa y en el resto de las leyes referidas en el cuerpo de la presente iniciativa, se emplean un sinnúmero de definiciones que delimitan los conceptos financieros básicos, el “estado de cuenta” carece de una definición clara y precisa que establezca una serie de requisitos mínimos para el citado documento y que acote sus alcances. Por ello, en primera instancia considero necesario definir legalmente a un documento al que ya se hace referencia en diversas disposiciones legales, tales como:

i. El artículo 1414 bis 8 del Código de Comercio en donde se le reconoce como documento suficiente para determinar el saldo en un juicio mercantil.

ii. El artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito le reconoce el carácter de “título ejecutivo” cuando sean certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora.

iii. El artículo 117, fracción VI, da facultad al tesorero de la Federación a solicitar a las instituciones financieras los estados de cuenta de cualquier servidor público, auxiliares y particulares relacionados con alguna investigación que esté llevando a cabo.

iv. El artículo 11, fracción XI, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros establece la facultad de la Condusef para pactar con los bancos sobre “modelos de estados de cuenta” que deben utilizarse.

v. Los artículos 9, 13, 18 Bis 3, 18 Bis 4, 18 Bis 6, 23, 42, fracción V, 43 fracción VI y 44 fracción I, inciso e) de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

XII. Tradicionalmente, el documento conocido como “estado de cuenta” se remite al acreditado o tarjetahabiente a su domicilio de manera mensual, y en él se detallan las transacciones que realizó durante el referido periodo. Sin embargo por diversas razones, la gran mayoría de las cuales ajenas totalmente a las partes, muchas veces el “estado de cuenta” jamás llega o no llega en tiempo a las manos del acreditado, lo cual obliga a éste a realizar pagos o abonos sin conocer con exactitud las cantidades que adeuda o los conceptos que se le están cobrando. En muchos casos, de acuerdo al propio contrato, el acreditado ni siquiera tiene derecho a conocer dicho “estado de cuenta” o el trámite para solicitarlo es complicado y costoso.

XIII. Por otra parte, cuando efectivamente recibe su “estado de cuenta” domiciliado y aparece un cargo que desconoce o no recuerda, es prácticamente imposible que el banco o la institución financiera le pueda mostrar copia del documento o “voucher” que respalde dicha transacción, con lo cual se podrían aclarar muchas dudas sin necesidad de ir a la reclamación contemplada en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros que nos ocupa. En este momento considero necesario aclarar que si bien es cierto que el referido artículo dispone que el Banco tiene la obligación de proporcionarle al usuario las facilidades necesarias para atender todas las aclaraciones, lo cierto es que falta hacer más concreta y efectiva esa obligación.

XIV. Por ello, considero importante el que se permita al usuario poder acceder a su “estado de cuenta” en cualquier momento en el que lo desee, así como a cada uno de los documentos que respalden cada una de las transacciones que aparezcan en su “estado de cuenta”. Lo anterior evitará que el usuario identifique posibles cargos que no haya realizado, así como dará mayor certidumbre sobre el origen de la cantidad que se le impute mensualmente.

XV. En otros países se ha dado especial importancia a la regulación de este tipo de documentos, basados en la trascendencia que representa para el usuario bancario tener suficiente información sobre sus transacciones plasmada en dicho documento.

XVI. Por otra parte, la “Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de los Servicios Bancarios y Financieros” expedida en Salamanca, España en septiembre del año 2005, y suscrita por los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006, recoge los derechos fundamentales a los que deben tener acceso todos los usuarios bancarios. Entre estos derechos básicos están los siguientes:

Artículo 7. Mejora de la Prestación de Servicios Financieros. Relaciones Humanas.

Las entidades financieras procurarán el ofrecimiento de mejores productos y servicios financieros y la implantación de medidas encaminadas a la racionalización de los recursos humanos y tecnológicos, que permitan incrementar los niveles de calidad de sus productos y servicios.

Los usuarios tienen derecho a exigir un trato adecuado por parte de las entidades financieras en la prestación de sus servicios, que tenga en cuenta su dignidad personal y la toma en consideración de sus intereses, evitando aquellas conductas que puedan alterar su descanso y vulnerar su intimidad.

Artículo 12. Contratación Electrónica.

Los usuarios tienen derecho, cuando se ofrezca tal posibilidad y ajustándose a las instrucciones dadas por las entidades financieras, a contratar los productos y servicios por vía electrónica, con iguales efectos y consecuencias que los contratos celebrados de forma ordinaria.

Artículo 20. Derecho de Información. Deber de Transparencia.

Los usuarios tienen derecho a recibir información clara, adecuada, inteligible y completa de los productos y servicios ajustados a sus necesidades que ofrezcan las entidades financieras y de sus correspondientes contraprestaciones y gastos, así como de las condiciones de los contratos que tengan por objeto tales productos y servicios.

Los usuarios tienen derecho a recibir la información adecuada de las entidades antes, durante y después de la celebración del contrato.

Las entidades financieras informarán debidamente al mercado y a las autoridades competentes, según lo previsto en su normativa nacional, acerca de su situación financiera y empresarial.

Artículo 21. Derecho a la Información de los gastos de los Productos y Servicios Financieros antes de la Celebración del Contrato.

Los usuarios tienen derecho a reclamar de las entidades financieras, antes de celebrar un contrato sobre sus productos o servicios, información accesible, homogénea, transparente, exacta y comprensible sobre las comisiones propuestas por las entidades y sobre las comisiones máximas establecidas por la autoridad bancaria o financiera, cuando así proceda, para poder compararlas.

Los usuarios tienen derecho a conocer los tipos de interés y de cambio aplicados por las entidades financieras, así como todos los gastos directos e indirectos que se apliquen en cada caso.

Artículo 24. Información después de la Celebración del Contrato.

Los usuarios tienen derecho a reclamar y recibir información cumplida de todos los actos que supongan ejecución de los contratos celebrados. Podrán reclamar y obtener extractos de operaciones y justificantes de liquidación de gastos. Asimismo, los usuarios tienen derecho a recibir información periódica de sus saldos deudores y de los conceptos a que se hayan aplicado los pagos.

Los usuarios tienen derecho a conocer, de forma anticipada, la variación de las condiciones, jurídicas y económicas, existentes a la celebración del contrato, a los efectos del ejercicio de los derechos de aquéllos contemplados en el contrato y en la Ley. Tales modificaciones deberán ajustarse a las previsiones legales y realizarse mediante un procedimiento establecido al efecto o, en cualquier caso, con la debida transparencia y claridad.

Artículo 44. Reclamaciones de los Usuarios.

Los usuarios tienen derecho a reclamar a las entidades financieras por el incumplimiento de las condiciones particulares, las condiciones generales establecidas por las entidades y las previsiones determinadas por la Ley en las operaciones relativas a los productos o servicios financieros prestados.

Por ello, las entidades financieras proporcionarán a los usuarios, de forma oportuna, información sobre las instancias ante quienes se puede reclamar y el procedimiento establecido al efecto.

XVII. En virtud de lo anterior, consideramos que el usuario de tarjetas de crédito y débito debe tener más derechos, mayor control y facilidades respecto a su estado de cuenta bancario y los documentos que respalden las transacciones en él reflejadas, con el objeto de perfeccionar el sistema financiero mexicano, de prevenir fraudes y de evitar abusos o pagos injustificados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 1, 3, 11, 11 Bis 1, 13 y 18 Bis 2, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 11, 11 BIS 1, 13 y 18 BIS 2 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural se entenderá por:

I. a la IV. ...

V. Contrato de Adhesión: Documento elaborado unilateralmente por las entidades, y aprobado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones que lleven a cabo con sus clientes. Tratándose de entidades financieras, se considerarán las operaciones pasivas, activas o de servicio, y tratándose de entidades comerciales, se considerarán las operaciones de crédito, préstamos o financiamientos;

VI. a la X. ...

XI. Estado de Cuenta: Documento impreso o electrónico mediante el cual las entidades dan a conocer al cliente, de manera detallada, los movimientos realizados durante periodos preferentemente mensuales, y que contendrá los elementos básicos determinados por la presente ley y demás disposiciones generales aplicables;

XII. Medio de Disposición: A las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito, a los cheques, a las órdenes de transferencia de fondos incluyendo el servicio conocido como domiciliación, así como aquellos otros que el Banco de México reconozca mediante disposiciones de carácter general; y

XIII. Sistema de Pagos: a la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos.

Artículo 7. Las entidades deberán contar en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las comisiones y **tasas de interés** en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, y permitir que aquélla se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y cuando cuenten con sitio electrónico en Internet, mantener en éste dicha información. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general, especificará lineamientos estandarizados para que la información sea accesible a los clientes.

Las entidades, a través de los medios que pacten con sus Clientes, deberán darles a conocer los incrementos al importe de las comisiones y tasas de interés activas, así como las nuevas comisiones que pretendan cobrar, por lo menos, con **sesenta días naturales** de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, los clientes **deberán aceptar expresamente de manera verbal, escrita o por cualquier medio electrónico dichos incrementos, o en su caso**, tendrán derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que les otorguen las entidades en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que la entidad pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el cliente solicite dar por terminado el servicio.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad **de las nuevas tasas de interés activas y las comisiones**, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

Artículo 11. Los Contratos de Adhesión que utilicen las entidades financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y con aquellos que, mediante disposiciones de carácter general, establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las disposiciones señalarán los tipos específicos de Contratos de Adhesión a los que les serán aplicables las mismas y lo que debe entenderse por operaciones masivas en términos de este artículo. **Las cláusulas que contravengan dichos requisitos y disposiciones se considerarán nulas e inoponibles a los clientes.**

Los Contratos de Adhesión que empleen las Entidades Comerciales deberán cumplir además con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Procuraduría Federal del Consumidor.

...

I. ...;

II. La utilización de formatos con caracteres que sean adecuadamente legibles para los usuarios y la utilización de una redacción clara y términos que faciliten la lectura y comprensión del contenido obligacional de los contratos;

II Bis. a la VIII. ...

...

...

...

Asimismo, las referidas Procuraduría Federal del Consumidor y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus competencias, podrán ordenar que se modifiquen los modelos de Contratos de Adhesión a fin de **proteger los derechos de los clientes o** adecuarlos a las leyes y otras disposiciones aplicables y, en su caso, suspender su uso respecto de nuevas operaciones hasta en tanto sean modificados.

...

Los modelos de Contratos de Adhesión deberán contener las Comisiones y **tasas de interés máximas** que la Entidad cobre. Se prohíbe que dichas entidades carguen o cobren **Comisiones o tasas de interés** que no estén previstas en los Contratos de Adhesión o se modifiquen en contravención a esta Ley. Toda modificación a las Comisiones, cuando resulte aplicable, deberá registrarse en términos del artículo 6 de esta Ley.

Artículo 11 Bis 1. Los Clientes contarán con un **periodo de gracia de treinta días naturales** posteriores a la firma de un contrato de adhesión que documenten operaciones masivas establecidas por las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria, para cancelarlo, en cuyo caso, las Entidades no podrán cobrar Comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para el Cliente. Lo anterior, siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

Artículo 13. Las Entidades deberán enviar **gratuitamente** al domicilio y a **la cuenta de correo electrónico** que señalen los Clientes en los contratos respectivos o a los que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas.

Los Clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes.

El cliente podrá solicitar también, en cualquier momento, copia legible de los documentos que respalden cada una de las transacciones que aparezcan en el estado de cuenta, las cuales deberán otorgársele en un plazo máximo de 48 horas en la sucursal correspondiente o en la dirección de correo electrónico que el cliente proporcione para tal efecto.

...

...

I. a VII. ...

...

...

...

Artículo 18 Bis 1. ...

...

Las Entidades podrán disminuir el límite de crédito en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, cuando notifiquen al Cliente y éste exprese de forma verbal, escrita o por medios electrónicos el conocimiento de tal disminución.

Artículo 18 Bis 2. ...

...

Las referidas tasas de interés promocionales no podrán suspenderse o aumentarse sin que medie un aviso por escrito previo al cliente, por lo menos noventa días antes de dicha variación, el cual podrá hacerse en el propio estado de cuenta.

Artículo 42. ...

...

VII. Eleven o disminuyan el límite de crédito en un crédito, préstamo o financiamiento revolvente asociado a una tarjeta, **sin cumplir con** las formalidades establecidas en el artículo 18 Bis 1 de la presente Ley.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Carvallo Yañez, Erick y Lara Treviño, Enrique. *Formulario Teórico-Práctico de Contratos Mercantiles*. Editorial Porrúa. 5ta edición, México 2007, p. 192.

Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 15 de octubre de 2009.— Diputados: Gustavo González Hernández, Jorge Humberto López-Portillo Basave, J. Guadalupe Vera Hernández, Daniel Gabriel Ávila Ruíz, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Jaime Oliva Ramírez, Aarón Irizar López, Miguel Ángel García Granados, Janet Graciela González Tostado, Blanca Estela Jiménez Hernández, Baltazar Martínez Montemayor, María Isabel Merlo Talavera, Camilo Ramírez Puente, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, Sergio Gama Dufour, María Elena Perla López Loyo, Oralia López Hernández, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Javier Duarte de Ochoa, Juan José Guerra Abud (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado González Hernández. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El diputado García Granados.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Para preguntar al diputado González Hernández si nos permite suscribir juntos el...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Nada más que ha concluido, señor diputado, la participación del diputado. ¿En lo económico pudieran platicarlo, señor diputado?

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Perfecto.

